



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día trece de junio de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de nueve de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellet, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa su asistencia el Ilmo. Sr. D. Alfonso Novo Belenguer.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil catorce.

2.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 37, de fecha 29 de enero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 669/12, interpuesto por D^a. ***** y otros contra resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2012, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 13 de julio de 2012 por la que se inadmite la hoja de aprecio presentada por la propiedad relativa a la solicitud de expropiación del inmueble sito en la calle San Vicente, nº. 280, con imposición de costas a la parte actora.”



3.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia firme nº. 241 de 5 de junio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2, que desestima con imposición de costas el Recurso PA nº. 219/2013 que interpuso D. ***** y confirma la imposición de una sanción de 2.400,86 € prevista en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica por la utilización del equipo de música de su vehículo en la vía pública a elevado volumen.”

4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Auto nº. 142 de fecha 5 de mayo de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, que declara caducado el Recurso PO nº. 70/2014, interpuesto por D. ***** y otros, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2013, aprobatorio de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución única del ‘Sector Castellar’ del PGOU de Valencia.”

5.

“En virtud de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de l'informe del cap del Servei de Relacions Internacionals, de la necessitat de personal oficial de servicis manifestada pel Servei d'Acció Cultural, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 17 d'abril de 2014, de la compareixença del Sr. *****, dels informes del Servei de Personal, del coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral, del Servei Fiscal



Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de cos oficial servicis genèrics ocupat pel Sr. ***** en el Servici d'Acció Cultural, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servici d'Acció Cultural al Sr. *****, funcionari de carrera de l'escala administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficial servicis i grup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de cos oficial servicis genèrics, referència núm. *****, barem retributiu C2-15-362-362, fins ara adscrit en el Servici de Relacions Internacionals i transformar-ho, amb els mateixos efectes, d'acord amb els horaris especials aprovats per a les Biblioteques Públiques Municipals, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de cos oficial servicis genèrics (JP3) (57 jornades partides anuals), regularitzant les retribucions que ha de percebre l'interessat conforme al barem retributiu C2-15-253-253, modificant, en conseqüència, durant l'esmentat període, la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Tot això de conformitat amb el que disposen els articles 78.3 i 81.2 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 61 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març, 79 de l'Acord per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València i de l'extrem 18 de la vigent Relació de Llocs de Treball.

Segon.- D'acord amb la sol·licitud del Sr. *****, adaptar el lloc de treball de cos oficial servicis genèrics (JP3), del Servici d'Acció Cultural, a les seues característiques personals, en el sentit de facilitar una ubicació en una biblioteca que dispose d'un bona comunicació de transport públic, el més pròxima possible al seu domicili o al col·legi dels seus fills, així com altres possibles adaptacions que pogueren resultar precises una vegada es desenrotlle el treball en el lloc concret que s'assigne.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a



18.469,02 € des del 3 de juny de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/33200, i declarar disponible crèdit per import de 19.405,99 € en les aplicacions pressupostàries 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/92210, segons l'operació de gasto núm. 2014/312.

Autorització del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista.”

6.

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de la petició de la cap del Servei d'Acció Cultural, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 30 d'abril de 2014, de l'absència d'al·legacions del Sr. *****, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia 1 de maig de 2014, transformar el lloc de treball de personal tècnic mitjà, referència núm. *****, adscrit al Servei d'Acció Cultural, Secció Biblioteques I, ocupat pel Sr. *****, funcionari de carrera de l'escala d'administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: tècnic gestió patrimoni històric i cultura i grup A2 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal tècnic mitjà (JP3) (57 jornades partides anuals), barem retributiu A2-22-252-252, a fi de regularitzar les retribucions de l'interessat d'acord amb la seua dedicació horària.

Això, basant-se en l'extrem 18 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació actualment vigent, que disposa que 'de conformitat amb els horaris especials que s'aproven, els llocs de treball ocupats i vacants resultaran automàticament



transformats en llocs de treball amb la dedicació horària procedent', modificant, en conseqüència, la Relació de Llocs de Treball actualment vigent.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 122,09 € des de l'1 de maig de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12101 i 16000/33200, segons l'operació de gasto núm. 2014/000357.

Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 4,13 € en l'aplicació pressupostària 15000/33200, segons l'operació de gasto núm. 2014/00357."

7.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013, aprobó contratar la ejecución de las obras de habilitación de la planta 1ª de la nave oeste del edificio municipal sito en la calle Amadeo de Saboya de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 330.571,31 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 69.419,98 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 399.991,29 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la



Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 11 de diciembre de 2013 por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 7 de enero de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 13 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	EDIFICACIONES FERRANDO, SA
2ª	LUJAN SERVICIOS GLOBALES, SA TECNOLOGÍA DE MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, SA
3ª	JOFIBA, SA
4ª	FERROVIAL AGROMAN, SA
5ª	BECSA, SAU
6ª	GEOCIVIL, SA
7ª	EL CORTE INGLÉS, SA
8ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU
9ª	ELECNOR, SA
10ª	CORPORACIÓN VALENCIANA DE OBRAS PUBLICAS, SAU
11ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA
12ª	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL
13ª	RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL

La Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (sobre nº. 1), celebrado el día 9 de enero de 2014, admite la documentación contenida en los sobres, concediéndole plazo a las empresas para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, que fueron subsanados, y asimismo no admite un sobre presentado por la empresa Ravi Obras Transportes y Excavaciones, SL, a través de Correos, por haber efectuado la imposición a las 12'06 horas del día 7 de enero pasado, fuera del plazo establecido (12'00 horas del día 7 de enero de 2014), fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 16 de enero de 2014 a las 12

horas.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre nº. 2 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se admitió la documentación contenida en los sobres presentados. La Mesa en dicho acto admite las doce proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a la revisión y valoración del criterio relativo a la baja económica, y al Servicio de Servicios Centrales Técnicos a fin de proceder a la revisión y valoración de las mejoras.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 20 de enero de 2014 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EDIFICACIONES FERRANDO, SA	31,13
2ª	LUJAN SERVICIOS GLOBALES, SA TECNOLOGÍA DE MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, SA	29,33
3ª	JOFIBA, SA	46,83
4ª	FERROVIAL AGROMAN, SA	56,17
5ª	BECSA, SAU	33,29
6ª	GEOCIVIL, SA	15,44
7ª	EL CORTE INGLÉS. SA	52,74
8ª	GRUPO BERTOLÍN SAU	19,32
9ª	ELECNOR, SA	37,92
10ª	CORPORACIÓN VALENCIANA DE OBRAS PUBLICAS , SAU	26,84
11ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA	60,00
12ª	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	16,72

Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos el 27 de enero de 2014 emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones



asignadas a cada empresa:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE N°. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EDIFICACIONES FERRANDO, SA	40
2ª	LUJAN SERVICIOS GLOBALES, SA TECNOLOGÍA DE MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, SA	30
3ª	JOFIBA, SA	40
4ª	FERROVIAL AGROMAN, SA	40
5ª	BECSA, SAU	40
6ª	GEOCIVIL, SA	40
7ª	EL CORTE INGLÉS. SA	40
8ª	GRUPO BERTOLÍN SAU	40
9ª	ELECNOR, SA	30
10ª	CORPORACIÓN VALENCIANA DE OBRAS PUBLICAS, SAU	40
11ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA	30
12ª	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	30

Ante el informe de evaluación de los criterios evaluables de forma automática efectuado por el Servicio Económico-Presupuestario y del emitido por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA ECONÓMICA	PUNTOS MEJORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FERROVIAL AGROMAN, SA	56,17	40	96,17
2ª	EL CORTE INGLÉS. SA	52,74	40	92,74
3ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA	60	30	90,00
4ª	JOFIBA, SA	46,83	40	86,83
5ª	BECSA, SAU	33,29	40	73,29
6ª	EDIFICACIONES FERRANDO, SA	31,13	40	71,13
7ª	ELECNOR, SA	37,92	30	67,92
8ª	CORPORACIÓN VALENCIANA DE OBRAS	26,84	40	66,84

	PUBLICAS, SAU			
9ª	LUJAN SERVICIOS GLOBALES, SA TECNOLOGÍA DE MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, SA	29,33	30	59,33
10ª	GRUPO BERTOLÍN SAU	19,32	40	59,32
11ª	GEOCIVIL, SA	15,44	40	55,44
12ª	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	16,72	30	46,72

IV.- Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se comunica con fecha 3 de junio de 2014 que habiéndose aprobado el tercer expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito 2014, el mencionado Servicio dispone de 315.000,00 € para proceder a la adjudicación de las obras de habilitación de la nave del oeste de Tabacalera y hasta que la mencionada modificación se haga efectiva y se pueda proceder a aprobar la correspondiente propuesta de gasto, se remite el correspondiente expediente al Servicio de Contratación para realizar los trámites que con arreglo a derecho correspondan.

V.- Todo lo cual se pone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda que a la vista de todo lo anterior, la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio Económico-Presupuestario y del emitido por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, es la presentada por empresa Ferrovia Agroman, SA, con CIF A28019206, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 21,83% aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 258.407,59 € más 54.265,59 €, en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 312.673,18 €, así como por las mejoras indicadas en su oferta.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo con lo establecido en el art. 151 del TRLCSP y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se acuerda:



Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la ejecución de las obras de habilitación de la planta 1ª de la nave oeste del edificio municipal sito en la calle Amadeo de Saboya de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Inadmitir la proposición presentada por la empresa Ravi Obras Transportes y Excavaciones, SL, a través de Correos, por haber efectuado la imposición a las 12'06 horas del día 7 de enero pasado, fuera del plazo establecido (12'00 horas del día 7 de enero de 2014).

Tercero.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA ECONÓMICA	PUNTOS MEJORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FERROVIAL AGROMAN, SA	56,17	40	96,17
2ª	EL CORTE INGLÉS. SA	52,74	40	92,74
3ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA	60	30	90,00
4ª	JOFIBA, SA	46,83	40	86,83
5ª	BECSA, SAU	33,29	40	73,29
6ª	EDIFICACIONES FERRANDO, SA	31,13	40	71,13
7ª	ELECNOR, SA	37,92	30	67,92
8ª	CORPORACIÓN VALENCIANA DE OBRAS PUBLICAS, SAU	26,84	40	66,84
9ª	LUJAN SERVICIOS GLOBALES, SA TECNOLOGÍA DE MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, SA	29,33	30	59,33
10ª	GRUPO BERTOLÍN SAU	19,32	40	59,32
11ª	GEOCIVIL, SA	15,44	40	55,44
12ª	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	16,72	30	46,72



Cuarto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Ferrovia Agroman, SA con CIF A28019206, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 21,83% aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 258.407,59 € más 54.265,59 €, en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 312.673,18 €, así como por las mejoras indicadas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 12.920,38 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- Previamente a la adjudicación del contrato por el Servicio gestor del expediente se deberá incorporar la propuesta de gasto correspondiente al presente ejercicio con cargo a la aplicación CD110 92050 63200.

Sexto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.”



8.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- El 30 de enero de 2012, por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua se suscribe una moción en orden a contratar el servicio de conservación, limpieza y reparación de las fuentes bebedero, de las duchas, de los lavapies, de sus correspondientes canalizaciones y de las pasarelas de playa que se relacionan en el anexo I del pliego de prescripciones técnicas. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se remite el expediente nº. 02701-45/2012 que da origen al expediente de Contratación 04101-34 Ser/2012. Dicho Servicio adjunta al indicado expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al mencionado expediente.

II.- Obra en el citado expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el referido expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 10 del TRLCSP, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13 y 16 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.



2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

Por todo ello, visto el previo informe del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal de Gastos, en virtud de lo establecido en las bases de Ejecución del vigente Presupuesto, así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, se acuerda:

Primero.- Contratar el servicio de conservación, limpieza y reparación de las fuentes bebedero, de las duchas, de los lavapies, de sus correspondientes canalizaciones, y de las pasarelas de playa, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, por un importe de 808.256,23 € más 130.020,73 en concepto del IVA, lo que determina un total para los cuatro años de duración del contrato de 938.276,96 €, desglosado en los siguientes apartados:

- Limpieza: 361.027,93 € más 36.102,79 en concepto del 10% de IVA.

- Mantenimiento: 447.228,30 € más 93.917,94 € en concepto del 21% del IVA.

El valor estimado del contrato es de 1.212.384,34 €, determinado por el importe del presupuesto del contrato, sin incluir el IVA, multiplicado por los años de su duración (4 años), incluidas las posibles prórrogas (2 prórrogas anuales) sin IVA.

La licitación versará, entre otros extremos, sobre un porcentaje de baja único y global sobre el cuadro de precios nº. 1 del anexo 3 del pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.



Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual de 938.276,96 €, que se halla reservado en la aplicación FU290 16100 21300 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/00067, ítems nºs. 2014/006710, 2015/002060, 2016/000850, 2017/000580 y 2018/000360, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.”

9.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- El 6 de marzo de 2012, por la concejala delegada de Parques y Jardines se suscribe una moción en orden a contratar la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de Valencia, dividido en dos lotes. Por el Servicio de Jardinería se remiten los expedientes nº. 04001-89/2012 y nº. 04001-1004/2013 que dan origen al expediente de Contratación nº. 04101-135Ser/2013. Dicho Servicio adjunta al citado expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al indicado expediente.

II.- Obra en el mencionado expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- El indicado expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario en cumplimiento de las bases de Ejecución del Presupuesto.

IV.- Consta asimismo en el referido expediente propuesta de gasto plurianual con cargo a la aplicación presupuestaria FM310 17100 21000 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 10 del TRLCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

Por todo ello, y vistos los informes del Servicio Fiscal de Gastos, en virtud de lo establecido en las bases de Ejecución del vigente Presupuesto, así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, se acuerda:

Primero.- Contratar la prestación del servicio de gestión, conservación, mantenimiento, limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos, así como del arbolado urbano de la ciudad de Valencia, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas, dividido en dos lotes:

Lote 1: Zona Norte.- Comprende la superficie de los espacios ajardinados y arbolado urbano, situados en el margen izquierdo del viejo cauce del río Turia, relacionados y definidos en los anejos 1 y 2 del PPT de los DM 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Lote 2: Zona Sur.- Comprende la superficie de los espacios ajardinados y arbolado urbano, situados en el margen derecho del viejo cauce del río Turia, relacionados y definidos en los anejos 1 y 2 del PPT de los DM 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 19.



Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, por un importe que para los cuatro años de duración del contrato para los dos lotes, asciende a la cantidad de 49.567.996 €, incluido el 10% de IVA (de los cuales 45.061.814,54 euros es la base y 4.506.181,46 euros corresponden al IVA), conforme al siguiente desglose:

Lote 1:

- Zona Norte: 27.641.840 euros IVA incluido de los cuales 25.128.945,45 euros es la base y 2.512.894,55 euros corresponden al IVA. El presupuesto anual en consecuencia asciende a 6.910.460 euros IVA incluido (de los cuales 6.282.236,36 euros son la base y 628.223,64 euros corresponden al IVA).

Lote 2:

- Zona Sur: 21.926.156 euros IVA incluido de los cuales 19.932.869,09 euros es la base y 1.993.286,91 euros corresponden al IVA. El presupuesto anual en consecuencia asciende a 5.481.539 euros anuales IVA incluido (de los cuales 4.983.217,27 euros son la base y 498.321,73 euros corresponden al IVA).

El valor estimado del contrato asciende a: 67.592.721,81 €.

Cuarto.- Aprobar el gasto de carácter plurianual de 49.567.996 € que se halla reservado en la aplicación FM310 17100 21000 del Presupuesto, según propuesta nº. 2014/1290, ítems lote 1-Zona Norte- (2014/060180, 2015/002930, 2016/001210, 2017/000740 y 2018/000440) e ítems lote 2-Zona Sur- (2014/060190, 2015/002940, 2016/001220, 2017/000750 y 2018/000450), subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.”

10.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- El 28 de febrero de 2014, por el concejal delegado de Alumbrado se suscribe una moción en orden a contratar la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de fuentes ornamentales de la ciudad de Valencia. Por el Servicio de Alumbrado se remite el expediente 03303-52/2014 que da origen al expediente de Contratación 04101-38-SER/ 2014. Dicho Servicio adjunta al citado expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al indicado expediente,

II.- Obra en el mencionado expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Asimismo, el Servicio gestor aporta propuesta de gasto plurianual nº. 2014/01427 por un importe de 2.000.000,00 €.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 10 del TRLCSP y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13 y 16 del TRLCSP, el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

El citado expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.



Por todo ello, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, en virtud de lo establecido en las bases de Ejecución del vigente Presupuesto, así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, se acuerda:

Primero.- Contratar la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de fuentes ornamentales de la ciudad de Valencia, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un presupuesto base de licitación para los cuatro años de duración de contrato de 1.652.892,56 € (413.223,14 € anuales), más 347.107,44 € ((86.776,86 € anuales) en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 2.000.000,00 € (500.000,00 € anuales).

El valor estimado del contrato es de 2.727.272,72 €, por el importe del presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, multiplicado por los años de duración del contrato, incluidas las dos posibles prórroga, incrementado con la cantidad resultante en el 10%.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual por importe de 2.000.000,00 €, que se halla reservado en la aplicación del presupuesto GI750 16100 21300 según propuesta nº. 2014/01427, items 2014/065330, 2015/003000, 2016/001230, 2017/000760 y 2018/000460, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.”

11.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2014, aprobó contratar el alquiler de vehículos en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 816.435,61 €, más 52.112,91 € en concepto de seguros (exento de IVA), más 171.451,78 € en concepto de IVA a un tipo del 21% (aplicado sobre 816.435,61 €, lo que asciende a un total de 1.040.000,00 €, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2014 acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:

‘Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el alquiler de vehículos en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar la proposición presentada por la empresa Banco de Santander, SA, habida cuenta que ha condicionado su proposición económica contraviniendo lo dispuesto tanto en el artículo 145.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, según el cual las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, y su



presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna.

Tercero.- La proposición principal presentada por la empresa Andacar 2000, SA, con CIF A12363529, atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Policía Local y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, es la económicamente más ventajosa conforme a la puntuación señalada en la parte expositiva del presente acuerdo, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por los por los siguientes vehículos, importes y las mejoras detalladas en su oferta:

Importes alquiler vehículos:

Tipo	Vehículo	Andacar 2000	Uds.	Imp/mes	Total/ mes	Total contrato
Tipo A	Patrulla	Ford Focus 1,6 TDCI 95 CV trend 5 puertas	16	612,80	9.804,80	470.630,40
Tipo B	Furgoneta	Ford Transit Custom Kombi 2.2 TDCI 100 CV 300 L1 Ambiente	10	916,20	9.162,00	439.776,00
Tipo C	Quad	Yamaha Grizzly 450	3	612,80	1.838,40	88.243,20
Tipo D	Eléctrico	Renault ZOE Life	1	624,90	624,90	29.995,20
			30		21.430,10	1.028.644,80

Importes opción de compra y ajuste kilométrico

Tipo	Vehículo	Andacar 2000	Opc. Compra	Ajuste Km.
Tipo A	Patrulla	Ford Focus 1,6 TDCI 95 CV trend 5 puertas	5.808,00	0,024
Tipo B	Furgoneta	Ford Transit Custom Kombi 2.2 TDCI 100 CV 300 L1	8.470,00	0,030
Tipo C	Quad	Yamaha Grizzly 450	1.210,00	0,018
Tipo D	Eléctrico	Renault ZOE Life	7.260,00	0,030

Extensión de mantenimiento por periodo de tres meses de los vehículos sobre los que se ejerza la opción de compra.

Cuarto.- Requerir a la mercantil Andacar 2000, SA, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 43.427,43 €, equivalente al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato de 1.028.644,80 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación DE140 13200 20400 del vigente presupuesto, según propuesta 2014/53, items 2014/6250, 2015/2050, 2016/840 y 2017/570, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Sexto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III. En fecha 3 de junio de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para cada uno de los lotes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 3 de junio de 2014 del requerimiento a la mercantil Andacar 2000, SA, se ha constatado que ha constituido la respectiva garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.



Por todo ello, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato de alquiler de vehículos en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, a favor del licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil Andacar 2000, SA, con CIF nº. A1236352, quien se obliga al cumplimiento del contrato por los siguientes vehículos, importes y las mejoras detalladas en su oferta:

Importes alquiler vehículos:

Tipo	Vehículo	Andacar 2000	Uds.	Imp/mes	Total/ mes	Total contrato
Tipo A	Patrulla	Ford Focus 1,6 TDCI 95 CV trend 5 puertas	16	612,80	9.804,80	470.630,40
Tipo B	Furgoneta	Ford Transit Custom Kombi 2.2 TDCI 100 CV 300 L1 Ambiente	10	916,20	9.162,00	439.776,00
Tipo C	Quad	Yamaha Grizzly 450	3	612,80	1.838,40	88.243,20
Tipo D	Eléctrico	Renault ZOE Life	1	624,90	624,90	29.995,20
			30		21.430,10	1.028.644,80

Importes opción de compra y ajuste kilométrico

Tipo	Vehículo	Andacar 2000	Opc. Compra	Ajuste Km.
Tipo A	Patrulla	Ford Focus 1,6 TDCI 95 CV trend 5 puertas	5.808,00	0,024
Tipo B	Furgoneta	Ford Transit Custom Kombi 2.2 TDCI 100 CV 300 L1	8.470,00	0,030
Tipo C	Quad	Yamaha Grizzly 450	1.210,00	0,018
Tipo D	Eléctrico	Renault ZOE Life	7.260,00	0,030

Extensión de mantenimiento por periodo de tres meses de los vehículos sobre los que se ejerza la opción de compra.

Segundo.- El gasto, de carácter plurianual, de 1.028.644,80, € se realizará con cargo a la aplicación DE140 13200 20400 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/53, items 2014/6250, 2015/2050, 2016/840 y 2017/570, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.



Tercero.- La mercantil Andacar 2000, SA, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación el pago de todos los gastos originados por la licitación a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles siguientes desde que se remita la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al adjudicatario y al resto de licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

12.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 529,58 m² sita en calle Alcañiz destinada a red viaria, procedente de dos cesiones de 159 m² y 30 m², en la calle Alcañiz, y una cesión de 340,58 m² en la calle Alcañiz y Pedro Patricio Mey, efectuadas en los expedientes n.ºs. 3.606/77 y 3.607/77 del Negociado de Obras Particulares, y formalizadas en escrituras públicas de fecha 26 de abril de 1978 dadas ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (n.ºs. protocolo 1.706 y 1.707).



Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de las referidas parcelas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relaciones S3-Suelo en vía pública, la parcela sita en calle Alcañiz, que responde a la siguiente descripción:

Red viaria sita en calle Alcañiz, números 14, 16 y 18. Lindes: Norte, resto de calle Alcañiz y resto de finca de la que se segregó (edificios sitos en calle Pedro Patricio Mey, nºs. 40 y 42); Sur, resto de calle Alcañiz y resto calle Pedro Patricio Mey; Este, resto de finca de la que se segregó (edificios sitos en calle Alcañiz, nºs 14, 16 y 18) y resto calle Pedro Patricio Mey; Oeste, resto de calle Alcañiz. Distrito 15-Rascanya,



barrio 2-Torrefiel. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 529,58 m². Adquisición y título de propiedad: la parcela de 529,58 m² se compone de la suma de 159 m², más 30 m² que se cedieron en la escritura de fecha 26 de abril de 1978, ante el notario D. Enrique Aynat Amorós, protocolo 1.706 y de la parcela de 340,58 m² cedida en la escritura de la misma fecha y ante el mismo notario, protocolo 1.707. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, RV-4 Sistema local red viaria vía urbana. DCM Dotaciones: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 366.012,24 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

13.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 885,25 m² destinada a red viaria, sita en calle Isla Formentera, junto al nº. 33, cedida en virtud del expediente de licencias 3.774/77 de Obras Particulares y formalizada en escritura pública (protocolo nº. 519) de fecha 22 de marzo de 1979, dada ante el notario D. ***** -en sustitución de D. *****-.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las



Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública, la parcela sita en calle Isla Formentera, junto al nº. 33, que responde a la siguiente descripción:

Red viaria sita en calle Isla Formentera, junto al nº. 33. Lindes: Norte, resto de carretera Malilla y resto de finca de la que se segregó (hoy, edificio sito en calle Isla Formentera, nº. 33); Sur, resto de carretera Malilla y resto de calle Isla Formentera; Este, resto de finca de la que se segregó (hoy, edificio sito en carretera Malilla, nº. 83 ac.) y resto de calle Isla Formentera; y Oeste, resto de carretera Malilla. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 885,25 m². Adquisición y título de propiedad: procede de la cesión realizada en el expediente de Licencias 3.774/77 de Obras Particulares y formalizada mediante escritura pública de fecha 22 de marzo de 1979, con protocolo nº. 519, ante el notario D. ***** (en sustitución de D. *****). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; GRV-3 Sistema general red viaria vía interdistrital y RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 550.724,61 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”



14.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos constan de alta los siguientes inmuebles:

- a) Centro escolar Max Aub, con el código 1.CM.05.083 y una superficie de 4.888,00 m², en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de julio de 2002 (expediente 05301-1986-26), regularizándose por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2007 (expediente 05303-2005-134).
- b) Una parcela de 8.121,31 m² para ampliación del colegio Max Aub, con el código 1.S1.05.444, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2007 (expediente 05303-2005-134).
- c) Una parcela de 435,12 m² para red viaria en la calle Padre Urbano, con el código 1.S3.05.486, en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de julio de 2002 (expediente 05301-1986-26).

Segundo.- Por la Sección Técnica de Patrimonio se ha emitido informe de fecha 21 de febrero de 2014, en expediente 05301-1996-636, haciendo constar que, de conformidad con los acuerdos de 27 de febrero de 2009 y 25 de febrero de 2011 de la Junta de Gobierno Local de puesta a disposición del suelo educativo cultural citado, la Generalitat Valenciana ha procedido a ampliar el colegio Max Aub que pasa de 4.888,00 m² a 6.195,14 m², sin que varíe la superficie construida y ocupada. Por su parte, los códigos 1.S1.05.444 y 1.S3.05.486, de conformidad con sus circunstancias actuales, pasan a tener respectivamente 6.839,78 m² y 401,19 m².



En consecuencia, proceden las regularizaciones de los códigos 1.CM.05.083, 1.S1.05.444 y 1.S3.05.486, habiéndose aportado a estos efectos por la Sección Técnica de Patrimonio los datos, planos y valoraciones necesarias.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Regularizar los códigos 1.CM.10.083, 1.S1.05.444 y 1.S3.05.486, que quedan con la siguiente descripción:

A) 1.CM.05.083, Centro escolar 'Max Aub', en calles Padre Urbano y Almazora. Lindes: Norte, calle Padre Urbano; Sur, parcela educativo cultural de propiedad municipal (código de inventario 1.S1.05.444); Este, calle Almazora; Oeste, calle paralela a la del Ministro Luis Mayans. Distrito 5-La Saldia, barrio 5-Sant Antoni. PGOU aprobado por RC 30 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989.



Superficies: parcela: 6.195,14 m²; construida: 3.122,28 m²; ocupada: 1.403,34 m². Adquisición y títulos de propiedad: 1) 166,64 m², son parte de parcela de 319,15 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 21 de julio de 1982, complementada por acta de pago de 11 de marzo de 1991 (expediente 92/80); 2) 4.819,41 m², son parte de parcela de 5.397,00 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 14 de diciembre de 1982 (expediente 93/80); 3) 389,98 m², son parte de parcela de 532,50 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 28 de julio de 1982 (expediente 94/80); 4) 411,08 m², son parte de parcela de 475,00 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 13 de mayo de 2005, complementada por actas de pago de 13 de marzo de 2006 y 20 de octubre de 2006 (expediente 81/04); 5) 97,53 m², son parte de parcela de 5.913,95 m², por expropiación formalizada en acta de consignación y ocupación de fecha 6 de abril de 2006 (expediente 80/04); 6) 8,00 m², son parte de parcela de 136,00 m², por cesión formalizada en escritura n.º. 2120 de fecha 14 de julio de 1989 ante el notario D. Manuel A. Rueda Pérez (expediente 4249/88 Licencias); 7) 38,60 m², son parte de parcela de 112,00 m², por cesión formalizada en escritura n.º. 604 de fecha 28 de febrero de 1990 ante el notario D. Manuel A. Rueda Pérez (expediente 2020/89 Licencias y 05301-1994-1022 de Viales); 8) 175,15 m², son parte de parcela de 614,00 m², por cesión formalizada en escritura n.º. 1.381 de fecha 2 de mayo de 1989 ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy, rectificada por la n.º. 602 de 28 de febrero de 1990 ante el notario D. Manuel A. Rueda Pérez (expediente 2020/89 Licencias y 05301-1994-1022 de Viales); 9) 88,75 m², son parte de parcela de 352,40 m², por expropiación formalizada en actas de consignación y ocupación de fecha 6 de abril de 2006 y de pago de 17 de diciembre de 2010 (expediente 82/04). Registro de la Propiedad: Valencia n.º. 10: 1) 166,64 m² son parte de la finca n.º. 57.020, al tomo 2.160, libro 552 de la sección 1ª de Afueras, folio 160, inscripción 1ª de 21 de diciembre de 1982; 2) 4.819,41 m² son parte de la finca n.º. 57.180, al tomo 2.170, libro 555 de la sección 1ª de Afueras, folio 160, inscripción 1ª de 9 de marzo de 1983; 3) 389,98 m² son parte de la finca n.º. 65.181, al tomo 3.299, libro 1.162 de la sección 5ª de Afueras, folio 164, inscripción 1ª de 23 de agosto de 2011; 4) 411,08 m² son parte de la finca n.º. 39.195, al tomo 2.484, libro 416 de la sección 5ª de Afueras, folio 109, inscripción 3ª de 30 de septiembre de 2005; 5) 97,53 m² son parte de la finca n.º. 60.255, al tomo 3.108, libro 986 de la sección 5ª de



Afuera, folio 96, inscripción 1ª de 5 de febrero de 2007; 6) 8,00 m² son parte de la finca nº. 29.209, al tomo 2.312, libro 255 de la sección 5ª de Afueras, folio 136, inscripción 2ª de 12 de junio de 2013; 7) 38,60 m² son parte de la finca nº. 29.443, al tomo 2.315, libro 258 de la sección 5ª de Afueras, folio 126, inscripción 2ª de 12 de junio de 2013; 8) 175,15 m² son parte de la finca nº. 29.225, al tomo 2.312, libro 255 de la sección 5ª de Afueras, folio 201, inscripción 2ª de 17 de octubre de 2006; 9) 88,75 m² son parte de la finca nº. 66.152, al tomo 3.345, libro 1.205 de la sección 5ª de Afueras, folio 62, inscripción 1ª de 24 de octubre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, EC Sistema local educativo cultural escolar. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. PMS: nº. valoración: 11.518.263,83 €. Referencia catastral: 6243401YJ2764C; 6243302YJ2764C; parte de la 6243305YJ2764C; y parte de la 6243302YJ2764C.

B) 1.S1.05.444, Parcela escolar para la ampliación del CP 'Max Aub', en calles Maximiliano Thous y Almazora. Lindes: Norte, colegio Max Aub (código de inventario 1.CM.05.083); Sur, calle Maximiliano Thous; Este, calle Almazora; Oeste, calle Ministro Luis Mayans. Distrito 5-La Saldia, barrio 5-Sant Antoni. PGOU aprobado por RC 30 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 6.839,78 m². Adquisición y títulos de propiedad: 1) 40,98 m², son parte de parcela de 319,15 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 21 de julio de 1982, complementada por acta de pago de 11 de marzo de 1991 (expediente 92/80); 2) 430,45 m², son parte de parcela de 5.397,00 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 14 de diciembre de 1982 (expediente 93/80); 3) 4.576,58 m², son parte de parcela de 5.913,95 m², por expropiación formalizada en acta de consignación y ocupación de fecha 6 de abril de 2006 (expediente 80/04); 4) 246,30 m², son parte de parcela de 614,00 m², por cesión formalizada en escritura nº. 1.381 de fecha 2 de mayo de 1989 ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy, rectificada por la nº. 602 de 28 de febrero de 1990 ante el notario D. Manuel A. Rueda Pérez (expediente 2020/89 Licencias y 05301-1994-1022 de Viales); 5) 154,08 m², son parte de parcela de 352,40 m², por expropiación formalizada en actas de consignación y ocupación de fecha 6 de abril de 2006 y de pago de 17 de diciembre de 2010 (expediente 82/04); 6) 212,57 m², son parte de parcela de 288,00 m², por cesión formalizada en escritura nº. 1.412 de

fecha 4 de mayo de 1989 ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy (expediente 1699/88 Licencias y 13/90 de Viales); 7) 109,98 m², son parte de parcela de 132,00 m², por cesión formalizada en escritura n.º. 1.380 de fecha 2 de mayo de 1989 ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy (expediente 3954/88 Licencias y 05307-1991-3 de Viales); 8) 230,96 m², son parte de parcela de 260,00 m², por cesión formalizada en escritura n.º. 1.379 de fecha 2 de mayo de 1989 ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy (expediente 3953/88 Licencias y 05301-1991-170 de Viales); 9) 535,68 m², son parte de parcela de 740,00 m², por cesión formalizada en escritura n.º. 1.377 de fecha 2 de mayo de 1989 ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy (expediente 2345/89 Licencias y 77/90 de Viales); 10) 276,50 m², son parte de parcela de 13.379,00 m², adquirida en dación en pago de deudas formalizada en escritura n.º. 1.182 de fecha 3 de mayo de 1991 ante el notario D. Mariano Arias Llamas (expediente 765/97 Inventario); y 11) 25,70 m² son de posesión municipal inmemorial. Registro de la Propiedad: Valencia n.º. 10: 1) 40,98 m² son parte de la finca n.º. 57.020, al tomo 2.160, libro 552 de la sección 1ª de Afueras, folio 160, inscripción 1ª de 21 de diciembre de 1982; 2) 430,45 m² son parte de la finca n.º. 57.180, al tomo 2.170, libro 555 de la sección 1ª de Afueras, folio 160, inscripción 1ª de 9 de marzo de 1983; 3) 4.576,58 m² son parte de la finca n.º. 60.255, al tomo 3.108, libro 986 de la sección 5ª de Afueras, folio 96, inscripción 1ª de 5 de febrero de 2007; 4) 246,30 m² son parte de la finca n.º. 29.225, al tomo 2.312, libro 255 de la sección 5ª de Afueras, folio 201, inscripción 2ª de 17 de octubre de 2006; 5) 154,08 m² son parte de la finca n.º. 66.152, al tomo 3.345, libro 1.205 de la sección 5ª de Afueras, folio 62, inscripción 1ª de 24 de octubre de 2013; 6) 212,57 m² son parte de la finca n.º. 28.399, al tomo 2.304, libro 247 de la sección 5ª de Afueras, folio 211, inscripción 2ª de 8 de mayo de 1991; 7) 109,98 m² son parte de la finca n.º. 29.208, al tomo 2.312, libro 255 de la sección 5ª de Afueras, folio 135, inscripción 2ª de 17 de octubre de 2006; 8) 230,96 m² son parte de la finca n.º. 29.207, al tomo 2.312, libro 255 de la sección 5ª de Afueras, folio 134, inscripción 2ª de 6 de junio de 2013; 9) 535,68 m² son parte de la finca n.º. 28.826, al tomo 2.307, libro 250 de la sección 5ª de Afueras, folio 134, inscripción 2ª de 3 de junio de 2013; 10) 276,50 m² son parte de la finca n.º. 23.863, al tomo 2.271, libro 216 de la sección 5ª de Afueras, folio 164, inscripción 2ª de 6 de septiembre de 1991; 11) 276,50 m² pendientes. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, EC Sistema local educativo cultural escolar. Naturaleza jurídica:



bien de servicio público. PMS: nº. valoración: 4.815.889,10 €. Referencia catastral: parte de las 6243302YJ2764C, 6243303YJ2764C, 6243304YJ2764C, 6243305YJ2764C.

C) 1.S3.05.486, Red viaria en calle Padre Urbano. Lindes: Norte, resto calle Padre Urbano; Sur, calle Gual Villalbi y colegio Max Aub (código de inventario 1.CM.05.083); Este, resto calle Padre Urbano y colegio Max Aub (código de inventario 1.CM.05.083); Oeste, calle paralela a la del Ministro Luis Mayans. Distrito 5-La Saldia, barrio 5-Sant Antoni. PGOU aprobado por RC 30 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 401,19 m². Adquisición y títulos de propiedad: 1) 111,53 m², son parte de parcela de 319,15 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 21 de julio de 1982, complementada por acta de pago de 11 de marzo de 1991 (expediente 92/80); 2) 147,14 m², son parte de parcela de 5.397,00 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 14 de diciembre de 1982 (expediente 93/80); 3) 142,52 m², son parte de parcela de 532,50 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 28 de julio de 1982 (expediente 94/80). Registro de la Propiedad: Valencia nº. 10: 1) 111,53 m² son parte de la finca nº. 57.020, al tomo 2.160, libro 552 de la sección 1ª de Afueras, folio 160, inscripción 1ª de 21 de diciembre de 1982; 2) 147,14 m² son parte de la finca nº. 57.180, al tomo 2.170, libro 555 de la sección 1ª de Afueras, folio 160, inscripción 1ª de 9 de marzo de 1983; 3) 142,52 m² son parte de la finca nº. 65.181, al tomo 3.299, libro 1.162 de la sección 5ª de Afueras, folio 164, inscripción 1ª de 23 de agosto de 2011. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, RV-4 Sistema local red viaria vía urbana, DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. PMS: nº. valoración: 282.477,88 €. Referencia catastral: no consta.”

15.

“Visto el correspondiente expediente del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias para la donación a la Asociación Bomberos en Acción ONGD España de un vehículo, y basándose en los siguientes:



Hechos

Primero.- En fecha 10 de septiembre de 2013, Bomberos en Acción ONGD ha dirigido a este Ayuntamiento instancia solicitando la donación de un vehículo para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, un vehículo marca Nissan, modelo Patrol, matrícula V5945EK (UMC-1), del Parque Móvil de este Ayuntamiento, que en la actualidad se encuentra fuera de servicio.

Segundo.- La citada instancia dio lugar al expediente nº. 316/2013 de Bomberos en el que obra moción del teniente de alcalde delegado de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias, proponiendo la donación del vehículo solicitado por Bomberos en Acción ONGD y el inicio de los trámites pertinentes para llevar a cabo la transferencia, si fuera conveniente.

En fecha 29 de octubre de 2013, el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias informa que el vehículo en cuestión se encuentra fuera de servicio, por haber sido sustituido por otro más moderno de reciente adquisición. Asimismo, apunta la necesidad de desafectar el bien previamente a su donación y la conveniencia de que el Ayuntamiento donatario asuma todos los gastos que se generen como consecuencia del cambio de titularidad del mismo.

Tercero.- Los datos del vehículo objeto de las correspondientes actuaciones, que figura de alta en el Inventario General con naturaleza jurídica de bien de dominio público, son los que siguen:

Vehículo (código referencia Inventario: 05301.1996.000065).

Código definitivo: 5.02.000024.

Marca: Nissan-modelo: Patrol.

Matrícula: V5945EK.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:



Fundamentos de Derecho

Primero.- Tratándose de bienes demaniales, inalienables según los artículos 132 de la Constitución Española de 1978; 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, su donación requiere la previa alteración de su calificación jurídica de bienes de dominio público a bienes de propios o patrimoniales. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes, los trámites a observar en este sentido son los siguientes:

Acreditación de la oportunidad y legalidad de la alteración. La acreditación de la oportunidad ha sido debidamente cumplimentada mediante la moción del concejal delegado de fecha 27 de septiembre de 2013 y el informe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias de fecha 29 de octubre de 2013, en el que se manifiesta que el vehículo se encuentra fuera de servicio. Respecto a la acreditación de la legalidad se efectúa mediante el cumplimiento de todos los requisitos legales, lo que se lleva a cabo en el presente.

Información pública durante un mes, que se efectuó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº. 87, de fecha 12 de abril de 2014, informándose en fecha 27 de mayo de 2014 por la Sección de Registro General, que transcurrido el plazo legal, no se ha presentado alegación o reclamación alguna en relación con la desafectación propuesta.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley 7/85, 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Dicho acuerdo, en aras del principio de eficacia administrativa, consagrado por el artículo 103.1 de la Constitución Española y reiterado en el artículo 6.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptará previamente, pero en la misma sesión en la que la Junta de Gobierno Local decida sobre la donación del bien.



En apoyo de la conveniencia de la donación deben tenerse en cuenta, asimismo, los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, consagrados, entre otros, en los artículos 10 y 55 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 3.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, 13 de enero y por Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por último, se entiende que no son de aplicación los artículos 109 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por venir referidos de manera expresa e implícita, respectivamente, a la cesión gratuita de bienes inmuebles.

Segundo.- El órgano competente, tanto para la desafectación como para la donación, es la Junta de Gobierno Local. La competencia de la desafectación la ostenta en virtud de delegación de la Alcaldía por la Resolución nº. 8, de 17 de junio de 2011, y la competencia de la donación la tiene de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio, se acuerda:

Primero.- Alterar la calificación jurídica del vehículo que a continuación se relaciona, desafectándolo del dominio público, quedando calificado el mismo como bien patrimonial.

Vehículo (código referencia Inventario: 05301.1996.000065).

Código definitivo: 5.02.000024.

Marca: Nissan-modelo Patrol.

Matrícula: V5945EK.

Segundo.- Ceder gratuitamente a Bomberos en Acción ONGD, la propiedad del referido vehículo, marca Nissan-modelo Patrol y matrícula V5945EK, condicionando la cesión a los siguientes extremos:



- a) Que Bomberos en Acción ONGD lleve a cabo todas las gestiones necesarias para el cambio de titularidad, tanto del vehículo como de los seguros correspondientes al mismo.
- b) Que la Asociación cesionaria asuma todos los gastos que se originen como consecuencia de dichas gestiones, así como los que fueren, en su caso necesarios para la reparación, conservación y mantenimiento del vehículo objeto de cesión.
- c) Que el citado vehículo sea destinado al fin que motiva su cesión gratuita, asumiendo la cesionaria todas las responsabilidades que se deriven de su uso desde el momento de su recepción.

Tercero.- Que el vehículo objeto de la cesión cause baja automática en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Valencia, una vez se produzca la aceptación y recepción del mismo por parte Bomberos en Acción ONGD.”

16.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos constan de alta los siguientes inmuebles:

- a) Centro escolar Padre Catalá, con el código 1.CM.14.051 y una superficie de 7.564,42 m², en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de abril de 1982 (expediente nº. 7/1982 Inventario), regularizándose por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 16 de octubre de 1986 (expediente nº. 69/1985 Inventario).



b) Una parcela de 1.315,14 m² para ampliación del colegio Padre Catalá, con el código 1.S2.14.488, en virtud del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 18 de julio de 2003 (expediente n.º. 05301-1996-692).

c) Una parcela de 987,63 m² para ampliación del colegio Padre Catalá, con el código 1.S2.14.566, en virtud de la Resolución de la Alcaldía n.º. 295-G, de 10 de febrero de 2006 (expediente n.º. 05303-2004-192).

Segundo.- Por la Sección Técnica de Patrimonio se ha emitido informe de fecha 3 de marzo de 2014, en expediente n.º. 05301-2000-572, haciendo constar que, de conformidad con los acuerdos de 16 de mayo de 2003 de la extinta Comisión de Gobierno, y de 18 de noviembre de 2005 y 13 de marzo de 2009 de la Junta de Gobierno Local, de puesta a disposición del suelo educativo cultural citado, la Generalitat Valenciana ha procedido a ampliar el colegio Padre Catalá que pasa de 7.564,42 m² a 9.819,55 m², sin que varíe la superficie construida y ocupada.

Los códigos 1.S2.14.488 y 1.S2.14.566 causarán baja como consecuencia de la ampliación del colegio.

Por su parte, debe causar alta una parcela de 1.573,60 m² destinada a red viaria en las calles Músico Hipólito Martínez y Padre Alegre que es resto de la finca adquirida inicialmente para colegio.

Tercero.- La parcela con código 1.S2.14.566 forma parte en su integridad del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) por haberse adquirido con recursos de dicho Patrimonio (parcela expropiada por acta de pago y ocupación de 22 de octubre de 2004, expediente n.º. 107/2003, finca n.º. 1 del proyecto de ampliación colegio Padre Catalá). La superficie de este código (987,63 m²) puesta en relación con la superficie regularizada del código 1.CM.14.081 (9.819,55 m²), nos dará el porcentaje de su pertenencia al Patrimonio Municipal del Suelo:

$$\frac{987,63 \times 100}{9.819,55} = 10,06 \% \text{PMS}$$



Cuarto.- Por la Sección Técnica de Patrimonio se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para la regularización del código 1.CM.14.051 y el alta de la red viaria referida.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- El artículo 260 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y 543 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo), prescriben los supuestos de los bienes, derechos y recursos que forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo.

Tercero.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Cuarto.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Dar de baja los códigos 1.S2.14.488 y 1.S2.14.566 por haberse incluido en la ampliación del centro escolar Padre Catalá, que se regulariza en el siguiente apartado.

Segundo.- Regularizar el código 1.CM.14.051, que queda con la siguiente descripción:

Centro escolar 'Padre Catalá', en calle Padre Alegre. Lindes: Norte, calle Músico Hipólito Martínez; Sur, Cotolengo Padre Alegre, resto de parcela educativo cultural y parroquia de San Maximiliano Kolbe; Este, calle Diógenes López Mecho 'metge'; Oeste, calle Padre Alegre y Cotolengo Padre Alegre. Distrito 14-Benimaclet, barrio 1-Benimaclet. PGOU aprobado por RC 30 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficies: parcela: 9.819,55 m²; construida: 4.227,77 m²; ocupada: 1.756,77 m². Adquisición y títulos de propiedad: 1) 6.368,85 m², son parte de parcela de 7.942,45 m², por compraventa formalizada en escritura n.º. 1.793 de fecha 28 de octubre de 1975 ante el notario D. Salvador Orts Luch -en sustitución de D. Ramón Fraguas Massip-; 2) 579,50 m² por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 3 de mayo de 1983 (expediente n.º. 20/81); 3) 366,28 m², son parte de parcela de 466,28 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 24 de marzo de 1983 (expediente n.º. 21/81); 4) 232,30 m², son parte de parcela de 352,30 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 4 de diciembre de 1981 (expediente n.º. 22/81); 5) 9,50 m², son parte de parcela de 34,00 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 11 de octubre de 1985 (expediente n.º. 233567/84); 6) 134,75 m² por compra de un derecho de superficie a la acequia de Mestalla -sin formalización en documento público-; 7) 235,27 m² por cesión formalizada en escritura n.º. 3.439 de fecha 20 de noviembre de 1992, complementada por la n.º. 1.134 de 27 de abril de 1993, ambas ante el notario D. José A Otegui Tellería (expediente n.º. 21460/92 Licencias y n.º. 218/93 Viales); 8) 114,73 m² por cesión formalizada en escritura n.º. 3.576 de fecha 14 de diciembre de 1993 ante el notario D. José A Otegui Tellería (expediente n.º. 6223/93 Licencias); 9) 155,86 m², son parte de parcela de 246,83 m², por cesión formalizada en escritura n.º. 692 de fecha 15 de marzo de 1996, ratificada por la n.º. 849 de 3 de abril de 1996, ambas ante el notario D. José Alicarte Domingo; 10) 180,07 m², son parte de parcela de 586,08 m², por cesión formalizada en escritura n.º. 687 de fecha 16 de febrero de 1996 ante el notario D. Joaquín Borrell García (expediente n.º. 313/95 Licencias y n.º. 05301-2000-252 Viales); 11) 90,49 m², son parte de parcela de 213,47 m², por cesión formalizada en escritura n.º.



479 de fecha 23 de febrero de 1996 ante el notario D. José Alicarte Domingo (expediente nº. 112/96 Licencias y nº. 05301-1998-478 Viales); 12) 102,41 m², son parte de parcela de 230,18 m², por cesión formalizada en escritura nº. 550 de fecha 29 de febrero de 1996 ante el notario D. José Alicarte Domingo (expediente nº. 231/96 Licencias y nº. 05301-2000-252 Viales); 13) 261,91 m², son parte de parcela de 578,44 m², por cesión formalizada en escritura nº. 815 de fecha 1 de abril de 1996 ante el notario D. José Alicarte Domingo (expediente nº. 333/96 Licencias y nº. 05301-2000-252 Viales); 14) 987,63 m², son parte de parcela de 1.741,00 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 22 de octubre de 2004 (expediente nº. 107/03). Registro de la Propiedad: Valencia nº. 9: 1) 6.368,85 m² son parte de la finca nº. 5.006, al tomo 2.284, libro 34 de la sección 1ª de Afueras B, folio 192, inscripción 1ª de 21 de diciembre de 1988; 2) 579,50 es la finca nº. 25.125, al tomo 2.586, libro 336 de la sección 1ª de Afueras B, folio 127, inscripción 1ª de 20 de mayo de 2004; 3) 366,28 m² son parte de la finca nº. 30.585, al tomo 2.726, libro 476 de la sección 1ª de Afueras B, folio 157, inscripción 1ª de 31 de octubre de 2011; 4) 232,30 m² son parte de la finca nº. 30.661, al tomo 2.728, libro 478 de la sección 1ª de Afueras B, folio 156, inscripción 1ª de 14 de febrero de 2012; 5) 9,50 m² son parte de la finca nº. 1.826, al tomo 2.262, libro 14 de la sección 1ª de Afueras B, folio 5, inscripción 1ª de 17 de diciembre de 1985; 6) 134,75 m² pendientes; 7) 235,27 m² es la finca nº. 9.189, al tomo 2.323, libro 73 de la sección 1ª de Afueras B, folio 143, inscripción 2ª de 24 de mayo de 2004; 8) 114,73 m² es la finca nº. 9.188, al tomo 2.323, libro 73 de la sección 1ª de Afueras B, folio 141, inscripción 2ª de 14 de mayo de 2004; 9) 155,86 m² son parte de la finca nº. 13.484, al tomo 2.375, libro 125 de la sección 1ª de Afueras B, folio 143, inscripción 2ª de 24 de mayo de 2004; 10) 180,07 m² son parte de la finca nº. 13.485, al tomo 2.375, libro 125 de la sección 1ª de Afueras B, folio 193, inscripción 2ª de 2 de enero de 2003; 11) 90,49 m² son parte de la finca nº. 13.486, al tomo 2.375, libro 125 de la sección 1ª de Afueras B, folio 194, inscripción 2ª de 10 de noviembre de 2003; 12) 102,41 m² son parte de la finca nº. 13.487, al tomo 2.375, libro 125 de la sección 1ª de Afueras B, folio 195, inscripción 2ª de 10 de noviembre de 2003; 13) 261,91 m² son parte de la finca nº. 1.404, al tomo 2.375, libro 125 de la sección 1ª de Afueras B, folio 212, inscripción 6ª de 10 de noviembre de 2003; y 14) 987,63 m² son parte de la finca nº. 25.517, al tomo 2.600, libro 350 de la sección 1ª de Afueras B, folio 11, inscripción 1ª de 16 de febrero



de 2004. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, EC Sistema local educativo cultural escolar. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. PMS: 10,06% (adquirido con recursos PMS). Valoración: 9.790.079,00 €. Referencia catastral: 7539201YJ2774B y parte de la 7639707YJ2773H.

Tercero.- Dar de alta en el Inventario Municipal, Epígrafe I-‘Bienes inmuebles’, Relación S3-Suelo Vía pública, la que responde a la siguiente descripción:

Red viaria en calles Músico Hipólito Martínez y Padre Alegre. Lindes: Norte, resto calle Músico Hipólito Martínez; Sur, colegio público ‘Padre Catalá’ y resto de calle Padre Alegre; Este, resto calle Músico Hipólito Martínez y colegio público ‘Padre Catalá’; Oeste, restos de calles Músico Hipólito Martínez y Padre Alegre. Distrito 14-Benimaclet, barrio 1-Benimaclet. PGOU aprobado por RC de 30 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficies: 1.573,60 m². Adquisición y título de propiedad: son parte de la parcela de 7.942,45 m² adquirida por compraventa formalizada en escritura nº. 1.793 de fecha 28 de octubre de 1975 ante el notario D. Salvador Orts Luch -en sustitución de D. Ramón Fraguas Massip-. Registro de la Propiedad: Valencia nº. 9: son parte de la finca nº. 5.006, al tomo 2.284, libro 34 de la sección 1ª de Afueras B, folio 192, inscripción 1ª de 21 de diciembre de 1988. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, RV-4 Sistema local red viaria, DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. PMS: nº. valoración: 1.174.094,43 €. Referencia catastral: no consta.”

17.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 18 de julio de 2003, se aprobó el alta en el Inventario General de Bienes, con el código 1.S3.14.513, de una



parcela de 1.046,26 m² para red viaria en la calle Diógenes López Mecho (metge) (expediente 05301-1996-692).

Esta parcela se adquirió por diversas cesiones urbanísticas, entre las que se encontraba la de una parcela de 586,08 m² cedida en escritura nº. 687, de 16 de febrero de 1996, ante el notario D. Joaquín Borrell García (expediente 313/95 Licencias y 05301-2000-252 Viales). En el informe técnico previo al alta en el Inventario se cometió un error de transcripción en la ficha de datos jurídicos, donde se hizo constar que la superficie de la parcela era 568,08 m² (en vez de los 586,08 m² cedidos), correspondiendo 180,07 m² a educativo cultural (hoy actual colegio Padre Catalá, código 1.CM.14.051) y 388,01 m² a red viaria, por lo que quedaron 18,00 m² sin determinar su uso.

Por la Sección Técnica de Patrimonio se ha comunicado por nota interior de 3 de junio de 2014 el citado error, informándose que los 18,00 m² no tenidos en cuenta forman parte de la red viaria con código 1.S3.14.513, que pasará a tener un total de 1.064,26 m², sin que se modifiquen los demás datos del alta.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.



Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Regularizar el código 1.S3.14.513, ‘Parcela para red viaria en la calle Diógenes López Mecho (metge)’ sólo en cuanto su superficie, que pasa a ser de 1.064,26 m², modificando los datos jurídicos de la parcela origen cedida por escritura nº. 687, de 16 de febrero de 1996, ante el notario D. Joaquín Borrell García, en cuanto que su superficie total es de 586,08 m², de los que 406,01 m² son parte del código regularizado.”

18.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes

Primero.- Por D. *****, en nombre y representación de la Escuela de Empresarios, Fundación de la Comunidad Valenciana (EDEM) y D. *****, en calidad de mandatario verbal de Lanzadera Emprendedores, SLU, se ha presentado escrito, en fecha 7 de marzo de 2014, en el que solicitan el inicio de los trámites administrativos para la adjudicación de un derecho de superficie sobre las parcelas y las bases 8, 9 y 10 de la Marina Real Juan Carlos I (antiguas bases BMW-Oracle, +39 Challenge y Team Shosholoza), para el desarrollo de un proyecto unitario de emprendimiento y formación, que pretende implantar en la ciudad de Valencia una iniciativa unitaria y global que alcanza desde la formación de jóvenes y emprendedores, su integración en iniciativas emprendedoras mediante el apoyo integral de sus proyectos y, finalmente, la creación de empresas consolidadas nacidas, precisamente, de dichas iniciativas.



Segundo.- Las parcelas objeto del derecho de superficie son parte de la parcela A- 07 del plan especial de la Marina Real Juan Carlos I, y forman parte de los terrenos desafectados de la zona de servicio del Puerto de Valencia, que fueron objeto de cesión en virtud del convenio de cesión gratuita de determinados bienes de la Autoridad Portuaria de Valencia a favor del Ayuntamiento de Valencia, suscrito el 26 de abril de 2013. Dicho convenio establece, en su cláusula segunda, la obligación del Ayuntamiento de Valencia de poner a disposición del Consorcio, de forma gratuita y por el plazo que sea necesario para garantizar la devolución por el Consorcio del préstamo ICO, el uso de los bienes y derechos objeto del convenio. De esta forma se suscribió, en la misma fecha, convenio entre el Consorcio Valencia 2007 y el Ayuntamiento de Valencia.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2014, acordó, de una parte, aceptar la autorización concedida por la Autoridad Portuaria de Valencia en acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de fecha 19 de febrero, para la constitución por el Ayuntamiento a favor de tercero de un derecho de superficie oneroso, y de otra, declarar de interés social el proyecto de actividad presentado por la Escuela de Empresarios Fundación de la Comunidad Valenciana (EDEM) a desarrollar sobre la parcela y la base 8 (antigua base de BMW-Oracle) y Lanzadera Emprendedores, SLU, a desarrollar sobre la parcela y las bases 9 y 10 (antiguas bases de +39 Challenge y Team Shosholoza), en cumplimiento de las condiciones recogidas en el convenio de cesión gratuita suscrito con la Autoridad Portuaria, y en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Atendido el interés social de la actividad propuesta, acordó, igualmente, declarar de interés general el fin al que se pretenden destinar las parcelas y las bases 8, 9 y 10 de la Marina Real Juan Carlos I, según la memoria presentada, a efectos de determinar la adjudicación directa del citado derecho real, conforme al artículo 137.4.c) en relación con el artículo 93.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Consta en las actuaciones del correspondiente expediente la constitución de una fianza, por importe de 407.036,96 € por parte de la Fundación



EDEM, y de 383.149,58 € por la mercantil Lanzadera Emprendedores, SLU, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto Quinto del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- En cumplimiento del mismo acuerdo, y de lo dispuesto en el punto 5 del artículo 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se ha publicado, en fecha 11 de abril del corriente, un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento, a fin de otorgar la debida publicidad a la propuesta formulada, junto con las condiciones básicas para la concesión del derecho de superficie sobre parte de la parcela A-07 del plan especial de la Marina Real Juan Carlos I, 3.247,87 m² vinculados a la base 8 (BMW-Oracle) y 3.553,64 m² vinculados a las bases 9 y 10 (+39 Challenge y Team Shosholoza), al objeto de que cualesquiera otros interesados puedan presentar un proyecto conjunto, a desarrollar en las tres bases mencionadas, en una sola propuesta o en varias, como en el caso que motiva el acuerdo, siempre que dichos proyectos pudieran ser considerados de interés general, concediéndose al efecto el plazo de 30 días hábiles.

Las condiciones básicas recogidas en el anuncio son, en esencia, las siguientes:

- La propuesta a presentar deberá ser susceptible de ser declarada de utilidad pública o interés social por la corporación municipal.

- Del mismo modo, el fin de la propuesta presentada deberá ser susceptible de ser declarado de interés general por la corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 137.4.c) de la LPAP.

- Garantía provisional: como requisito inexcusable para participar en el procedimiento, los interesados deberán incluir en su propuesta la constitución de una garantía provisional por importe de 790.186,54 €, correspondiente al 5% de la valoración del inmueble.

- Plazo de duración del derecho: la duración del derecho de superficie será, como máximo, de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de formalización del mismo en escritura pública.



- Canon: el superficiario vendrá obligado al pago del canon anual que ofrezca en su propuesta, con un mínimo de 325.200 € anuales, al alza.

En fecha 21 de mayo se presentan sendos escritos por Lanzadera Emprendedores, SLU y EDEM, de los que resulta una mejora de la oferta económica presentada en su día. Así, por la primera se propone un canon de 145.200 €, IVA no incluido, y por la segunda un canon de 204.800 €, IVA no incluido.

Finalizado el plazo previsto en el anuncio, no se ha presentado propuesta alguna de actividad a desarrollar en las bases mencionadas.

Sexto.- Atendido lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia de 19 de febrero, se incorporará como adenda al convenio de cesión gratuita suscrito por el Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria, dicho acuerdo así como la solicitud del Ayuntamiento del que éste trae causa y el acuerdo del Ayuntamiento de aceptación del mismo.

Por otro lado, debe modificarse el convenio suscrito con el Consorcio Valencia 2007, con carácter previo a la constitución del derecho de superficie, en los términos aprobados por el Consejo Rector del mismo en sesión celebrada el pasado 28 de mayo.

Séptimo.- Así mismo, se ha elaborado una propuesta de las condiciones de explotación del derecho de superficie, en las que entre otras se establece que, con el fin de dar cumplimiento a la cláusula segunda del convenio de cesión de 26 de abril de 2013 entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, garantizando que la gestión y explotación de los bienes cedidos corresponde al Consorcio Valencia 2007, el pago del canon derivado de la constitución del derecho de superficie, más el IVA correspondiente, se ingresará directamente por el superficiario a favor del Consorcio Valencia 2007, con un carácter finalista mientras subsista la obligación de devolución del crédito ICO, de forma que el Consorcio ostente el derecho de aprovechamiento económico sobre la parcela objeto del derecho de superficie, teniendo carácter liberatorio para el superficiario el abono del canon mediante el citado ingreso directo al Consorcio Valencia 2007.



Cuando el citado convenio deje de surtir efectos, por extinción de sus obligaciones o por cualquier otra circunstancia, el Ayuntamiento notificará de forma fehaciente al superficiario el lugar y forma de ingreso del canon del derecho de superficie.

Por ello, se ha dado traslado tanto a la Autoridad Portuaria como al Consorcio Valencia 2007, de la redacción de las citadas condiciones.

Mediante escrito de fecha 28 de mayo, la Autoridad Portuaria de Valencia ha manifestado su conformidad con la propuesta de condiciones de explotación del derecho de superficie, entendiéndose que se da adecuado cumplimiento a lo establecido en el acuerdo aprobado por el Consejo de Administración de la misma, de fecha 19 de febrero de 2014.

Asimismo, por el Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007, en acuerdo adoptado en sesión celebrada el pasado 28 de mayo, se aprueba por unanimidad la modificación del convenio interadministrativo suscrito con el Ayuntamiento de Valencia en la que se han incorporado las citadas condiciones como anexo.

Además, se ha otorgado el oportuno trámite de audiencia a EDEM y Lanzadera Emprendedores, SLU, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitiéndose al efecto copia de las condiciones de explotación del derecho de superficie, e igualmente se les ha requerido al objeto de que aporten:

a) Declaración responsable de no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias señaladas como causa de prohibición de contratar en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

b) Declaración de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Mediante sendos escritos se ha aportado por ambas entidades la documentación solicitada, haciendo constar que no tienen alegación alguna que formular a las condiciones de explotación.



Octavo.- Es objeto del derecho de superficie parte de la parcela A-07, de 9.843,50 m² de superficie, del plan especial de la Marina Real Juan Carlos I, que forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Valencia, en el tomo 2135, libro 484 de la sección Pueblo Nuevo del Mar, al folio 87, finca registral 20714, por lo que previamente a la constitución del derecho de superficie, al objeto de posibilitar su inscripción en el Registro de la Propiedad, procede segregar la parcela A0-7 de la finca registral de la que forma parte, tal y como se recoge en el proyecto de parcelación redactado por el jefe de la Sección Técnica de Patrimonio.

Noveno.- Remitidas las actuaciones al Servicio Fiscal de Ingresos, se ha emitido informe de conformidad.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge los principios generales que regulan las relaciones entre las Administraciones públicas, estableciendo en su apartado 2º que las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación, por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Segundo.- En cuanto a la legislación aplicable en materia de parcelación o segregación, se contiene básicamente en las disposiciones siguientes:

- La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística de Valencia, en su artículo 191.1.g), que sujeta a licencia los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas; el artículo 94, en relación con los informes de carácter técnico y jurídico, y los artículos 201, que recoge los supuestos de innecesariedad de la licencia, y 202, sobre indivisibilidad de terrenos en las distintas clases de suelo.

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en sus artículos 8 y 9 (contenido del derecho de propiedad del suelo: facultades, deberes y cargas), y el artículo 17.2, que dispone que 'la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada



una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística...(…) En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción’.

Tercero.- Conforme al artículo 137.4.c), en relación con el artículo 93.1, de carácter básico en aplicación del artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, podrá acordarse el otorgamiento directo: ‘Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)’.

Y en cuanto a las garantías, añade el artículo 137.6 de la misma Ley que la participación en procedimientos de adjudicación de inmuebles requerirá la constitución de una garantía de un 5 por 100 del valor de tasación de los bienes. La garantía podrá constituirse en cualquier modalidad prevista en la legislación de contratos del sector público, depositándola en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Cuarto.- La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana regula el derecho de superficie en su artículo 267, que dispone que las Entidades Locales, dentro del ámbito de su competencia, podrán constituir el derecho de superficie en terrenos de su titularidad para cualesquiera usos determinados en los planes urbanísticos y de ordenación del territorio.

El Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, regula el derecho de superficie en el artículo 40, que permite al propietario del suelo, sea público o privado, la constitución del derecho de superficie sobre la rasante, el vuelo y el subsuelo de una finca propia, así como sobre construcciones o edificaciones ya realizadas; y en el artículo 41, que permite la



transmisión y gravamen del derecho de superficie, con las limitaciones establecidas al constituirlo. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. Así se recoge igualmente en el artículo 16 del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, según redacción dada por Real Decreto 1867/1998, en su apartado primero, que establece además las circunstancias necesarias para la inscripción que deberá reunir el título público en que se constituya el derecho de superficie.

Quinto.- La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Aprobar la adenda al convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria de Valencia, en fecha 26 de abril de 2013, cuyo texto, transcrito literalmente, es el siguiente:

‘Adenda al convenio de cesión gratuita de determinados bienes de la Autoridad Portuaria de Valencia a favor del Excmo. Ayuntamiento de Valencia y transmisión de terrenos, requerida para la constitución de un derecho de superficie sobre las bases número 8, 9 y 10 ubicadas en el Muelle de la Aduana.

Se incorpora como adenda al presente convenio la documentación siguiente:

- Decreto del concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, de fecha 14 de enero de 2014, por el que se solicita autorización a la Autoridad Portuaria de Valencia para la constitución de un derecho de superficie sobre determinados edificios de la Marina Real Juan Carlos I.

- Certificado del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el pasado 19 de febrero de 2014, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valencia la constitución, a favor de tercero distinto del Consorcio Valencia 2007, de un derecho de superficie oneroso sobre los edificios correspondientes a las antiguas bases de los equipos +39 Challenge, Shosholoza y BMW Oracle.



- Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2014, por el que se acepta la autorización concedida por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.

- Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la adjudicación del derecho de superficie oneroso sobre las bases mencionadas a favor de Lanzadera Emprendedores, SLU y Escuela de Empresarios, Fundación de la Comunidad Valenciana (EDEM), acuerdo al que se incorpora como anexo las condiciones reguladoras del derecho de superficie’.

Segundo.- Aprobar la adenda al convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y el Consorcio Valencia 2007, en fecha 26 de abril de 2013, cuyo texto, transcrito literalmente, es el siguiente:

‘Adenda al convenio interadministrativo suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Consorcio Valencia 2007 para la puesta a disposición de determinados bienes integrantes de la Marina Real Juan Carlos I, requerida para la constitución de un derecho de superficie sobre las bases número 8, 9 y 10 ubicadas en el Muelle de la Aduana de conformidad con la previsión de la cláusula tercera del convenio.

Se introduce el exponendo VIII, con el siguiente tenor literal:

‘VIII. Por el Consorcio Valencia 2007 se presentó escrito, en fecha 30 de diciembre de 2013, en el que se solicitaba la constitución por el Ayuntamiento de Valencia de un derecho de superficie oneroso sobre las bases 8, 9 y 10, a favor de tercero interesado de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos. Se acompañaba al escrito, el informe emitido por la Abogacía del Estado en Valencia que contempla como una de las alternativas viables, la constitución de un derecho de superficie oneroso por el Ayuntamiento de Valencia sobre tales bienes a favor de 3º interesado, respetando la posición jurídica del Consorcio Valencia 2007, así como los convenios interadministrativos firmados, y siempre que los derechos económicos derivados de la explotación del derecho de superficie se atribuyan al Consorcio.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2014 acordó el inicio del procedimiento de adjudicación del mencionado derecho de superficie de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.4.c) de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, previa declaración de interés general del proyecto a implantar en los inmuebles descritos’.

Se modifica la redacción de la cláusula primera. Objeto del convenio, dando una nueva redacción al apartado C), y añadiendo un apartado D):

‘C) Las instalaciones y los edificios ejecutados sobre los terrenos descritos en la letra B) anterior y que se relacionan a continuación: Edificio ‘Veles e Vents’; aparcamiento contiguo al Edificio Veles e Vents; la ‘Casa de la Copa’; y, dos de las cinco bases de los equipos participantes en la 32ª América’s Cup construidas en el Muelle de la Aduana y en el Muelle de Grao (Alinghi y Luna-Rossa Challenge).



D) Las instalaciones y los edificios ejecutados sobre los terrenos descritos en la letra B) anterior y que se relacionan a continuación: tres de las cinco base de los equipos participantes en la 32ª America's Cup construidas en el Muelle de la Aduana (+39 Challenge, Team Shosholoza y BMW Oracle).

Respecto a estas tres bases, la cesión de uso se materializa en la cesión al Consorcio Valencia 2007 del aprovechamiento económico derivado de la constitución del derecho de superficie por el Ayuntamiento sobre las mismas, con lo que se cumple la condición de otorgar al Consorcio Valencia 2007 la explotación de los bienes cedidos, de forma que con la rentabilidad obtenida se puede ir amortizando el crédito ICO, fin específico y esencial del Consorcio Valencia 2007'.

Se modifica la cláusula segunda. Condiciones impuestas a la cesión, en sus apartados 1º) y 14º):

1º) Añadir un párrafo final: 'En relación con las tres bases mencionadas en la cláusula primera apartado D), el Consorcio Valencia 2007 tiene derecho al aprovechamiento económico derivado del derecho de superficie, materializado en el cobro del canon a abonar por el superficiario así como a los demás derechos recogidos en la escritura pública de constitución del derecho de superficie, que se adjunta como anexo IV, y en las condiciones de explotación, que se adjuntan como anexo V'.

14º) Se sustituye por la siguiente redacción: 'El Excmo. Ayuntamiento de Valencia podrá utilizar a título gratuito los terrenos y construcciones objeto de cesión, a excepción de las bases de los equipos participantes descritas en el apartado D) de la cláusula primera, para la celebración de actos o eventos de interés general a título gratuito y previo informe del CV07 para no interferir en las actividades propias del mismo o de los terceros a los que el Consorcio autorice. Los gastos derivados de la celebración de los mismos, así como la responsabilidad que de ellos se deriven serán asumidos íntegramente por el Ayuntamiento de Valencia'.

La presente modificación producirá efectos desde la inscripción del derecho de superficie que se constituye sobre las bases 8, 9 y 10 en el Registro de la Propiedad'.

Tercero.- Aprobar la segregación de la parcela A-07 del plan especial de la Marina Real Juan Carlos I, de conformidad con el proyecto de parcelación elaborado por el arquitecto municipal-jefe de la Sección Técnica de Patrimonio, del que resulta:

Finca matriz:

Parcela situada en el ámbito de la antigua dársena interior del Puerto de Valencia, con una superficie total de ciento cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados (158.887 m²), de los cuales ciento diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados corresponden a la demarcación del Registro de la Propiedad número Tres de Valencia y cuarenta y un mil doscientos cuarenta y tres

metros cuadrados corresponden a la demarcación del Registro de la Propiedad de Valencia número 14.- Linda al Norte con terrenos de dominio público portuario estatal adscritos a la Autoridad Portuaria de Valencia, la calle Doctor Marcos Sopena-anteriormente calle Juan Izquierdo-, los talleres y polideportivo de la Autoridad Portuaria de Valencia y la plaza de la Armada Española; al Sur con terrenos patrimoniales de la Autoridad Portuaria de Valencia y terrenos de dominio público estatal adscritos a la Autoridad Portuaria de Valencia; al Este con los tinglados n.ºs. 2, 4 y 5 de propiedad del Ayuntamiento de Valencia, terrenos patrimoniales de la Autoridad Portuaria de Valencia y terrenos de dominio público portuario estatal adscritos a ésta última; y al Oeste por la calle JJ Dómine, la avenida del Puerto, la calle Juan Verdeguer, la avenida de Francia, terrenos de ADIF, y la calle Ingeniero Manuel Soto.- Referencia catastral.- 03041K1YJ3700G0001DW.

Tras la segregación, la parcela segregada queda con la siguiente descripción:

Parcela edificable denominada A-07 del plan especial de la Marina Real Juan Carlos I, ubicada en el ámbito denominado I, situada en el muelle llamado en su día de la Aduana de la antigua dársena interior del Puerto de Valencia, hoy Marina Real Juan Carlos I, de forma irregular pero aproximadamente rectangular, apaisada en dirección Este-Oeste, de una superficie de nueve mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (9.843,50 m²), en la demarcación del Registro de la Propiedad número 3 de Valencia. Es una parcela aislada, edificable y divisible en las condiciones establecidas en la normativa (parcela mínima 1.500 m²) con una edificabilidad máxima de 2,50 m²t/m²s y un coeficiente de ocupación máximo del 85%. Su uso global es terciario dotacional, siendo sus lindes: al Norte espacios libres y viarios de la finca matriz; al Sur coincide principalmente con el contorno de la finca matriz de la que se segrega y por tanto tiene su mismo linde, terrenos de dominio público portuario estatal adscritos a la Autoridad Portuaria de Valencia, salvo en el extremo Oeste que desde el vértice en línea de 26 metros y una cuña a continuación de 30 m, linda, en primer termino, con espacios libres de la finca matriz que resultarán del retranqueo a realizar en la edificación ahora existente (retranqueo variable entre 8 y 12 m) y, en segundo término, con el mismo linde que la finca matriz; al Este, parte, en



línea de 2,75 m desde el vértice Norte hacia el Sur, con espacios libres de la finca matriz y el resto de 38,33 m mismo linde que la finca matriz, esto es, terrenos de dominio público portuario estatal adscritos a la Autoridad Portuaria de Valencia; y al Oeste espacios libres de la finca matriz.

Resto de la finca matriz:

Parcela situada en el ámbito de la antigua dársena interior del Puerto de Valencia, con una superficie total de ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (149.043,50 m²), de los que ciento siete mil ochocientos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados corresponden a la demarcación del Registro de la Propiedad número 3 de Valencia y cuarenta y un mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados corresponden a la demarcación del Registro de la Propiedad número 14. Linda al Norte con terrenos de dominio público portuario estatal adscritos a la Autoridad Portuaria de Valencia, la calle Doctor Marcos Sopena-anteriormente calle Juan Izquierdo-, los talleres y polideportivo de la Autoridad Portuaria de Valencia y la plaza de la Armada Española; al Sur con la parcela segregada A-07 (en la zona del muelle de la Aduana) y con terrenos patrimoniales de la Autoridad Portuaria de Valencia y terrenos de dominio público estatal adscritos a la Autoridad Portuaria de Valencia; al Este con los Tinglados n.ºs. 2, 4 y 5 de propiedad del Ayuntamiento de Valencia, terrenos patrimoniales de la Autoridad Portuaria de Valencia y terrenos de dominio público portuario estatal adscritos a ésta última; y al Oeste por la calle JJ Dómine, la avenida del Puerto, la calle Juan Verdeguer, la avenida de Francia, terrenos de ADIF, y la calle Ingeniero Manuel Soto.

Cuarto.- Constituir un derecho de superficie sobre parte de la parcela A-07 descrita en el punto anterior, al Oeste de la misma, de forma poligonal aproximadamente rectangular, de 3.247,87 m² de superficie, a favor de la Escuela de Empresarios, Fundación de la Comunidad Valenciana (EDEM), CIF G97250013, por un plazo de 50 años, y un canon de doscientos cuatro mil ochocientos euros/año (204.800 €), IVA no incluido. Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula segunda del convenio de cesión de 26 de abril de 2013 entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, dicho canon se ingresará directamente por el superficiario a



favor del Consorcio Valencia 2007, con un carácter finalista mientras subsista la obligación de devolución del crédito ICO, de forma que el Consorcio ostente el derecho de aprovechamiento económico sobre la parcela objeto del derecho de superficie, teniendo carácter liberatorio para el superficiario el abono del canon mediante el citado ingreso directo al Consorcio Valencia 2007.

Con carácter previo a la formalización de la escritura pública de constitución del derecho de superficie, EDEM deberá prestar a favor del Ayuntamiento una garantía por importe 276.068,78 €, que será devuelta a la extinción del derecho de superficie y se actualizará anualmente conforme a las oscilaciones del Índice General de Precios de Consumo.

Una vez constituida esta garantía, procederá la devolución de la garantía provisional constituida para participar en el procedimiento, por importe de 407.036,96 €.

Una vez otorgada la licencia de obras para la ejecución del proyecto constructivo y antes del inicio de las obras autorizadas por dicha licencia, EDEM deberá prestar a favor del Ayuntamiento una garantía por importe del 3% del PEM (Presupuesto de Ejecución Material) de las obras. Dicha garantía será devuelta transcurrido un año desde la emisión del certificado final de obra.

Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El ejercicio del derecho de superficie se ajustará a las condiciones de explotación que se incorporan al presente acuerdo, como anexo I.

Quinto.- Constituir un derecho de superficie sobre parte de la parcela A-07 descrita en el punto Tercero, en la zona central de la misma, de forma poligonal aproximadamente rectangular, con una superficie de 3.553,64 m², a favor de Lanzadera Emprendedores, SLU, CIF B98335227, por un plazo de 50 años y un canon de ciento cuarenta y cinco mil dos cientos euros/año (145.200), IVA no incluido. Con el fin de dar



cumplimiento a la cláusula segunda del convenio de cesión de 26 de abril de 2013 entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, dicho canon se ingresará directamente por el superficiario a favor del Consorcio Valencia 2007, con un carácter finalista mientras subsista la obligación de devolución del crédito ICO, de forma que el Consorcio ostente el derecho de aprovechamiento económico sobre la parcela objeto del derecho de superficie, teniendo carácter liberatorio para el superficiario el abono del canon mediante el citado ingreso directo al Consorcio Valencia 2007.

Con carácter previo a la formalización de la escritura pública de constitución del derecho de superficie, la mercantil Lanzadera Emprendedores, SLU, deberá prestar a favor del Ayuntamiento una garantía por importe 302.059,40 €, que será devuelta a la extinción del derecho de superficie y se actualizará anualmente conforme a las oscilaciones del Índice General de Precios de Consumo.

Una vez constituida esta garantía, procederá la devolución de la garantía provisional constituida para participar en el procedimiento, por importe de 383.149,58 €.

Una vez otorgada la licencia de obras para la ejecución del proyecto constructivo y antes del inicio de las obras autorizadas por dicha licencia, Lanzadera Emprendedores, SLU, deberá prestar a favor del Ayuntamiento una garantía por importe del 3% del PEM (Presupuesto de Ejecución Material) de las obras. Dicha garantía será devuelta transcurrido un año desde la emisión del certificado final de obra.

Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El ejercicio del derecho de superficie se ajustará a las condiciones de explotación que se incorporan al presente acuerdo, como anexo II.”



ANEXO I

**CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE A
FAVOR DE EDEM**

1.- OBJETO.

Es objeto del Derecho de Superficie la parcela que se identifica en el Plano que se adjunta, y que se describe a continuación:

- Es parte de la Parcela A-07 al oeste de la misma de forma poligonal aproximadamente rectangular 3.247,87 m² del total de la parcela de 9.843,50 m².
- Sistema de Ordenación: Edificación Aislada.
- Uso Global: T. Terciario.
- Edificabilidad neta máxima: 2,5 m²t/m²s.
- Coeficiente de Ocupación: máximo 85%.
- USO pretendido: Dotacional Educativo, promoción innovación y desarrollo e iniciativas emprendedoras, es Compatible y considerado fin de utilidad pública e interés social según el artº 3 de las Normas Urbanísticas del Plan Especial Marina Juan Carlos I.
- Edificación Actual Existente: Base del Equipo BMW-Oracle participante en la 32ª America's Cup.

Esta parcela forma parte de los terrenos desafectados de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia; y que fue objeto de cesión en virtud del Convenio de cesión gratuita de determinados bienes de la Autoridad Portuaria de Valencia a favor del Ayuntamiento de Valencia suscrito el 26 de abril de 2013. Convenio que establece en su cláusula segunda la obligación del Ayuntamiento de Valencia de poner a disposición del Consorcio, de forma gratuita y para el plazo que sea necesario para garantizar la devolución por el Consorcio del préstamo ICO, el uso de los bienes y derechos objeto del presente Convenio.

Continúa diciendo la cláusula segunda: *“A tal efecto el Ayuntamiento otorgará a favor del CV07 el oportuno título o títulos que permita/n la regularización y consolidación de la situación jurídica de este último en la gestión y explotación de los bienes cedidos mediante el presente Convenio, teniendo para ello en cuenta lo señalado en el informe evacuado por la Abogacía general del Estado – Dirección del Servicio*



Jurídico del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2012, ref^o A.G. ENTES PÚBLICOS 127/2012(R-1114/12) y en la legislación patrimonial de la Administración Local.

El otorgamiento del referido título o títulos se formalizarán consecutivamente y en la misma fecha en que se suscribe el presente Convenio, (...), lo anterior se entenderá sin perjuicio del otorgamiento, en función de los acuerdos que pudieran alcanzarse entre el Ayuntamiento y el CV07 atendiendo a las necesidades de este último, de ulterior o ulteriores títulos al CV07 en sustitución, total o parcial, del otorgado u otorgados inicialmente a los que se refiere el presente párrafo”.

De esta forma se suscribió simultáneamente convenio de 26 de abril de 2013 entre el Consorcio Valencia 2007 y el Ayuntamiento, que ha sido modificado con carácter previo a la concesión de este derecho de superficie, para adaptarlo al mismo y dar cumplimiento a la cláusula segunda del Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y Autoridad Portuaria de Valencia, tanto en cuanto al aprovechamiento derivado del derecho de superficie como a la gestión global de los bienes cedidos.

La parcela objeto del Derecho de Superficie, que tiene la naturaleza de bien patrimonial, forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Valencia, en el Tomo 2135, Libro 484 de la Sección Pueblo Nuevo del Mar, al folio 87, por la inscripción 1^a de la finca registral 20714, número identificador único (IDUFIR) 46025000712830.

Dichos terrenos resultan idóneos para el uso y finalidad a la que van a destinarse por parte del Superficiario, cual es la implantación de un proyecto global de formación y emprendimiento.

2.- CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE.

La constitución del Derecho Superficie requerirá la elevación a Escritura Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad del contrato que se suscriba con la adjudicataria del citado derecho, siendo que así lo exige el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante, TRLS).

En el supuesto de que la mencionada inscripción registral adolezca de deficiencias y precise ser subsanada, el Ayuntamiento de Valencia se compromete a realizar sus mejores esfuerzos en orden a lograr tal subsanación.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL DERECHO DE SUPERFICIE.

Viene establecido en los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y en el artículo 267 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana. Supletoriamente, en lo no previsto en la Legislación Urbanística, será de aplicación la



Legislación civil (art. 1611 del Código Civil) y la Legislación hipotecaria (artículo 107.5 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, y art. 16.1 del Reglamento Hipotecario, según redacción dada por Real Decreto 1867/1998).

4.- FORMA DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

El Derecho Superficie se ha otorgado mediante adjudicación directa a la ESCUELA DE EMPRESARIOS, FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (EDEM), con nº de CIF G97250013, entidad solicitante del mismo.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2014, estimó que era de aplicación lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en consonancia con el artículo 137.4.c) de la citada norma, al haberse declarado, en el propio acuerdo, de interés general el proyecto a implantar en los inmuebles descritos en el objeto de las presentes Condiciones de Explotación.

5.- PRECIO/CANON A SATISFACER POR EL SUPERFICIARIO.

Como contraprestación por el derecho de superficie el superficiario satisfará un canon anual por importe de DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (204.800) EUROS/AÑO, tal y como consta en su oferta, pagaderos por mensualidades.

El canon anual ofertado se aplicará a la primera anualidad en que se devengue, se prorrateará por los meses que corresponda y se abonará la primera mensualidad tras la inscripción de la escritura de constitución del derecho de superficie.

En las anualidades siguientes el canon se actualizará según las oscilaciones (al alza o a la baja) del Índice de Precios al Consumo oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, y deberá abonarse mensualmente.

Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula segunda del Convenio de cesión de 26 de abril de 2013 entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, garantizando que la gestión y explotación de los bienes cedidos corresponde al Consorcio Valencia 2007 el pago del citado importe más el IVA correspondiente se ingresará directamente por el Superficiario a favor del Consorcio Valencia 2007, con un carácter finalista mientras subsista la obligación de devolución del crédito ICO, de forma que el Consorcio ostente el derecho de aprovechamiento económico sobre la parcela objeto del derecho de superficie, teniendo carácter liberatorio para el superficiario el abono del canon mediante el citado ingreso directo al Consorcio Valencia 2007.



Quando el citado Convenio deje de surtir efectos, por extinción de sus obligaciones o por cualquier otra circunstancia, el Ayuntamiento notificará de forma fehaciente al Superficiario el lugar y forma de ingreso del canon del Derecho de Superficie.

Al canon se añadirán los impuestos correspondientes, especialmente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o el que lo sustituya, a los tipos aplicables de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL DERECHO.

El Derecho de Superficie tendrá una duración de CINCUENTA (50) años a contar desde la inscripción de la Escritura Pública de constitución del Derecho de Superficie en el Registro de la Propiedad.

A su finalización, el plazo podrá prorrogarse, de mutuo acuerdo por las partes, por la mitad del plazo inicial (VEINTICINCO AÑOS) de forma que en su totalidad el plazo del Derecho de Superficie no podrá superar los SETENTA Y CINCO AÑOS (75 años).

Para hacer efectiva la prórroga el Superficiario vendrá obligado, dentro de los 6 meses anteriores al vencimiento del plazo, a solicitarla expresamente, siendo condición indispensable el compromiso de mantenimiento del proyecto de formación y emprendimiento durante el plazo de la prórroga y sobre la totalidad del ámbito del derecho de superficie, a excepción de cualquier actividad residual expresamente autorizada.

Finalizado el plazo del Derecho de Superficie (el inicial o el prorrogado) todas las obras e instalaciones realizadas, revertirán y se entregarán al propietario, en buen estado de conservación, a salvo del deterioro o menoscabo normal ocasionado por el uso a lo largo del tiempo, libres de cualquier carga o gravamen, no pudiendo el Superficiario solicitar del Ayuntamiento el abono de cantidad alguna por las obras e instalaciones ejecutadas (ex artículo 41.5 del TRLS).

No obstante, en caso de que se considere por la propiedad que las edificaciones han superado su vida útil, por las características de las mismas, será obligación del superficiario el derribo de dichas edificaciones.

7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUPERFICIARIO FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

1. Ejecutar sobre la parcela objeto del Derecho de Superficie las obras e instalaciones previstas en el proyecto constructivo para adecuar las Bases actuales a las necesidades del proyecto educativo y de emprendimiento presentado por el Superficiario y que se describe en la Memoria de proyecto presentada por éste, previa obtención de cuantas licencias y autorizaciones se precisen para su realización y utilización.



Esta obligación se extiende a las obras de adecuación de las zonas verdes interiores a la parcela objeto del Derecho de Superficie, así como a la iluminación interior y al vallado de la misma, todo ello de conformidad con los requerimientos técnicos, de seguridad y de compatibilidad que le indique el Ayuntamiento de Valencia.

El plazo de ejecución de estas obras será de 20 meses a contar desde el otorgamiento de la licencia de obras que las habilite. Finalizadas las obras, el superficiario deberá comunicarlo al Ayuntamiento y presentar el certificado final de obra.

2. Ejecutar en las obras construidas sobre la parcela objeto del Derecho de Superficie todas las obras de reforma, redistribución, mantenimiento y mejora, tanto interiores como exteriores, con cumplimiento de los requisitos urbanísticos y de seguridad que establezca el Ayuntamiento de Valencia, el Plan Especial de la Marina Real, y las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, conservando y manteniendo las obras ejecutadas en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante el período de vigencia del Derecho de Superficie.

3. Explotar la referida actividad manteniendo los usos previstos en el Proyecto presentado durante el plazo de vigencia del derecho de superficie, y destinar las instalaciones exclusivamente a la finalidad que justifica el otorgamiento del Derecho de Superficie de conformidad con lo previsto en estas Condiciones de Explotación, a excepción de aquellas actividades residuales expresamente autorizadas.

4. Ceder gratuitamente o arrendar las obras o instalaciones ejecutadas en virtud del derecho de superficie a terceras entidades o personas físicas o jurídicas directamente vinculadas al proyecto de formación y emprendimiento presentado, o previa autorización del Ayuntamiento, a otras entidades no vinculadas al proyecto siempre que se consideren actividades residuales, que no podrán ocupar más del 25% de las instalaciones, que se consideren también de interés general y que no desvirtúen el fin dominante del derecho de superficie constituido.

5. El superficiario podrá transmitir o hipotecar su derecho de superficie, manteniendo los usos y finalidades del proyecto, y siempre previa autorización del propietario. La extinción del derecho de superficie determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

6. El superficiario podrá utilizar la servidumbre de paso reconocida por la Autoridad Portuaria de Valencia a favor del Ayuntamiento de Valencia en el Convenio suscrito entre ambas de fecha 26 de abril de 2013, de una anchura de 5 metros en idénticos términos a los recogidos en el citado Convenio.

7. Proceder al otorgamiento de Escritura Pública de Declaración de Obra Nueva e inscripción en el Registro de la Propiedad competente una vez completada la ejecución de las obras de adecuación de las instalaciones, según lo dispuesto en los artículos 208 de la Ley Hipotecaria, aprobada en virtud de Decreto de 8 de febrero de



1946, y 308 del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947.

Serán de cuenta del superficiario todos los gastos que genere el otorgamiento de la escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, tanto los originados por la constitución del derecho de superficie, como por la declaración de obra nueva.

8. Actualizar la inscripción o modificación de datos en el Catastro Inmobiliario una vez realizadas las obras mencionadas en el punto anterior.

9. Abonar la contraprestación o canon por la constitución del derecho de superficie, en los plazos y términos establecidos en las presentes Condiciones de Explotación

10. Satisfacer los impuestos y demás tributos que graven el suelo sobre el que se constituye el derecho de superficie así como la propia instalación cedida.

El superficiario vendrá obligado al pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que sean consecuencia de las actividades desarrolladas al amparo de la concesión del derecho de superficie, haciéndose cargo asimismo de los gastos derivados estrictamente del desarrollo de su actividad y aquéllos que ésta ocasione relativos a los suministros y servicios precisos para el desarrollo de la misma, relacionándose directamente con las compañías suministradoras.

11. El superficiario deberá cumplir y respetar los términos y condiciones que derivan del contenido del convenio de cesión gratuita suscrito entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia en todo cuanto afecta a la operación de cesión gratuita, y en su consecuencia, fundamentalmente, de lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio y concordante con ésta. Asimismo, deberá respetarse en todo caso la posición jurídica del Consorcio Valencia 2007, en virtud del Convenio suscrito entre éste y el Ayuntamiento de Valencia.

12. El superficiario restituirá al propietario los terrenos objeto del derecho de superficie junto con todas las instalaciones y edificaciones que hubiere realizado sobre los mismos en perfecto estado de conservación y funcionamiento una vez finalizado el plazo (inicial o prorrogado) de concesión del derecho de superficie. Salvo que se considere por la propiedad que las edificaciones han superado su vida útil, por las características de las mismas, en cuyo caso será obligación del superficiario el derribo de dichas edificaciones.

13. En referencia a las infraestructuras de servicios urbanísticos que discurren por la parcela, el superficiario se compromete a respetarlos y facilitar y garantizar el acceso a los mismos por parte de los servicios municipales o compañías suministradoras que los gestionan o mantienen así como al Consorcio Valencia 2007 y a la Autoridad Portuaria, especialmente aquellos que discurren por la acera norte de la parcela no edificando sobre los espacios por las que discurren las mismas.



Dichas infraestructuras se encuentran actualmente en uso.

14. El superficiario deberá llevar a cabo la implantación o las adaptaciones en las instalaciones y las redes de servicios existentes en el entorno de la parcela que fuesen necesarias en el ámbito de la Marina Real Juan Carlos I, siempre y cuando dicha implantación o adaptación traigan causa de las necesidades derivadas del desarrollo de la actividad del Proyecto integral de educación y emprendimiento o se deban a la necesidad de redimensionamiento de las mismas.

No corresponderán al superficiario los gastos o costes derivados de los defectos de conservación o cualquier actuación que deba acometerse sobre las infraestructuras y servicios que no deriven estrictamente de las necesidades que implique el desarrollo de la actividad.

15. El superficiario deberá suscribir dentro del plazo de constitución de la garantía definitiva una póliza de seguro que cubra las posibles responsabilidades civiles, en las que como consecuencia de la construcción y posterior realización de su actividad, puede incurrir el superficiario frente a terceros, con un capital mínimo de 300.000 € por siniestro.

La póliza se actualizará anualmente a los efectos prevenidos en la Ley de Contratos de Seguros, remitiéndose copia de la misma al Ayuntamiento cuando éste lo requiera.

8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA FRENTE AL SUPERFICIARIO.

1. Exigir al adjudicatario la realización de la inversión comprometida en el Proyecto de ejecución de las obras, en el plazo establecido.

2. Exigir el mantenimiento del proyecto integral de formación y emprendimiento durante la totalidad de la vigencia del derecho de superficie, incluida la prórroga, y en la totalidad del ámbito del derecho de superficie, a excepción de cualquier actividad residual expresamente autorizada, conforme lo indicado en estas Condiciones de Explotación.

3. Adquirir, quien resulte propietario en el momento de la finalización del plazo del Derecho de Superficie, todas las obras e instalaciones realizadas por el Superficiario libre de cargas y gravámenes. O en caso de que se considere que las edificaciones han superado su vida útil, por las características de las mismas, la parcela libre de edificaciones.

4. Garantizar al superficiario la plena disponibilidad de los terrenos objeto del derecho de superficie; y especialmente, de las Bases que actualmente se erigen sobre aquellos, a fin de posibilitar el goce pacífico de la posesión y la propiedad de éstas, así como su oportuna explotación por parte del superficiario.



5. Favorecer con los actos y acuerdos que resulten necesarios la conexión a los servicios públicos precisos para el desarrollo de la actividad del Superficiario.

6. Realizar los mejores esfuerzos para la concesión de los permisos y licencias que resulten precisos para las actividades a desarrollar por el superficiario en los mentados terrenos.

7. Respetar la posición jurídica del Consorcio Valencia 2007 derivada de los Convenios interadministrativos suscritos el 26 de abril de 2013 entre el Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria de Valencia y entre el Ayuntamiento de Valencia y el Consorcio Valencia 2007.

9.- GARANTÍA DEFINITIVA.

1. Una vez otorgada la licencia de obras para la ejecución del proyecto constructivo y antes del inicio de las obras autorizadas por dicha licencia, el superficiario deberá prestar a favor del Ayuntamiento una garantía por importe del 3% del PEM (Presupuesto de Ejecución Material) de las obras.

Dicha garantía será devuelta transcurrido un año desde la emisión del certificado final de obra.

2. Acordada la adjudicación del derecho de superficie y, con carácter previo a la formalización de la escritura pública, el superficiario deberá prestar a favor del Ayuntamiento una garantía por importe del 5 por ciento del valor de la parcela ocupada excluido el valor de la construcción existente. Dicha garantía será devuelta a la extinción del derecho de superficie y se actualizará anualmente conforme a las oscilaciones del Índice General de Precios de Consumo.

Las garantías se constituirán en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

10.- EXTINCIÓN/RESOLUCIÓN.

El derecho de superficie se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- por transcurso del plazo otorgado
- o por resolución del contrato.

Así el contrato podrá resolverse anticipadamente en los siguientes supuestos:

1. Por incumplimiento por parte del Superficiario de su obligación de mantener el uso previsto en el Proyecto durante la vigencia del derecho de superficie, con las limitaciones y excepciones previstas en estas Condiciones de Explotación.



2. Si el superficiario no ejecuta sobre la parcela objeto del derecho de superficie las obras previstas en el proyecto constructivo autorizado por la licencia municipal correspondiente, en el plazo establecido, conforme al artículo 41.5 del TRLS.

3. Por haber incurrido el superficiario en otra de las faltas muy graves previstas como tales, sancionada por la Corporación, previo apercibimiento de resolución y acuerdo corporativo que estime su procedencia, en concreto por:

- el impago de dos anualidades consecutivas o alternas del canon previsto,
- o por falta de autorización previa en caso de transmisión del derecho o hipoteca del mismo.

4. Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el Superficiario.

5. Por desaparición del bien.

6. Por extinción de la persona jurídica titular del derecho.

7. En caso en que se produjera un cambio sustancial de los usos admitidos actualmente en el planeamiento urbanístico vigente en el sub-ámbito de las Bases Norte que inviabilizaran por completo el proyecto educativo y de emprendimiento que justifica el otorgamiento del derecho de superficie o resultaran manifiestamente incompatibles con el mismo.

En casos de extinción por causas imputables al superficiario, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar al propietario los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el superficiario se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa.

Cuando la extinción sea imputable al Ayuntamiento, el superficiario será indemnizado del perjuicio surgido de la extinción anticipada.

Cuando la resolución se produzca de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de las garantías constituidas.

Al término del derecho de superficie, revertirán al propietario todas las obras, construcciones e instalaciones fijas ejecutadas por el superficiario o por terceros sobre la parcela objeto del derecho real, libre de cargas, gravámenes y ocupantes. El plazo para la entrega se establecerá en el acuerdo de extinción, levantándose la correspondiente acta.



Con anterioridad a la terminación del contrato, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las edificaciones para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso.

En el caso de extinción por transcurso del plazo, el superficiario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas antes de la finalización del mismo. Se deberá tener en consideración el desgaste sufrido por el uso normal de las instalaciones, no siendo exigible aquellas reparaciones que tengan por objeto defectos originados por el desgaste o deterioro que se produce por el normal uso y el mero transcurso del tiempo.

No obstante, en caso de que se considere por la propiedad que las edificaciones han superado su vida útil, por las características de las mismas, será obligación del superficiario el derribo de dichas edificaciones.

11.- REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Se considerarán infracciones muy graves:

- No mantener el uso previsto en la memoria durante la vigencia del derecho de superficie.

- No ejecutar las obras en el plazo establecido y de acuerdo con la licencia concedida.

- El impago de dos anualidades consecutivas o alternas del canon.

- Transmitir o hipotecar el derecho sin la previa autorización municipal.

- La no conservación del inmueble, que supongan un deterioro muy grave para las mismas.

- Ceder gratuitamente o arrendar todo o parte de las obras e instalaciones construidas en virtud de la constitución del derecho de superficie a terceras entidades o personas físicas o jurídicas incumpliendo los términos que, al respecto, establecen estas Condiciones de Explotación.

- No cumplir las condiciones establecidas en los Convenios de fecha 26 de abril de 2013 suscritos entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento y el suscrito entre el Ayuntamiento y el Consorcio Valencia 2007, que se adjuntan como Anexo a estas Condiciones de Explotación, en todo en cuanto afecta al superficiario y en los términos de la redacción actual de los mismos.

Estas infracciones se sancionarán con multas de hasta 30.000,00 € o con la resolución del contrato.

2. Se considerarán infracciones graves:



- El impago de una anualidad del canon.
- El impago de la prima de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- No otorgar la escritura pública de Declaración de Obra Nueva e inscripción en el Registro de la Propiedad, así como la inscripción o modificación de datos en el Catastro Inmobiliario, cuando sea por causa imputable al superficiario.
- La defectuosa conservación del inmueble que suponga un deterioro grave para las mismas.

Se sancionarán con multas de hasta 12.000,00 €.

3. Se considerarán infracciones leves el resto de incumplimientos de las estipulaciones previstas en el contrato, y se sancionarán con multas de hasta 6.000,00 €.

4. Durante la vigencia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y el Consorcio Valencia 2007 de fecha 26 de abril de 2013, el Consorcio Valencia 2007 podrá instar al Ayuntamiento de Valencia para que inicie y tramite el correspondiente expediente sancionador en caso de identificar alguna de las infracciones previstas en estas Condiciones de Explotación.

12.- RELACIONES CONSORCIO VALENCIA 2007 Y SUPERFICIARIO.

1. El Superficiario se obliga frente al Consorcio a cumplir todas las obligaciones que dimanen del Contrato de concesión del Derecho de Superficie y de estas Condiciones de Explotación.

2. En particular el Superficiario vendrá obligado a:

- a) Conservar y mantener las obras ejecutadas en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante el periodo de vigencia del Derecho de Superficie en relación con el conjunto de la Marina Real Juan Carlos I.
- b) Satisfacer el canon previsto a favor del Consorcio Valencia 2007 en los términos previstos en estas Condiciones de Explotación.
- c) Comunicar al Consorcio Valencia 2007 el proyecto constructivo para adecuar las Bases actuales a las necesidades del proyecto educativo y de emprendimiento, a efectos informativos.
- d) Someter a aprobación del Consorcio Valencia 2007, previo a la solicitud de licencia municipal, cuantos proyectos de obras se pretendan ejecutar (reforma, redistribución, mejora o modificación) en las zonas exteriores, incluido el vallado, a los efectos de comprobar su integración y adecuación al entorno y características del ámbito, de conformidad con los documentos que el Consorcio Valencia 2007 tenga



aprobados al respecto.

A estos efectos, los proyectos de obras e instalaciones exteriores presentados por el superficiario deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan de Iluminación del recinto de la Marina Real Juan Carlos I.

e) El superficiario contribuirá al satisfactorio desarrollo de cuantos eventos se lleven a cabo en la Marina Real Juan Carlos I, respetando las condiciones específicas que pueda establecer el Consorcio Valencia 2007 con motivo de la celebración de eventos extraordinarios que resulten de general aplicación al recinto de la Marina Real Juan Carlos I.

f) El superficiario respetará los derechos de propiedad intelectual relacionados directa o indirectamente con el Consorcio Valencia 2007, la Marina Real Juan Carlos I y las instalaciones en uso por el mismo tales como la marca “Valencia 2007”, “Marina Real Juan Carlos I” y “Veles e Vents” sin ánimo exhaustivo, comprometiéndose a hacer respetar dichos derechos por sus empleados y subcontratistas, así como por toda sociedad directa o indirectamente controlada o bajo el control del superficiario.

g) En referencia a las infraestructuras de servicios urbanísticos que discurren por la parcela, el superficiario se compromete a respetarlos y facilitar y garantizar el acceso a los mismos por parte del Consorcio Valencia 2007, especialmente aquellos que discurren por la acera norte de la parcela no edificando sobre los espacios por las que discurren las mismas.

Dichos servicios están actualmente en uso.

h) En tanto en cuanto sea competencia del Consorcio Valencia 2007 el mantenimiento de las instalaciones, el Superficiario realizará las adaptaciones en las instalaciones y las redes de servicios existentes en el entorno de la parcela que fuesen necesarias en el ámbito de la Marina Real Juan Carlos I siempre y cuando dichas adaptaciones traigan causa de las necesidades derivadas del desarrollo de la actividad del Proyecto integral de educación y emprendimiento o se deban a la necesidad de redimensionamiento de las mismas.

3. Por su parte, el Consorcio Valencia 2007 en sus relaciones con el superficiario derivadas de la posición jurídica que ostenta en virtud del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Valencia en fecha 26 de abril de 2013 ostentará frente al superficiario los siguientes derechos y obligaciones:

a) Obtener el ingreso del canon acordado entre el Ayuntamiento de Valencia y el Superficiario a los efectos de satisfacer los fines previstos en el Convenio de fecha 26 de abril de 2013.

b) Supervisar la ejecución del proyecto constructivo a realizar para el Superficiario en aras a la integración del mismo en el conjunto global de la Marina Real



Juan Carlos I de Valencia.

A tal efecto el Superficiario deberá obtener la aprobación previa del Consorcio Valencia 2007 del proyecto para la realización material de aquellas unidades de obra que afectan al exterior de los edificios de cara a su integración ambiental en el entorno, acreditando el Superficiario el ajuste al Plan de Iluminación de la Marina Real Juan Carlos I y el Manual de Señalética de la Marina Real Juan Carlos I o cuantos otros documentos regulatorios del entorno existan en el momento de la realización de dichas obras.

c) Respetar y hacer respetar los usos compatibles e incompatibles establecidos en el Plan Especial de la Marina Real Juan Carlos I de Valencia, aprobado por Resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de fecha 6 de mayo 2014 en el sub-ámbito concerniente a las denominadas Bases Norte.

d) Favorecer con los actos y acuerdos que resulten necesarios la conexión a los servicios públicos precisos para el desarrollo de la actividad del Superficiario.

e) Durante la vigencia del Convenio suscrito entre el Consorcio Valencia 2007 y el Ayuntamiento de Valencia de fecha 26 de abril de 2013, el Consorcio Valencia 2007 se compromete a garantizar el mantenimiento de los servicios urbanísticos básicos (suministro de agua, evacuación de aguas y bombeo, riego, red contra incendios, mantenimiento de jardinería, mantenimiento de viales, mobiliario urbano, servicio de limpieza, etc.) en cuanto atañe a su ámbito de actuación y dentro de la esfera de sus competencias.

Asimismo el Consorcio Valencia 2007 dejará indemne al superficiario de cualquier conflicto existente con las compañías suministradores en relación con los servicios básicos indicados, dentro del ámbito de sus competencias y siempre que no sean resultado de las necesidades derivadas del desarrollo de la actividad del proyecto de educación y emprendimiento o del redimensionamiento de la misma.

f) El Consorcio Valencia 2007 se compromete a analizar, informar, resolver y notificar sobre la aprobación de los proyectos de obras que afecten a la zona exterior de las parcelas en el plazo máximo de 15 días hábiles, pudiéndose entender aprobados dichos proyectos en el caso de no existir notificación de la resolución indicada dentro del plazo de referencia.

g) Notificar con una antelación mínima de 7 días hábiles la celebración de eventos extraordinarios que resulten de general aplicación al recinto de la Marina Real Juan Carlos I y que puedan afectar, directa o indirectamente, a la actividad que se desarrolle en las parcelas y edificaciones sobre las que se constituye el Derecho de Superficie.

A estos efectos, el Consorcio Valencia 2007 se compromete a adoptar cuantas medidas sean necesarias para minimizar el impacto de la celebración de dichos eventos



en la actividad ordinaria prevista en el Proyecto de educación y emprendimiento de referencia, corriendo a cargo del promotor del evento los costes o actuaciones necesarias para ello (tales como colocación de instalaciones para garantizar el acceso, etc.) y, en cualquier caso, sin que tales actuaciones supongan coste alguno para el superficiario.

h) Todas las obras que ejecute el Superficiario se ejecutarán a riesgo y responsabilidad del mismo, quien deberá designar, antes de la iniciación de las obras, como director de las mismas a un técnico competente, según se acreditará frente al Consorcio Valencia 2007. El Consorcio podrá inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto, en lo concerniente a su incidencia exterior y en el entorno de la Marina Real.

13.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

El Derecho de Superficie otorga la plena propiedad de lo construido al Superficiario mientras esté vigente, por lo que el proyecto de formación y emprendimiento se desarrollará a riesgo y ventura exclusivamente del Superficiario.

El Superficiario será directamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de las actividades que se desarrollen en los terrenos objeto de la concesión.

14.- ACUERDO ÍNTEGRO

El presente documento es indivisible y junto a los anexos y otros documentos por los que se desarrolle, complemente o modifique, representa la totalidad de las disposiciones convenidas entre las Partes relativas a su objeto. En el caso en que parte de su contenido no tenga acceso al Registro de la Propiedad ello no exime de la obligación entre las partes del contenido íntegro del mismo.

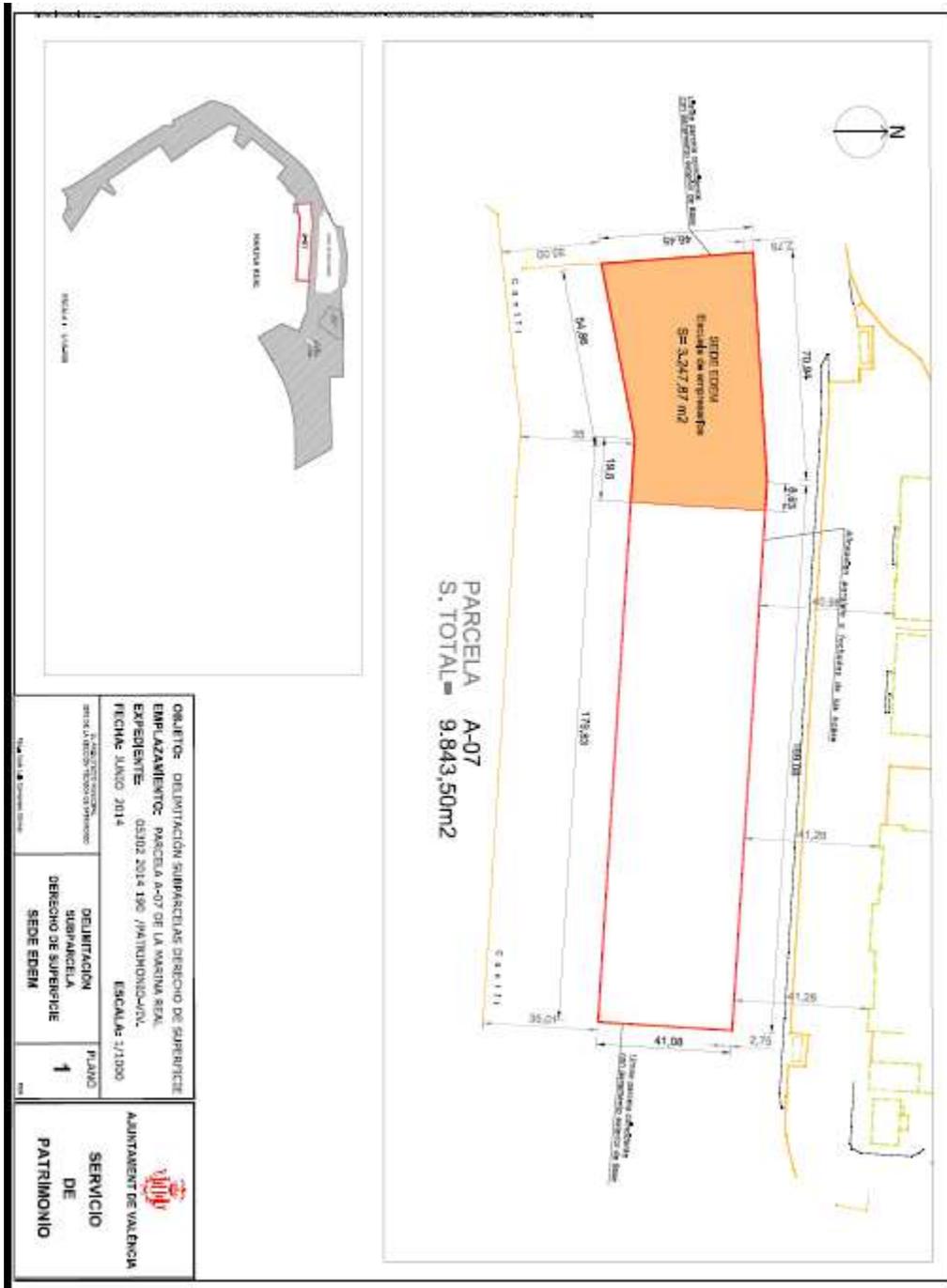
15.- INVALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS

La posible invalidez de cualquier cláusula de estas Condiciones de Explotación no afectará a la validez de las restantes. Las partes convienen que, para estos casos dicha cláusula se modificará, manteniendo el sentido y espíritu de las presentes Condiciones de Explotación.

16.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato de concesión.

Por su parte, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.





ANEXO II

**CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE A
FAVOR DE LANZADERA EMPRENDEDORES, S.L.U**

1.- OBJETO.

Es objeto del Derecho de Superficie la parcela que se identifica en el Plano que se adjunta, y que se describe a continuación:

- Es parte de la Parcela A-07, en la zona central de la misma de forma poligonal aproximadamente rectangular 3.553,64 m² del total de la parcela de 9.843,50 m².
- Sistema de Ordenación: Edificación Aislada.
- Uso Global: T. Terciario.
- Edificabilidad neta máxima: 2,5 m²t/m²s.
- Coeficiente de Ocupación: máximo 85%.
- USO pretendido: Dotacional Educativo, promoción innovación y desarrollo e iniciativas emprendedoras, es Compatible y considerado fin de utilidad pública e interés social según el artº 3 de las Normas Urbanísticas del Plan Especial Marina Juan Carlos I.
- Edificación Actual Existente: Bases de los Equipos +39 Challenge y Team Shosholoza participantes en la 32ª America´s Cup.

Esta parcela forma parte de los terrenos desafectados de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia; y que fue objeto de cesión en virtud del Convenio de cesión gratuita de determinados bienes de la Autoridad Portuaria de Valencia a favor del Ayuntamiento de Valencia suscrito el 26 de abril de 2013. Convenio que establece en su cláusula segunda la obligación del Ayuntamiento de Valencia de poner a disposición del Consorcio, de forma gratuita y para el plazo que sea necesario para garantizar la devolución por el Consorcio del préstamo ICO, el uso de los bienes y derechos objeto del presente Convenio.

Continúa diciendo la cláusula segunda: *“A tal efecto el Ayuntamiento otorgará a favor del CV07 el oportuno título o títulos que permita/n la regularización y consolidación de la situación jurídica de este último en la gestión y explotación de los bienes cedidos mediante el presente Convenio, teniendo para ello en cuenta lo señalado en el informe evacuado por la Abogacía general del Estado – Dirección del Servicio*



Jurídico del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2012, ref^a A.G. ENTES PÚBLICOS 127/2012(R-1114/12) y en la legislación patrimonial de la Administración Local.

El otorgamiento del referido título o títulos se formalizarán consecutivamente y en la misma fecha en que se suscribe el presente Convenio, (...), lo anterior se entenderá sin perjuicio del otorgamiento, en función de los acuerdos que pudieran alcanzarse entre el Ayuntamiento y el CV07 atendiendo a las necesidades de este último, de ulterior o ulteriores títulos al CV07 en sustitución, total o parcial, del otorgado u otorgados inicialmente a los que se refiere el presente párrafo”.

De esta forma se suscribió simultáneamente convenio de 26 de abril de 2013 entre el Consorcio Valencia 2007 y el Ayuntamiento, que ha sido modificado con carácter previo a la concesión de este derecho de superficie, para adaptarlo al mismo y dar cumplimiento a la cláusula segunda del Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y Autoridad Portuaria de Valencia, tanto en cuanto al aprovechamiento derivado del derecho de superficie como a la gestión global de los bienes cedidos.

La parcela objeto del Derecho de Superficie, que tiene la naturaleza de bien patrimonial, forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Valencia, en el Tomo 2135, Libro 484 de la Sección Pueblo Nuevo del Mar, al folio 87, por la inscripción 1^a de la finca registral 20714, número identificador único (IDUFIR) 46025000712830.

Dichos terrenos resultan idóneos para el uso y finalidad a la que van a destinarse por parte del Superficiario, cual es la implantación de un proyecto global de formación y emprendimiento.

2.- CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE.

La constitución del Derecho Superficie requerirá la elevación a Escritura Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad del contrato que se suscriba con la adjudicataria del citado derecho, siendo que así lo exige el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante, TRLS).

En el supuesto de que la mencionada inscripción registral adolezca de deficiencias y precise ser subsanada, el Ayuntamiento de Valencia se compromete a realizar sus mejores esfuerzos en orden a lograr tal subsanación.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL DERECHO DE SUPERFICIE.

Viene establecido en los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y en el artículo 267 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana. Supletoriamente, en lo no previsto en la Legislación Urbanística, será de aplicación la Legislación civil (art. 1611 del Código Civil) y la Legislación hipotecaria (artículo



107.5 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, y art. 16.1 del Reglamento Hipotecario, según redacción dada por Real Decreto 1867/1998).

4.- FORMA DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

El Derecho Superficie se ha otorgado mediante adjudicación directa a la mercantil LANZADERA EMPRENDEDORES, S.L.U., con nº de CIF B-98335227, entidad solicitante del mismo.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2014, estimó que era de aplicación lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en consonancia con el artículo 137.4.c) de la citada norma, al haberse declarado, en el propio acuerdo, de interés general el proyecto a implantar en los inmuebles descritos en el objeto de las presentes Condiciones de Explotación.

5.- PRECIO/CANON A SATISFACER POR EL SUPERFICIARIO.

Como contraprestación por el derecho de superficie el superficiario satisfará un canon anual por importe de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS (145.200) EUROS/AÑO, tal y como consta en su oferta, pagaderos por mensualidades.

El canon anual ofertado se aplicará a la primera anualidad en que se devengue, se prorrateará por los meses que corresponda y se abonará la primera mensualidad tras la inscripción de la escritura de constitución del derecho de superficie.

En las anualidades siguientes el canon se actualizará según las oscilaciones (al alza o a la baja) del Índice de Precios al Consumo oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, y deberá abonarse mensualmente.

Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula segunda del Convenio de cesión de 26 de abril de 2013 entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, garantizando que la gestión y explotación de los bienes cedidos corresponde al Consorcio Valencia 2007 el pago del citado importe más el IVA correspondiente se ingresará directamente por el Superficiario a favor del Consorcio Valencia 2007, con un carácter finalista mientras subsista la obligación de devolución del crédito ICO, de forma que el Consorcio ostente el derecho de aprovechamiento económico sobre la parcela objeto del derecho de superficie, teniendo carácter liberatorio para el superficiario el abono del canon mediante el citado ingreso directo al Consorcio Valencia 2007.

Cuando el citado Convenio deje de surtir efectos, por extinción de sus obligaciones o por cualquier otra circunstancia, el Ayuntamiento notificará de forma



fehaciente al Superficiario el lugar y forma de ingreso del canon del Derecho de Superficie.

Al canon se añadirán los impuestos correspondientes, especialmente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o el que lo sustituya, a los tipos aplicables de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL DERECHO.

El Derecho de Superficie tendrá una duración de CINCUENTA (50) años a contar desde la inscripción de la Escritura Pública de constitución del Derecho de Superficie en el Registro de la Propiedad.

A su finalización, el plazo podrá prorrogarse, de mutuo acuerdo por las partes, por la mitad del plazo inicial (VEINTICINCO AÑOS) de forma que en su totalidad el plazo del Derecho de Superficie no podrá superar los SETENTA Y CINCO AÑOS (75 años).

Para hacer efectiva la prórroga el Superficiario vendrá obligado, dentro de los 6 meses anteriores al vencimiento del plazo, a solicitarla expresamente, siendo condición indispensable el compromiso de mantenimiento del proyecto de formación y emprendimiento durante el plazo de la prórroga y sobre la totalidad del ámbito del derecho de superficie, a excepción de cualquier actividad residual expresamente autorizada.

Finalizado el plazo del Derecho de Superficie (el inicial o el prorrogado) todas las obras e instalaciones realizadas, revertirán y se entregarán al propietario, en buen estado de conservación, a salvo del deterioro o menoscabo normal ocasionado por el uso a lo largo del tiempo, libres de cualquier carga o gravamen, no pudiendo el Superficiario solicitar del Ayuntamiento el abono de cantidad alguna por las obras e instalaciones ejecutadas (ex artículo 41.5 del TRLS).

No obstante, en caso de que se considere por la propiedad que las edificaciones han superado su vida útil, por las características de las mismas, será obligación del superficiario el derribo de dichas edificaciones.

7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUPERFICIARIO FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

1. Ejecutar sobre la parcela objeto del Derecho de Superficie las obras e instalaciones previstas en el proyecto constructivo para adecuar las Bases actuales a las necesidades del proyecto educativo y de emprendimiento presentado por el Superficiario y que se describe en la Memoria de proyecto presentada por éste, previa obtención de cuantas licencias y autorizaciones se precisen para su realización y utilización.



Esta obligación se extiende a las obras de adecuación de las zonas verdes interiores a la parcela objeto del Derecho de Superficie, así como a la iluminación interior y al vallado de la misma, todo ello de conformidad con los requerimientos técnicos, de seguridad y de compatibilidad que le indique el Ayuntamiento de Valencia.

El plazo de ejecución de estas obras será de 20 meses a contar desde el otorgamiento de la licencia de obras que las habilite. Finalizadas las obras, el superficiario deberá comunicarlo al Ayuntamiento y presentar el certificado final de obra.

2. Ejecutar en las obras construidas sobre la parcela objeto del Derecho de Superficie todas las obras de reforma, redistribución, mantenimiento y mejora, tanto interiores como exteriores, con cumplimiento de los requisitos urbanísticos y de seguridad que establezca el Ayuntamiento de Valencia, el Plan Especial de la Marina Real, y las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, conservando y manteniendo las obras ejecutadas en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante el período de vigencia del Derecho de Superficie.

3. Explotar la referida actividad manteniendo los usos previstos en el Proyecto presentado durante el plazo de vigencia del derecho de superficie, y destinar las instalaciones exclusivamente a la finalidad que justifica el otorgamiento del Derecho de Superficie de conformidad con lo previsto en estas Condiciones de Explotación, a excepción de aquellas actividades residuales expresamente autorizadas.

4. Ceder gratuitamente o arrendar las obras o instalaciones ejecutadas en virtud del derecho de superficie a terceras entidades o personas físicas o jurídicas directamente vinculadas al proyecto de formación y emprendimiento presentado, o previa autorización del Ayuntamiento, a otras entidades no vinculadas al proyecto siempre que se consideren actividades residuales, que no podrán ocupar más del 25% de las instalaciones, que se consideren también de interés general y que no desvirtúen el fin dominante del derecho de superficie constituido.

5. El superficiario podrá transmitir o hipotecar su derecho de superficie, manteniendo los usos y finalidades del proyecto, y siempre previa autorización del propietario. La extinción del derecho de superficie determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

6. El superficiario podrá utilizar la servidumbre de paso reconocida por la Autoridad Portuaria de Valencia a favor del Ayuntamiento de Valencia en el Convenio suscrito entre ambas de fecha 26 de abril de 2013, de una anchura de 5 metros en idénticos términos a los recogidos en el citado Convenio.

7. Proceder al otorgamiento de Escritura Pública de Declaración de Obra Nueva e inscripción en el Registro de la Propiedad competente una vez completada la ejecución de las obras de adecuación de las instalaciones, según lo dispuesto en los artículos 208 de la Ley Hipotecaria, aprobada en virtud de Decreto de 8 de febrero de



1946, y 308 del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947.

Serán de cuenta del superficiario todos los gastos que genere el otorgamiento de la escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, tanto los originados por la constitución del derecho de superficie, como por la declaración de obra nueva.

8. Actualizar la inscripción o modificación de datos en el Catastro Inmobiliario una vez realizadas las obras mencionadas en el punto anterior.

9. Abonar la contraprestación o canon por la constitución del derecho de superficie, en los plazos y términos establecidos en las presentes Condiciones de Explotación

10. Satisfacer los impuestos y demás tributos que graven el suelo sobre el que se constituye el derecho de superficie así como la propia instalación cedida.

El superficiario vendrá obligado al pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que sean consecuencia de las actividades desarrolladas al amparo de la concesión del derecho de superficie, haciéndose cargo asimismo de los gastos derivados estrictamente del desarrollo de su actividad y aquéllos que ésta ocasione relativos a los suministros y servicios precisos para el desarrollo de la misma, relacionándose directamente con las compañías suministradoras.

11. El superficiario deberá cumplir y respetar los términos y condiciones que derivan del contenido del convenio de cesión gratuita suscrito entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia en todo cuanto afecta a la operación de cesión gratuita, y en su consecuencia, fundamentalmente, de lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio y concordante con ésta. Asimismo, deberá respetarse en todo caso la posición jurídica del Consorcio Valencia 2007, en virtud del Convenio suscrito entre éste y el Ayuntamiento de Valencia.

12. El superficiario restituirá al propietario los terrenos objeto del derecho de superficie junto con todas las instalaciones y edificaciones que hubiere realizado sobre los mismos en perfecto estado de conservación y funcionamiento una vez finalizado el plazo (inicial o prorrogado) de concesión del derecho de superficie. Salvo que se considere por la propiedad que las edificaciones han superado su vida útil, por las características de las mismas, en cuyo caso será obligación del superficiario el derribo de dichas edificaciones.

13. En referencia a las infraestructuras de servicios urbanísticos que discurren por la parcela, el superficiario se compromete a respetarlos y facilitar y garantizar el acceso a los mismos por parte de los servicios municipales o compañías suministradoras que los gestionan o mantienen así como al Consorcio Valencia 2007 y a la Autoridad Portuaria, especialmente aquellos que discurren por la acera norte de la parcela no edificando sobre los espacios por las que discurren las mismas.



Dichas infraestructuras se encuentran actualmente en uso.

14. El superficiario deberá llevar a cabo la implantación o las adaptaciones en las instalaciones y las redes de servicios existentes en el entorno de la parcela que fuesen necesarias en el ámbito de la Marina Real Juan Carlos I, siempre y cuando dicha implantación o adaptación traigan causa de las necesidades derivadas del desarrollo de la actividad del Proyecto integral de educación y emprendimiento o se deban a la necesidad de redimensionamiento de las mismas.

No corresponderán al superficiario los gastos o costes derivados de los defectos de conservación o cualquier actuación que deba acometerse sobre las infraestructuras y servicios que no deriven estrictamente de las necesidades que implique el desarrollo de la actividad.

15. El superficiario deberá suscribir dentro del plazo de constitución de la garantía definitiva una póliza de seguro que cubra las posibles responsabilidades civiles, en las que como consecuencia de la construcción y posterior realización de su actividad, puede incurrir el superficiario frente a terceros, con un capital mínimo de 300.000 € por siniestro.

La póliza se actualizará anualmente a los efectos prevenidos en la Ley de Contratos de Seguros, remitiéndose copia de la misma al Ayuntamiento cuando éste lo requiera.

8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA FRENTE AL SUPERFICIARIO.

1. Exigir al adjudicatario la realización de la inversión comprometida en el Proyecto de ejecución de las obras, en el plazo establecido.

2. Exigir el mantenimiento del proyecto integral de formación y emprendimiento durante la totalidad de la vigencia del derecho de superficie, incluida la prórroga, y en la totalidad del ámbito del derecho de superficie, a excepción de cualquier actividad residual expresamente autorizada, conforme lo indicado en estas Condiciones de Explotación.

3. Adquirir, quien resulte propietario en el momento de la finalización del plazo del Derecho de Superficie, todas las obras e instalaciones realizadas por el Superficiario libre de cargas y gravámenes. O en caso de que se considere que las edificaciones han superado su vida útil, por las características de las mismas, la parcela libre de edificaciones.

4. Garantizar al superficiario la plena disponibilidad de los terrenos objeto del derecho de superficie; y especialmente, de las Bases que actualmente se erigen sobre aquellos, a fin de posibilitar el goce pacífico de la posesión y la propiedad de éstas, así como su oportuna explotación por parte del superficiario.



5. Favorecer con los actos y acuerdos que resulten necesarios la conexión a los servicios públicos precisos para el desarrollo de la actividad del Superficiario.

6. Realizar los mejores esfuerzos para la concesión de los permisos y licencias que resulten precisos para las actividades a desarrollar por el superficiario en los mentados terrenos.

7. Respetar la posición jurídica del Consorcio Valencia 2007 derivada de los Convenios interadministrativos suscritos el 26 de abril de 2013 entre el Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria de Valencia y entre el Ayuntamiento de Valencia y el Consorcio Valencia 2007.

9.- GARANTÍA DEFINITIVA.

1. Una vez otorgada la licencia de obras para la ejecución del proyecto constructivo y antes del inicio de las obras autorizadas por dicha licencia, el superficiario deberá prestar a favor del Ayuntamiento una garantía por importe del 3% del PEM (Presupuesto de Ejecución Material) de las obras.

Dicha garantía será devuelta transcurrido un año desde la emisión del certificado final de obra.

2. Acordada la adjudicación del derecho de superficie y, con carácter previo a la formalización de la escritura pública, el superficiario deberá prestar a favor del Ayuntamiento una garantía por importe del 5 por ciento del valor de la parcela ocupada excluido el valor de la construcción existente. Dicha garantía será devuelta a la extinción del derecho de superficie y se actualizará anualmente conforme a las oscilaciones del Índice General de Precios de Consumo.

Las garantías se constituirán en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

10.- EXTINCIÓN/RESOLUCIÓN.

El derecho de superficie se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- por transcurso del plazo otorgado
- o por resolución del contrato.

Así el contrato podrá resolverse anticipadamente en los siguientes supuestos:

1. Por incumplimiento por parte del Superficiario de su obligación de mantener el uso previsto en el Proyecto durante la vigencia del derecho de superficie, con las limitaciones y excepciones previstas en estas Condiciones de Explotación.



2. Si el superficiario no ejecuta sobre la parcela objeto del derecho de superficie las obras previstas en el proyecto constructivo autorizado por la licencia municipal correspondiente, en el plazo establecido, conforme al artículo 41.5 del TRLS.

3. Por haber incurrido el superficiario en otra de las faltas muy graves previstas como tales, sancionada por la Corporación, previo apercibimiento de resolución y acuerdo corporativo que estime su procedencia, en concreto por:

- el impago de dos anualidades consecutivas o alternas del canon previsto,

- o por falta de autorización previa en caso de transmisión del derecho o hipoteca del mismo.

4. Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el Superficiario.

5. Por desaparición del bien.

6. Por extinción de la persona jurídica titular del derecho.

7. En caso en que se produjera un cambio sustancial de los usos admitidos actualmente en el planeamiento urbanístico vigente en el sub-ámbito de las Bases Norte que inviabilizaran por completo el proyecto educativo y de emprendimiento que justifica el otorgamiento del derecho de superficie o resultaran manifiestamente incompatibles con el mismo.

En casos de extinción por causas imputables al superficiario, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar al propietario los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el superficiario se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa.

Cuando la extinción sea imputable al Ayuntamiento, el superficiario será indemnizado del perjuicio surgido de la extinción anticipada.

Cuando la resolución se produzca de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de las garantías constituidas.

Al término del derecho de superficie, revertirán al propietario todas las obras, construcciones e instalaciones fijas ejecutadas por el superficiario o por terceros sobre la parcela objeto del derecho real, libre de cargas, gravámenes y ocupantes. El plazo para la entrega se establecerá en el acuerdo de extinción, levantándose la correspondiente acta.



Con anterioridad a la terminación del contrato, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las edificaciones para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso.

En el caso de extinción por transcurso del plazo, el superficiario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas antes de la finalización del mismo. Se deberá tener en consideración el desgaste sufrido por el uso normal de las instalaciones, no siendo exigible aquellas reparaciones que tengan por objeto defectos originados por el desgaste o deterioro que se produce por el normal uso y el mero transcurso del tiempo.

No obstante, en caso de que se considere por la propiedad que las edificaciones han superado su vida útil, por las características de las mismas, será obligación del superficiario el derribo de dichas edificaciones.

11.- REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Se considerarán infracciones muy graves:

- No mantener el uso previsto en la memoria durante la vigencia del derecho de superficie.

- No ejecutar las obras en el plazo establecido y de acuerdo con la licencia concedida.

- El impago de dos anualidades consecutivas o alternas del canon.

- Transmitir o hipotecar el derecho sin la previa autorización municipal.

- La no conservación del inmueble, que supongan un deterioro muy grave para las mismas.

- Ceder gratuitamente o arrendar todo o parte de las obras e instalaciones construidas en virtud de la constitución del derecho de superficie a terceras entidades o personas físicas o jurídicas incumpliendo los términos que, al respecto, establecen estas Condiciones de Explotación.

- No cumplir las condiciones establecidas en los Convenios de fecha 26 de abril de 2013 suscritos entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento y el suscrito entre el Ayuntamiento y el Consorcio Valencia 2007, que se adjuntan como Anexo a estas Condiciones de Explotación, en todo en cuanto afecta al superficiario y en los términos de la redacción actual de los mismos.

Estas infracciones se sancionarán con multas de hasta 30.000,00 € o con la resolución del contrato.

2. Se considerarán infracciones graves:



- El impago de una anualidad del canon.
- El impago de la prima de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- No otorgar la escritura pública de Declaración de Obra Nueva e inscripción en el Registro de la Propiedad, así como la inscripción o modificación de datos en el Catastro Inmobiliario, cuando sea por causa imputable al superficiario.
- La defectuosa conservación del inmueble que suponga un deterioro grave para las mismas.

Se sancionarán con multas de hasta 12.000,00 €.

3. Se considerarán infracciones leves el resto de incumplimientos de las estipulaciones previstas en el contrato, y se sancionarán con multas de hasta 6.000,00 €.

4. Durante la vigencia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y el Consorcio Valencia 2007 de fecha 26 de abril de 2013, el Consorcio Valencia 2007 podrá instar al Ayuntamiento de Valencia para que inicie y tramite el correspondiente expediente sancionador en caso de identificar alguna de las infracciones previstas en estas Condiciones de Explotación.

12.- RELACIONES CONSORCIO VALENCIA 2007 Y SUPERFICIARIO

1. El Superficiario se obliga frente al Consorcio a cumplir todas las obligaciones que dimanen del Contrato de concesión del Derecho de Superficie y de estas Condiciones de Explotación.

2. En particular el Superficiario vendrá obligado a:

a) Conservar y mantener las obras ejecutadas en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante el período de vigencia del Derecho de Superficie en relación con el conjunto de la Marina Real Juan Carlos I.

b) Satisfacer el canon previsto a favor del Consorcio Valencia 2007 en los términos previstos en estas Condiciones de Explotación.

c) Comunicar al Consorcio Valencia 2007 el proyecto constructivo para adecuar las Bases actuales a las necesidades del proyecto educativo y de emprendimiento, a efectos informativos.

d) Someter a aprobación del Consorcio Valencia 2007, previo a la solicitud de licencia municipal, cuantos proyectos de obras se pretendan ejecutar (reforma, redistribución, mejora o modificación) en las zonas exteriores, incluido el vallado, a los efectos de comprobar su integración y adecuación al entorno y características del ámbito, de conformidad con los documentos que el Consorcio Valencia 2007 tenga



aprobados al respecto.

A estos efectos, los proyectos de obras e instalaciones exteriores presentados por el superficiario deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan de Iluminación del recinto de la Marina Real Juan Carlos I.

e) El superficiario contribuirá al satisfactorio desarrollo de cuantos eventos se lleven a cabo en la Marina Real Juan Carlos I, respetando las condiciones específicas que pueda establecer el Consorcio Valencia 2007 con motivo de la celebración de eventos extraordinarios que resulten de general aplicación al recinto de la Marina Real Juan Carlos I.

f) El superficiario respetará los derechos de propiedad intelectual relacionados directa o indirectamente con el Consorcio Valencia 2007, la Marina Real Juan Carlos I y las instalaciones en uso por el mismo tales como la marca “Valencia 2007”, “Marina Real Juan Carlos I” y “Veles e Vents” sin ánimo exhaustivo, comprometiéndose a hacer respetar dichos derechos por sus empleados y subcontratistas, así como por toda sociedad directa o indirectamente controlada o bajo el control del superficiario.

g) En referencia a las infraestructuras de servicios urbanísticos que discurren por la parcela, el superficiario se compromete a respetarlos y facilitar y garantizar el acceso a los mismos por parte del Consorcio Valencia 2007, especialmente aquellos que discurren por la acera norte de la parcela no edificando sobre los espacios por las que discurren las mismas.

Dichos servicios están actualmente en uso.

h) En tanto en cuanto sea competencia del Consorcio Valencia 2007 el mantenimiento de las instalaciones, el Superficiario realizará las adaptaciones en las instalaciones y las redes de servicios existentes en el entorno de la parcela que fuesen necesarias en el ámbito de la Marina Real Juan Carlos I siempre y cuando dichas adaptaciones traigan causa de las necesidades derivadas del desarrollo de la actividad del Proyecto integral de educación y emprendimiento o se deban a la necesidad de redimensionamiento de las mismas.

3. Por su parte, el Consorcio Valencia 2007 en sus relaciones con el superficiario derivadas de la posición jurídica que ostenta en virtud del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Valencia en fecha 26 de abril de 2013 ostentará frente al superficiario los siguientes derechos y obligaciones:

a) Obtener el ingreso del canon acordado entre el Ayuntamiento de Valencia y el Superficiario a los efectos de satisfacer los fines previstos en el Convenio de fecha 26 de abril de 2013.

b) Supervisar la ejecución del proyecto constructivo a realizar para el Superficiario en aras a la integración del mismo en el conjunto global de la Marina Real



Juan Carlos I de Valencia.

A tal efecto el Superficiario deberá obtener la aprobación previa del Consorcio Valencia 2007 del proyecto para la realización material de aquellas unidades de obra que afectan al exterior de los edificios de cara a su integración ambiental en el entorno, acreditando el Superficiario el ajuste al Plan de Iluminación de la Marina Real Juan Carlos I y el Manual de Señalética de la Marina Real Juan Carlos I o cuantos otros documentos regulatorios del entorno existan en el momento de la realización de dichas obras.

c) Respetar y hacer respetar los usos compatibles e incompatibles establecidos en el Plan Especial de la Marina Real Juan Carlos I de Valencia, aprobado por Resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de fecha 6 de mayo 2014 en el sub-ámbito concerniente a las denominadas Bases Norte.

d) Favorecer con los actos y acuerdos que resulten necesarios la conexión a los servicios públicos precisos para el desarrollo de la actividad del Superficiario.

e) Durante la vigencia del Convenio suscrito entre el Consorcio Valencia 2007 y el Ayuntamiento de Valencia de fecha 26 de abril de 2013, el Consorcio Valencia 2007 se compromete a garantizar el mantenimiento de los servicios urbanísticos básicos (suministro de agua, evacuación de aguas y bombeo, riego, red contra incendios, mantenimiento de jardinería, mantenimiento de viales, mobiliario urbano, servicio de limpieza, etc.) en cuanto atañe a su ámbito de actuación y dentro de la esfera de sus competencias.

Asimismo el Consorcio Valencia 2007 dejará indemne al superficiario de cualquier conflicto existente con las compañías suministradores en relación con los servicios básicos indicados, dentro del ámbito de sus competencias y siempre que no sean resultado de las necesidades derivadas del desarrollo de la actividad del proyecto de educación y emprendimiento o del redimensionamiento de la misma.

f) El Consorcio Valencia 2007 se compromete a analizar, informar, resolver y notificar sobre la aprobación de los proyectos de obras que afecten a la zona exterior de las parcelas en el plazo máximo de 15 días hábiles, pudiéndose entender aprobados dichos proyectos en el caso de no existir notificación de la resolución indicada dentro del plazo de referencia.

g) Notificar con una antelación mínima de 7 días hábiles la celebración de eventos extraordinarios que resulten de general aplicación al recinto de la Marina Real Juan Carlos I y que puedan afectar, directa o indirectamente, a la actividad que se desarrolle en las parcelas y edificaciones sobre las que se constituye el Derecho de Superficie.

A estos efectos, el Consorcio Valencia 2007 se compromete a adoptar cuantas medidas sean necesarias para minimizar el impacto de la celebración de dichos eventos



en la actividad ordinaria prevista en el Proyecto de educación y emprendimiento de referencia, corriendo a cargo del promotor del evento los costes o actuaciones necesarias para ello (tales como colocación de instalaciones para garantizar el acceso, etc.) y, en cualquier caso, sin que tales actuaciones supongan coste alguno para el superficiario.

h) Todas las obras que ejecute el Superficiario se ejecutarán a riesgo y responsabilidad del mismo, quien deberá designar, antes de la iniciación de las obras, como director de las mismas a un técnico competente, según se acreditará frente al Consorcio Valencia 2007. El Consorcio podrá inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto, en lo concerniente a su incidencia exterior y en el entorno de la Marina Real.

13.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

El Derecho de Superficie otorga la plena propiedad de lo construido al Superficiario mientras esté vigente, por lo que el proyecto de formación y emprendimiento se desarrollará a riesgo y ventura exclusivamente del Superficiario.

El Superficiario será directamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de las actividades que se desarrollen en los terrenos objeto de la concesión.

14.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente documento es indivisible y junto a los anexos y otros documentos por los que se desarrolle, complemente o modifique, representa la totalidad de las disposiciones convenidas entre las Partes relativas a su objeto. En el caso en que parte de su contenido no tenga acceso al Registro de la Propiedad ello no exime de la obligación entre las partes del contenido íntegro del mismo.

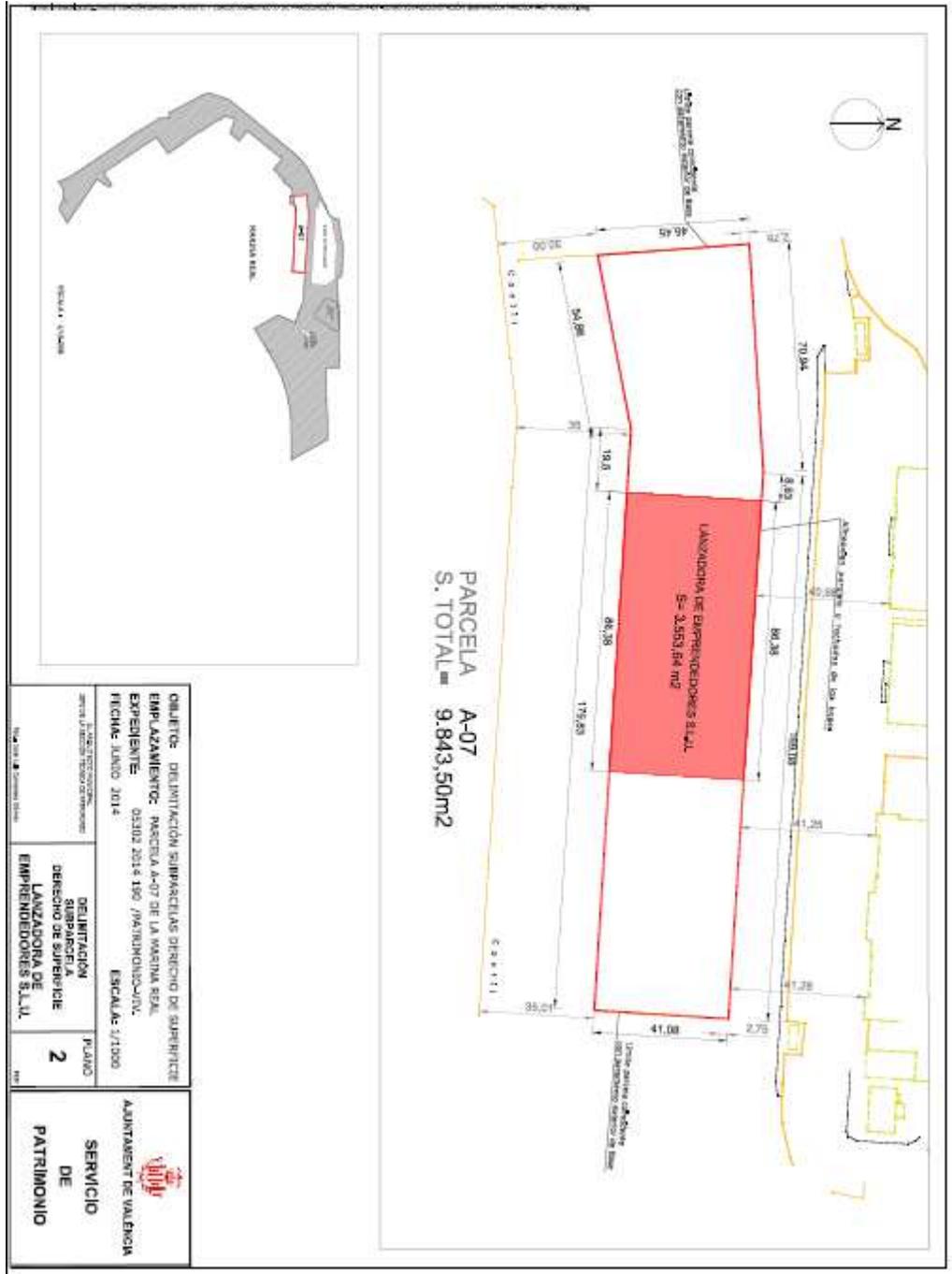
15.- INVALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS.

La posible invalidez de cualquier cláusula de estas Condiciones de Explotación no afectará a la validez de las restantes. Las partes convienen que, para estos casos dicha cláusula se modificará, manteniendo el sentido y espíritu de las presentes Condiciones de Explotación.

16.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato de concesión.

Por su parte, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.



19.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

aprobado mediante Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (BOE nº. 305), la Unidad Administrativa del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores emite informe-propuesta de acuerdo en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 1 de abril de 2014, se propone inicien los trámites para la concesión de la aportación municipal en concepto de gastos de funcionamiento en el ejercicio 2014 a la ‘Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana’ (Fundación InnDea).

Segundo.- Que la ‘Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana’, (Fundación InnDEA) tiene asignada en el vigente Presupuesto Municipal de gastos para el ejercicio 2014, con centro de gastos 056, correspondiente al sector de Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores “HI640”, la aplicación presupuestaria HI640 49201 48902, “Innovación y proyectos emprendedores. Otras transferencias”, destinada a instituciones sin fines de lucro, por parte de la Delegación, en el que se incluye el crédito para dicha entidad sin ánimo de lucro, con 968.060,00 euros.

Tercero.- El Presupuesto se encuentra en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado el edicto sobre aprobación definitiva del Ayuntamiento de Valencia, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para que en su momento se puedan producir los sucesivos reconocimientos de obligación y posteriores pagos, debe procederse a la previa autorización y disposición del gasto a favor de la entidad destinataria, en este caso, ‘Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana’, CIF G98406002, correspondiente a la aportación del Ayuntamiento de Valencia.

Cuarto.- Mediante nota interior de fecha 5 de febrero de 2014 se comunica al Servicio Fiscal del Gasto la retención de créditos de la aportación municipal a la



‘Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana’ por importe de 968.060,00 euros, mediante propuesta de gasto nº. 2014/00469 e ítem de gasto nº. 2014/026310 y con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48902, todo ello de conformidad con lo señalado en la base 12ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

Quinto.- Con fecha 13 de mayo de 2014 y número de registro de entrada 00110 2014 048610, la ‘Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana’ aportó la documentación justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2013 por importe de 982.800 €, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Sexto.- En fecha 30 de mayo de 2014 y de conformidad con lo establecido en la base 28ª en su apartado 9.d) ‘Subvenciones Municipales’ de las de Ejecución del Presupuesto, se aprobó por la Junta de Gobierno Local la justificación presentada la ‘Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana’ correspondiente al ejercicio 2013.

Séptimo.- Finalmente, se ha constatado que la Fundación InnDea, se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no figuran como contribuyente con el Ayuntamiento de Valencia, ni tienen pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio gestor. Incorporándose al correspondiente expediente, los informes remitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Todo ello consta en el referido expediente, a disposición de la Intervención General Municipal.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La base 27ª.- Aportaciones a fundaciones, asociaciones y consorcios participados no dependientes del Ayuntamiento.

Las aportaciones se satisfarán con la periodicidad que se establezca en el acuerdo o resolución de su aprobación, y en función de las disponibilidades de tesorería. Para su justificación se requerirá, con carácter general, la presentación ante el órgano gestor, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la aprobación de sus cuentas generales establecido en su legislación específica, de:

a) El testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.

b) Copia de la información contable del organismo, de la que deberá poder deducirse directamente la cuantía exacta de la aportación percibida.

Adicionalmente: c) En el caso de las fundaciones:

- Copia de remisión de las cuentas anuales a la entidad que ejerce de acuerdo con la normativa legal el Patronato de la Fundación.

- En los supuestos de exigencia legal de informe de auditoría de las cuentas anuales, el citado informe.

Segundo.- La base 28.4.2 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, procedimiento para la concesión de subvenciones 4.2. De forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento en virtud de convenios u otros actos administrativos.

En base a lo expuesto y vista la previa fiscalización por la Intervención General Municipal, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer un gasto a favor de 'Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana' (Fundación InnDEA), con CIF nº. G98406002, en concepto de gastos de funcionamiento para el ejercicio 2014, por importe de 968.060,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48902, según propuesta de gasto nº.



2014/00469, ítem nº. 2014/026310 del vigente Presupuesto Municipal. El plazo de ejecución de esta aportación económica tendrá lugar durante el presente ejercicio 2014.”

20.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE nº. 305, de 22 de diciembre de 1986), el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación emite informe-propuesta de acuerdo en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada Tecnologías de la Información y Comunicación, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de las facturas practicadas a esta Corporación conforme al siguiente detalle:

Empresa	Número de factura	Concepto factura	Fecha de factura	Fecha registro factura Ayto.	Expte.	Acto adjudicación contrato	Propuesta de gasto e ítem	Importe factura
Canon España, SA CIF A28122125 (Antes OCE España, SA)	2013- 2500622	Mtto.Software Impresoras Ord.Central 1-9-13 a 30-9-13	3-10-2013	4-11-2013	Expte. 801/2013/41	Resolución de la Alcaldía nº 58-K, de fecha 10 de mayo de 2013	Prp. gasto 2013/02979, e ítem nº 2013/064760	432,53 €
Canon España, SA CIF A28122125 (Antes OCE España, SA)	2013- 2510198	Mtto.Software Impresoras Ord.Central 1-10-13 a 31-10-13	12-11-2013	20-11-2013	Expte. 801/2013/41	Resolución de la Alcaldía nº 58-K, de fecha 10 de mayo de 2013	Prp. gasto 2013/02979, e ítem nº 2013/064760	432,53 €
Canon España, SA CIF A28122125 (Antes OCE España, SA)	2013-2518894	Mtto.Software Impresoras Ord.Central 1-11-13 a 30-11-13	3-12-2013	10-12-2013	Expte. 801/2013/41	Resolución de la Alcaldía nº 58-K, de fecha 10 de mayo de 2013	Prp. gasto 2013/02979, e ítem nº 2013/064760	432,53 €
	2014-2528532	Mtto.Software Impresoras Ord.Central	17-01-2014	20-02-2014	Expte.	Resolución de la Alcaldía nº	Prp. gasto 2013/02979,	432,53 €

Canon España, SA CIF A28122125 (Antes OCE España, SA)		1-12-13 a 31-12-13			801/2013/41	58-K, de fecha 10 de mayo de 2013	e ítem nº 2013/064760	
Intercambio Electr. Datos y Comunicaciones S.L. B96490867	2014-346086	8426616100552 - Conexión al Servicio Asp Edi Extend 1-12-13 a 31-12-13	1-1-2014	31-1- 2014	Expte. 801/2013/30	Resolución de la Alcaldía nº 59K, de fecha 15 de mayo de 2013	Prp. gasto 2013/02227, e ítem nº 2013/051240	392,05 €
Intercambio Electr. Datos y Comunicaciones S.L. B96490867	2014-349122	8426616000456 - Conexión Estandar a Edicomnet 1-7-13 a 31-12-13	1-1-2014	9-1-2014	Expte. 801/2013/30	Resolución de la Alcaldía nº 59K, de fecha 15 de mayo de 2013	Prp. gasto 2013/02227, e ítem nº 2013/051240	471,90 €

Total: 2.594,07 €

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

Segundo.- Dentro del listado de facturas, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, cabe indicar que todas son referidas a gastos de necesaria ejecución. Del mismo modo se indica que todos los gastos tienen soporte contractual, según el detalle reproducido en el antecedente de hecho Primero.

Tercero.- Por parte de los proveedores se aportan las correspondientes facturas obrantes en el correspondiente expediente.

A los antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que ‘el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido’.

Segundo.- El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:



‘1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades Locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación’.

Tercero.- El apartado 2º de la base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio dispone que:

‘Corresponde a la JGL:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto’.

Nos encontramos ante el supuesto que prevé el citado apartado 2º de la base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, dado que se pretende proceder al pago del precio de servicios informáticos y de mantenimiento de diverso software prestados en el ejercicio 2013, habiéndose aprobado debidamente el gasto y disponiéndose de crédito adecuado y suficiente sin que los proveedores hubieran presentado en plazo la factura correspondiente y no se ha incorporado el remanente de crédito que los amparaba al Presupuesto 2014.

Cuarto.- En otro orden de cosas, se constata, que las facturas correspondientes a los mencionados servicios de mantenimiento prestados por las mercantiles acreedoras reúnen los requisitos establecidos en el apartado 2º de la base 38ª de las de Ejecución del Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5º de la misma base y 2º de la base 39ª, fueron conformadas por la Jefatura del Servicio.

Quinto.- Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá ‘La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores’, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

Sexto.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, letra b), de la base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anterior, y en virtud de los informes favorables del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Servicio Fiscal de Gastos, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 2º, letra b), de la base 37ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 2.594,07 €, IVA incluido, a que ascienden el total de las facturas relacionadas, en las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada HI080 92040 22706 y HI080 92040 21900, conceptuadas como “Estudios y trabajos técnicos” y “Ot inmovilizado material”, del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2014/2221, items de gasto nºs. 2014-88180, 2014-88190, 2014-88200, 2014-88210, 2014-88220 y 2014-88230, de importes de 432,53 €, 432,53 €, 432,53 €, 432,53 €, 392,05 € y 471,90 €, de acuerdo al detalle siguiente:

Empresa	Número de factura	Concepto Factura	Fecha de factura	Fecha registro factura Ayto.	Importe factura	Aplicación Presupuestaria	Propuesta Gasto	Ítem de gasto
Canon España, SA CIF A28122125	2013-2500622	Mtto.Software Impresoras Ord.Central 1-9-13 a 30-9-13	3/10/2013	4/1/13	432,53 €	HI080/92040/21900 “Ot. Inmovilizado material”	2014-2221	2014-88180



Canon España, SA CIF A28122125	2013- 2510198	Mtto.Software Impresoras Ord.Central 1-10-13 a 31-10- 13	12/11/2013	20/11/13	432,53 €	HI080/92040/21900 "Ot. Inmovilizado material"	2014-2221	2014- 88190
Canon España, SA CIF A28122125	2013- 2518894	Mtto.Software Impresoras Ord.Central 1-11-13 a 30-11- 13	3/12/2013	10/12/13	432,53 €	HI080/92040/21900 "Ot. Inmovilizado material"	2014-2221	2014- 88200
Canon España, SA CIF A28122125	2014- 2528532	Mtto.Software Impresoras Ord.Central 1-12-13 a 31-12- 13	17/01/2014	20/02/14	432,53 €	HI080/92040/21900 "Ot. Inmovilizado material"	2014-2221	2014- 88210
Intercambio Electr. Datos y Comunicaciones S.L. B96490867	2014- 346086	8426616100552 - Conexión al Servicio Asp Edi Extend 1-12-13 a 31-12- 13	1/1/2014	31/1/14	392,05 €	HI080/92040/22706 "Estudios y trabajos técnicos"	2014-2221	2014- 88220
Intercambio Electr. Datos y Comunicaciones S.L. B96490867	2014- 349122	8426616000456 - Conexión Estandar a Edicomnet 1-7-13 a 31-12- 13	1/1/2014	9/1/14	471,90 €	HI080/92040/22706 "Estudios y trabajos técnicos"	2014-2221	2014- 88230

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de las referidas facturas, según propuesta de gasto nº. 2014/2221, items de gasto nºs. 2014-88180, 2014-88190, 2014-88200, 2014-88210, 2014-88220 y 2014-88230, de importes de 432,53 €, 432,53 €, 432,53 €, 432,53 €, 392,05 € y 471,90 €, respectivamente.”

21.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En fecha 29 de noviembre de 2012, D. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en calle Pouet de la

Pedrera, nº. 20, el día 3 de marzo de 2012, presuntamente a causa de una rampa junto al bordillo. El interesado solicita indemnización por 251 días improductivos.

Segundo.- Para la tramitación del correspondiente expediente se recabaron informes del Servicio de Licencias Urbanísticas y del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que fueron emitidos el 24 de enero y el 1 de febrero de 2013, respectivamente. En fecha 6 de febrero de 2013 se dio apertura al periodo de prueba, y el 7 de junio de 2013 se concedió plazo de audiencia. No obstante, el 23 de octubre de 2013, se celebró la testifical que propusieron los interesados, y el 9 de mayo de 2014 se aportó informe médico pericial.

Tercero.- Por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, mediante la documentación aportada se acredita la lesión de fractura pico maleolo externo del



tobillo izquierdo, que comportó férula de seis semanas y baja laboral hasta el 8 de noviembre de 2012. Sin embargo, el informe del Dr. ***** de 9 de mayo 2014 estima excesivo el periodo desde que se deriva a rehabilitación hasta la fecha de alta. No hay informe de alta de rehabilitación, sólo del médico de familia. Tal vez también se alarga por la hipertransaminemia que se detecta y porque no aparecen las radiografías realizadas, por lo que considera un máximo de 180 días impeditivos (por la imposibilidad de desempeñar su trabajo de escayolista) valorados en 10.188,00 €. No se acredita el cuadro residual de secuelas.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, mediante los informes y testimonios aportados, contrastados con el plano adjunto al informe del Servicio de Licencias Urbanísticas de 24 de enero de 2013, permiten concluir, por una parte, que no cabe suponer que la rampa en la calzada junto al bordillo, para facilitar el acceso de vehículos a una obra de nueva planta, sea algo inusual, ni sorpresivo, y menos para una persona acostumbrada a las obras (el interesado es escayolista), y que además, resulta fácilmente visible y superable.

Por otra parte, el interesado conocería tanto la realización de las obras que ya se desarrollaban desde hacía meses -al menos desde junio de 2011- como de la configuración de la vía pública en aquel lugar, pues en infinidad de ocasiones pasaría por allí al dirigirse a su domicilio. Por lo tanto, es indudable que, contando con la presencia inerte de la rampa, tuvo que concurrir en el interesado una notable falta de atención a las características bien conocidas de la vía, atención que debería haberse avivado al descender de la acera en una zona evidentemente afectada por obras, distracción que es la causa efectiva del tropiezo con la rampa, y que rompe el nexo causal entre la configuración de la vía y el accidente sucedido.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las Sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; en ejercicio del deber de autoprotección al transitar por la vía pública.



Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por el reclamante y la reclamación debe ser desestimada.

IV.- En el supuesto que nos ocupa, la rampilla en que se accidentó el interesado fue colocada por la promotora-constructora Era Blat Promociones, SL, y aunque la señalización pudo ser deficiente, se debe tener en cuenta que la obra ha producido un retranqueo del solar en calle Fortaleny, y que la acera en calle Pouet de la Pedrera ya era impracticable, y la rampa para acceder los vehículos al interior del solar en obras, previsiblemente, no había de tener incidencia en el tránsito peatonal.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ***** por lesiones sufridas en calle Pouet de la Pedrera, cruce con calle Fortaleny, el día 3 de marzo de 2012, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con nº. 00103-2012-6116 en fecha de 29 de noviembre de 2012.”

22.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- La mercantil Cigevalsa interpuso, mediante escrito registrado de entrada el día 27 de diciembre de 2012, reclamación de responsabilidad por la que se



solicita una indemnización por los daños y perjuicios sufridos como titular de la finca registral afectada por el plan parcial Benimaclet Este e interesada en el mismo ya que debido al retraso en el mismo ésta se ha visto obligada a pagar los gastos del aval que garantiza las cuotas de urbanización durante todo este tiempo.

La empresa reclamante solicitó de la Corporación la sustitución de dicha garantía por otra menos gravosa para ella, quien lo autorizó siempre y cuando se consintiera por el urbanizador ya que los avales fueron constituidos ante el mismo quien es el depositario de éstos. Así las cosas, la empresa reclamó éstos al urbanizador no habiendo contestado y considera la reclamante que debe derivarse la responsabilidad al Ayuntamiento habida cuenta de que después del tiempo transcurrido no se ha ejecutado una reparcelación en condiciones por lo que la interesada entiende que ha habido una inactividad por parte de la Corporación que ha supuesto un perjuicio a los afectados por dicho plan.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 9.327,96 €.

Segundo.- Por decreto de Secretaría se solicitó informe a los Servicios de Gestión Urbanística y Asesoramiento Urbanístico. Los informes emitidos obran incorporados al correspondiente expediente.

Tercero.- La Secretaría procedió por diligencia a la apertura del período de prueba.

Cuarto.- Por último, en virtud de nueva diligencia de Secretaría, se dio por concluido el período de prueba y se abrió el trámite de audiencia a los interesados durante un plazo de diez días.

Quinto.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concurra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por lo que se refiere a la realidad del daño, su individualización y su evaluación, la reclamante solicita inicialmente una indemnización de 6.218,64 € por los gastos trimestrales del aval depositado por la reclamante que se computan desde que se solicitó su sustitución sin obtener respuesta del urbanizador una vez autorizados por la Corporación (meses de enero, abril, julio y octubre de 2012). Se aportan como justificantes de pago los documentos 12, 13, 14 y 15 (recibos bancarios de los gastos financieros). Posteriormente se reclama la cantidad de 3.109,32 € por los dos trimestres



de enero y marzo, tiempo que ha transcurrido durante la tramitación del correspondiente expediente, lo que haría un total de 9.327,96 €.

No obstante, y pese a haber quedado acreditados los gastos financieros, ello no implicaría una atribución inmediata de responsabilidad patrimonial respecto del Ayuntamiento de Valencia.

V.- Por lo que se refiere a la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, no se ha acreditado en el referido expediente en el que consta informe de fecha 4 de marzo de 2014, emitido por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico en el que se dispone ‘...En contestación a las cuestiones planteadas por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, según lo previsto en el artículo 175 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

Tal y cómo se puso de manifiesto en informe de fecha 13 de marzo de 2013, la reclamación de Responsabilidad Patrimonial solicitada en la actualidad por Cigevalsa fue anteriormente presentada por la mercantil Teresa Urbana, y por D. ***** y D^a. *****.

D. ***** y D^a. ***** interpusieron recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial, solicitando asimismo la declaración de caducidad de la adjudicación y resolución de la condición de agente urbanizador a la mercantil Urbem.

El 24 de octubre de 2012 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o. 9 de Valencia dicta la Sentencia n^o. 480/2012, de 24 de octubre, en virtud de la cual se declara conforme a derecho la resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial por entender, según el fundamento de derecho cuarto, que los propietarios afectados por el PAI, de conformidad con el artículo 71.3 de la LRAU, tenían el deber jurídico de soportar el daño producido consistente en las comisiones de mantenimiento del aval bancario constituido en su día.

Es decir, que con independencia del estado de tramitación de la reparcelación, de los incumplimientos del urbanizador y de las sanciones impuestas o no al urbanizador, se entiende de conformidad con la Sentencia citada que el reclamante tiene el deber jurídico de soportar los perjuicios derivados del mantenimiento de los avales.

Por ello se considera que el expediente iniciado en este Servicio, mediante Decreto de fecha 21 de octubre de 2013, en ejecución de la Sentencia citada ut supra, para resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector SUP T-4 'Benimaçlet' y declarar la caducidad del mismo con pérdida de la condición de Agente Urbanizador por parte de la mercantil 'Urbem, SA', en nada afecta a la tramitación del expediente cuya gestión corresponde a la Oficina de Responsabilidad Patrimonial.

No obstante y puesto que en el trámite de alegaciones correspondiente a la resolución del PAI varios propietarios han planteado cuestiones relativas al tema de los avales, les transcribo literalmente el apartado cuarto del informe propuesta emitido por este Servicio, conformado por la Asesoría Jurídica, pendiente no obstante de informe del Servicio Fiscal de Gastos, del Consejo Superior de Urbanismo y del Consejo Jurídico Consultivo, con carácter previo a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

'Cuarto.- Análisis de las alegaciones presentadas por los interesados.

A) Alegaciones presentadas por D. ***** (instancia RE: 11312013137738), D. ***** (instancia RE: 11312013137739), D. ***** y D^a. ***** (instancia RE: 11012013i128321), D^a. ***** y D. ***** (RE: 110I2013i131329), Cigevalsa (RE: 110I20131135086), y D. ***** (RE: 110120141581):

La resolución de las alegaciones presentadas por estos propietarios puede agruparse en un único apartado en cuanto presentan un contenido básicamente coincidente, que puede resumirse en que, si bien muestran su conformidad con la propuesta de resolución de la condición de agente urbanizador, a su vez solicitan:

- la devolución de los avales constituidos por los propietarios ante el agente urbanizador para garantizar el pago en metálico de las cargas de urbanización,
- que con la garantía definitiva que se incaute por la Administración al agente



urbanizador se sufraguen los costes de mantenimiento de los avales que han devenido inútiles, solicitando incluso ampliación del plazo de alegaciones para poder justificar los citados costes, y

- que se indemnice a los propietarios por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del urbanizador.

En cuanto a la devolución de los avales, la propuesta de resolución sometida a trámite de audiencia expresamente autoriza la cancelación de los avales presentados por los propietarios incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución Única del Sector SUP T-4 'Benimaclet' que optaron por el pago en metálico del importe de las cargas de urbanización, y ordena a la mercantil 'Urbem, SA' la devolución de los originales de los mismos.

Por tanto, se ordena al urbanizador, que custodia los avales prestados por los propietarios en garantía del pago de su retribución en metálico, que proceda a la devolución de los avales originales, pero además -dado el temor manifestado por algunos propietarios de que el urbanizador no lo hiciera así- se autoriza la cancelación de los mismos con la finalidad de que puedan cancelarse por las entidades financieras avalistas al no garantizar ya ninguna obligación. En conclusión, al venir contemplada ya la solución a esta cuestión en la propuesta de resolución sometida a trámite de audiencia, esta alegación debe entenderse estimada.

Cuestión diferente es la solicitud de abono con cargo a la garantía definitiva de los costes derivados del mantenimiento de los avales, así como de una indemnización por los perjuicios derivados del incumplimiento del urbanizador.

En cuanto al abono con cargo a la garantía definitiva de los costes derivados del mantenimiento de los avales, cabe apuntar que se trata de un concepto que no se encuentra entre aquéllos de los que debe responder la garantía definitiva prestada por el contratista, tanto conforme a la legislación urbanística como a la legislación de contratos del sector público, que se resumen básicamente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista frente a la Administración contratante en sus relaciones jurídicas bilaterales, no extensible a las eventuales



obligaciones o responsabilidades que, en su caso, pudieran incumbir al urbanizador o a la administración frente a terceros.

Así se deduce tanto de la LRAU donde el artículo 29.8 establece que las garantías prestadas por el Urbanizador tienen cómo finalidad asegurar el cumplimiento de sus previsiones como del artículo 44.2 de la LCAP 13/1995 en el que se citan expresamente los conceptos por los que responde la garantía definitiva y que textualmente dice:

Art.44.2 LCAP: Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, en especial las comprendidas en el artículo 96, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.

b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.

c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley.

d) Además, en el contrato de suministro.

En cualquier caso, tanto el pretendido abono de los costes financieros generados por los avales, como la solicitud de indemnización por los perjuicios derivados del incumplimiento del urbanizador, constituyen pretensiones que deberían sustanciarse en una reclamación de responsabilidad patrimonial frente al urbanizador o, en su caso, frente a la administración, cuestión que se considera completamente ajena al presente expediente, que se ciñe a la declaración de caducidad de la programación y resolución de la condición de agente urbanizador.

Por otra parte, no debe olvidarse que el fallo de la Sentencia dictada por el



Juzgado Contencioso-Administrativo n.º. 9 de cuya ejecución se trata tiene dos pronunciamientos claramente diferenciables: el segundo apartado es el que estima parcialmente el recurso contencioso- administrativo interpuesto considerando que la Administración debe dictar resolución expresa acerca de la petición de caducidad del programa, cancelación de la programación y resolución de la condición de agente urbanizador, pero en cuanto a la pretensión de declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración (solicita ‘que se declare que el comportamiento del Ayuntamiento de Valencia en relación a los incumplimientos del agente urbanizador se halla incluido dentro del concepto de funcionamiento normal/anormal del servicio público y se condene al Ayuntamiento a abonar a los actores los daños y perjuicios ocasionados...’) el fallo dice textualmente:

‘1º) Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. ***** y Dª. ***** contra la desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada ante el Ayuntamiento de Valencia mediante escrito de 25 de marzo de 2010; declarando ajustada a derecho la referida resolución desestimatoria por silencio administrativo.’

La fundamentación jurídica de esta parte del fallo radica en el Fundamento Jurídico Cuarto de la Sentencia, en el que se dice:

‘Cuarto.- En el supuesto enjuiciado, asumiendo el relato fáctico expuesto en el escrito de fecha 25 de marzo de 2010, cabe concluir que no concurren la totalidad de los requisitos jurisprudencialmente exigidos para el éxito de la acción ejercitada.

En efecto, concreta la parte actora en su demanda que la lesión individualizada se ha producido puesto que los recurrentes se vieron obligados a constituir para garantizar el pago de unas obras de urbanización que no se han ejecutado, y se han visto obligados a satisfacer las comisiones de mantenimiento del aval bancario en su día constituido durante 10 años, cuando por el transcurso del tiempo y por el actuar administrativo sobradamente descrito han resultado a todas luces inútiles.

Argumentación que no se comparte toda vez que, como afirma la Administración demanda en su escrito de contestación, los propietarios que han entrado como partícipes en el proceso urbanizador están libremente en el mismo y en



consecuencia quedan al resultado de dicho proceso, por lo que cabe inferir que asumieron los riesgos del mismo entre los cuales se incluye el que la urbanización no llegase efectivamente a término, que no resulte patrimonialmente tan beneficiosa así como el mayor o menor beneficio del esperado de acuerdo con las circunstancias del mercado, así como los costes financieros que cualquier inversión comporta. Añadiendo la Administración demandada que en el presente caso la demora del procedimiento no se debe a la actuación o pasividad del Ayuntamiento sino a las omisiones del incumplimiento del agente urbanizador.

En definitiva, habida cuenta la naturaleza del daño padecido por el demandante-objeto de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada-, consistente en las comisiones de mantenimiento del aval bancario en su día constituido durante 10 años, cuando por el transcurso del tiempo y por el actuar administrativo sobradamente descrito han resultado a todas luces inútiles, cabe concluir que conforme al artículo 71.3 de LRAU, se trataría de un ‘daño’ que, como afirma la administración demanda en su escrito de contestación, tendría el deber jurídico de soportar.’

En conclusión, el debido cumplimiento del fallo exige únicamente que la Administración proceda a abrir procedimiento sobre caducidad del programa y resolución de la condición de urbanizador, pero no el abono de indemnización de daños y perjuicios alguna por los gastos financieros derivados del mantenimiento de los avales o por el incumplimiento del urbanizador, cuestión expresamente desestimada en la Sentencia firme de cuya ejecución se trata, por todo lo cual procede la desestimación de dichas alegaciones’.

Por ello y de conformidad con el informe (el cual recoge el contenido de la Sentencia nº. 480/2012, de 24 de octubre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, resultado del procedimiento planteado por otros propietarios integrantes del mismo PAI que presentaron reclamación de responsabilidad patrimonial solicitando una indemnización por el mismo tipo de daño y que finalmente ha desestimado tal pretensión) podemos concluir que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y los daños sufridos por los reclamantes. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación



directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ya que conforme al artículo 71.3 de LRAU, se trataría de un ‘daño’ que la reclamante tendría el deber jurídico de soportar dentro del ámbito en el que nos encontramos ya que han entrado como partícipe en el proceso urbanizador y esta libremente en el mismo y en consecuencia queda al resultado de dicho proceso, por lo que cabe inferir que los propietarios asumieron los riesgos del mismo entre los cuales se incluye el que la urbanización no llegase efectivamente a término, que no resultara patrimonialmente tan beneficiosa así como el mayor o menor beneficio del esperado de acuerdo con las circunstancias del mercado, así como los costes financieros que cualquier inversión comporta, teniendo presente que en el presente caso la demora del procedimiento no se debe a la actuación o pasividad del Ayuntamiento, sino a las omisiones o incumplimientos del agente urbanizador, adquiriendo relevancia esencial en el presente caso el tenor literal del artículo 71.3 LRAU, se trataría de un ‘daño’ que, tendría el deber jurídico de soportar.

Además, no puede imputarse ‘inactividad’ al Ayuntamiento durante la tramitación del expediente de reparcelación, toda vez que, conforme a las estipulaciones del convenio, pudo la reclamante ejercer el derecho que le era reconocido: ‘Todos los propietarios tendrán los derechos expresados en el artículo 66 7 LRAU y en particular a exigir que el concesionario cumpla los compromisos asumidos por este convenio y las demás obligaciones que derivan de su condición legal con la diligencia de un buen empresa y que la Administración actuante tutele la actuación en los términos previstos por la Ley, por lo que deberá dirigirse contra la mercantil Urbem ya que la demora del procedimiento no se debe a la actuación o pasividad del Ayuntamiento sino a las omisiones del incumplimiento del agente urbanizador.

En definitiva, y por todo lo expuesto, no concurren en el presente caso los requisitos exigidos jurisprudencialmente para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial ejercitada.



Por último, debemos hacer referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo dicho, debe desestimarse la reclamación formulada.

Atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92 y en los artículos 4 y ss. del RD 429/1993, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la mercantil Cigevalsa mediante escrito registrado de entrada el día 27 de diciembre de 2012, por la que se solicita una indemnización por los daños y perjuicios sufridos como titular de la finca registral afectada por el plan parcial Benimaclet Este e interesada en el mismo ya que debido al retraso en el mismo ésta se ha visto obligada a pagar los gastos del aval que garantiza las cuotas de urbanización durante todo este tiempo.”

23.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 4 de junio de 2013 por los daños sufridos el día 2 de febrero de 2013 como consecuencia, según manifiesta, por el mal estado del suelo del parque existente frente a la casa de los jubilados de Benimàmet, en la plaza Luis Cano, nº. 1.

El importe de la indemnización reclamada por lesiones físicas se ha fijado por la interesada en la cantidad total de 5.935,84 €.

Segundo.- Por diligencia de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Jardinería y Policía Local, obrando en el correspondiente expediente los informes emitidos.

Tercero.- Secretaría ha procedido a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el referido expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, considerando como interesada a la contratista municipal Fomento Construcciones y Contratas, SA, encargada del mantenimiento de los jardines y arbolado de la zona en cuestión. Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por la interesada en el indicado expediente. Citados interesada y testigos se practicó la prueba testifical admitida con el resultado de las actas incorporadas al reiterado expediente.

Cuarto.- Finalmente, en virtud de diligencia de Secretaría se tuvo por concluido el periodo de prueba, se dispuso sobre las pruebas propuestas y se concedió a la interesada un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de



marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concurra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración.

Empezando por la fecha del accidente, en algunos documentos se hace referencia al 2 de febrero y en otros al 4 de febrero, de 2013. Conforme a la hoja de urgencias del Hospital General de 4 de febrero de 2013, se habla de ‘caída casual hace dos días’. De la misma manera, el informe de Policía Local aportado junto con el escrito inicial, dice que los agentes ‘se personaron el día 2 de febrero de 2013’. Y por último, el informe de visita al centro de salud Benimàmet el 19 de junio de 2013, recoge



igualmente ‘paciente con caída en la calle el día 2 de febrero’. Por ello, y a pesar de que la interesada manifieste en sus escritos que la caída tuvo lugar el 4 de febrero de 2013, lo cierto es que todo apunta a que ocurre dos días antes, el 2 de febrero.

Continuando con la cuantificación, la Sra. ***** solicita la cantidad de 5.935,84 € por los conceptos de ‘15 días improductivos, 136 días no improductivos y un punto’.

Pues bien, esta cantidad no está en absoluto acreditada.

En efecto, los únicos documentos médicos aportados por la reclamante al expediente son una hoja de urgencias de fecha 4 de febrero de 2013 del Hospital General, donde dos días después del accidente acude por ‘dolor torácico tipo pleurítico en hemotórax derecho’ tras la caída, con resultado de ‘contusión costal sin repercusiones pleuropulmonares’, lo que se tradujo en que se le remitiera a su domicilio con medicación pautada. En cuanto a la herida contusa en la mucosa oral, se le remite igualmente a domicilio con un enjuague oral. No obstante, llama la atención que la Sra. ***** permaneciera hasta dos días con tales molestias, sin acudir a un centro médico, dada su edad en el momento del accidente (78 años).

Estas lesiones vienen corroboradas tanto por el informe de Policía Local como por la declaración del testigo propuesto y admitido, por lo que queda acreditada la realidad del daño alegado. Ahora bien, cosa muy distinta es atribuir la causa del mismo a un funcionamiento de los servicios públicos por el mero hecho de ocurrir en un parque de titularidad municipal, como se verá en el punto siguiente.

Pero la justificación documental de la cantidad solicitada por estas lesiones, no lo está en absoluto.

Ni del informe de urgencia mencionado del Hospital General de 4 de febrero de 2013, ni del informe ampliatorio del mismo centro de fecha 31 de mayo de 2013, ni del informe de consulta del centro de salud ‘Benimàmet’ de fecha 19 de junio de 2013, se extrae el periodo improductivo, no improductivo y el punto de secuela que reclama.

Por tanto, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad



patrimonial pretendida, no podría determinarse indemnización alguna a favor de la reclamante por carecerse de criterios para ello, no considerando justificada la petición indemnizatoria de la misma, por no desprenderse de la documentación presentada al expediente que la interesada necesitara 151 días para curar de sus dolencias ni mucho menos el punto de secuela pretendido, sin que ni siquiera se haya especificado de qué secuelas se trata, ni ha aportado informe médico alguno que determine la existencia de secuelas.

A este respecto, baste recordar la Sentencia nº. 683/03, de 30 de abril de 2003, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la que en un caso semejante declara en su Fundamento Jurídico Segundo que ‘...pero aun admitiendo que las lesiones que se dice ocasionadas a la Sra. ***** fueran ciertas, igualmente lo es que no se ha practicado prueba alguna en los autos donde conste la fecha de su curación, los días que estuvo hospitalizada y las secuelas resultantes, y, claro está no consta tampoco ninguna evaluación económica individualizada, dado que ésta ha de hacerse en base a aquellos datos médicos, y faltando éstos tal cómputo resulta irrealizable’.

Del mismo modo, la Sentencia nº. 531/2004, dictada el 31 de marzo de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, donde en un caso en el que queda probado el nexo causal determinante de la imputación de la responsabilidad patrimonial a la Administración, su Fundamento de Derecho Segundo dice ‘También constan acreditadas la realidad de las lesiones ocasionadas a la recurrente, dado que consta el parte médico de asistencia en el Hospital Clínico, donde se hace constar que sufrió un esguince de tobillo izquierdo, pero se desconoce cuándo fue dada de alta, y siendo dato esencial para poder fijar la cuantía de la indemnización, fundándose en datos debidamente acreditados en los autos, y no concurriendo esa circunstancia, dicha indemnización no puede concederse’.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, la interesada manifiesta haberse caído al tropezar ‘por causa del mal estado del suelo en la plaza Luis Cano’, manifestando a



los agentes de Policía Local que acudieron posteriormente a llamada, que ‘caminaba por el jardín y había tropezado con algunas irregularidades consistentes en piedras y raíces que sobresalían del suelo’. Ello es así, porque el lugar donde ocurre el accidente de la Sra. ***** (plaza Luis Cano), es un parque-jardín, como puede observarse en las fotografías que aporta con el escrito inicial.

Es cierto que obran en el referido expediente acta de declaración testifical de D. ***** quien manifiesta que ‘estaba entrando en el parque y cuando llega a la altura de la reclamante, ve que tropieza y se cae’. Respecto al motivo que pudo causar la caída, contesta que ‘unas raíces de árbol que sobresalen del suelo, que el suelo ya no tiene arena/tierra’, reconociendo que estas raíces son visibles. Y por último, en cuanto al lugar de la caída, ‘que es zona de paso dentro del parque y no hay ninguna senda asfaltada’.

Si bien han sido constatados los hechos, ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta circunstancias concurrentes del lugar.

El lugar de la caída es una zona de paso de un parque con su consiguiente zona ajardinada, como se muestra en las fotografías aportadas al correspondiente expediente.

Según informa el Servicio de Jardinería en fecha 2 de septiembre de 2013 que ‘inspeccionado el emplazamiento señalado como lugar de la caída, se observa una raíz superficial correspondiente al arbolado ornamental del jardín que aflora parcialmente en el firme de tierra morterenga. Tal situación, aún pudiendo causar ‘per sé’, algún pequeño tropiezo no se estima que técnicamente puede justificar la presente reclamación, ya que se le debe suponer al peatón un nivel de atención acorde con el firme que transita. Las características del firme de tierra morterenga son un pavimento granular compactado y como tal pueden presentar ligeras irregularidades con el paso del tiempo aún cuando se lleven a término las labores de mantenimiento correspondientes, motivado por el propio uso, compactación natural, erosión por lluvia o incluso crecimiento de raíces del arbolado’. Finaliza con que no existen antecedentes en este Servicio de quejas o denuncias de otros incidentes relacionados con el estado del

referido firme.

Por su parte, la empresa Fomento Construcciones y Contratas, SA, contratista del servicio de mantenimiento del arbolado y jardín existente en la zona, alega a la reclamación en fecha 27 de septiembre de 2013, como parte interesada en el correspondiente procedimiento, que ‘en ningún modo se debe asumir responsabilidad alguna ya que el presunto motivo de la caída se debe más a la falta de diligencia exigible a cualquier peatón que a la propia raíz que sobresale mínimamente, apenas un centímetro’, sin considerar incumplidas sus obligaciones en el mantenimiento.

De todo lo anterior no se desprende un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales, dado que el ‘desnivel’ de la placa o trapa se debe al asentamiento progresivo de la tierra que lo circunda, pues no hay que dejar de lado que se ubica en una zona peatonal ajardinada, es decir, con tierra y no asfalto o recubrimiento de baldosas y el paso del tiempo, las inclemencias atmosféricas o simple uso por el paso frecuente de los ciudadanos, van desgastando la tierra, no sólo en ese punto en cuestión, sino a lo largo de todo el jardín.

La obligación legal impuesta a los Ayuntamientos de conservación y de mantenimiento de las vías públicas no puede llevarse al extremo de excluir a los peatones de la necesaria atención y cuidado en su deambulación por ellas, de modo que estima, en concordancia con la doctrina jurisprudencial, que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentren dentro de parámetros lógicos de razonabilidad, y más cuando, como en este caso concreto, nos encontramos en un entorno ajardinado.

Deberemos atenernos, pues, a lo que esa sociedad considera aceptable como



estándar de seguridad. Así lo ha expuesto la sentencia antes citada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de septiembre de 2005, la cual en su Fundamento de Derecho Segundo afirma que ‘Debe, pues, concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.’

Como señala la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 29 de junio de 2011 (Recurso de Apelación 453/2009), en su Fundamento de Derecho Tercero:

‘Tercero.- Para enjuiciar tal conducta, debe recordarse que a la hora de examinar la deambulacion diligente que le es exigible al peatón, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, S. 17/mayo/2001) y la práctica emanada de los Tribunales Superiores de Justicia (v.gr: SSTSJ Andalucía, Sala de Sevilla de 21/septiembre/2005 o 5/enero/2006) han atendido como factor primordial a la previsibilidad del elemento que colocado en la vía pública obstaculiza el paso del peatón, distinguiendo dos supuestos:

1º) Cuando el obstáculo es un elemento ordinario y habitual de la vía pública, vinculado a un funcionamiento correcto del servicio público (bolardos o monolitos para evitar el aparcamiento, farolas, semáforos, bancos, papeleras, y demás mobiliario urbano, correctamente situados), y sin perjuicio de que incluso de este funcionamiento normal también puede derivar responsabilidad, lo normal es considerar que la relación causal se rompe por la falta de previsión del peatón ante ese obstáculo. En estos casos, la utilización normal de estos elementos en la vía pública, y la previsibilidad de los mismos determina a que cualquier golpe del peatón con ellos, les sea imputable al mismo, pues lo contrario supondría admitir que es posible, lógico y razonable que cuando se camina por la calle, se tropiece de forma habitual con ese mobiliario urbano.

2º) Ahora bien, cuando el golpe se produce no con este tipo de mobiliario urbano, sino con elementos impropios, o con parte de ese mobiliario urbano incorrectamente colocado, de manera que la existencia del mismo no es previsible ni

esperable (losetas levantadas, alcantarillas destapadas, mobiliario urbano arrancado y desplazado de su lugar, etc.), se genera un riesgo para los viandantes no previsible ni justificado, y con el que por tanto estos no tienen por que contar. De manera que el golpe con estos por parte de un peatón, determina inicialmente la efectiva existencia de relación causal, que solo será modulable o llegará a desaparecer cuando se pruebe por quien lo alega la concurrencia de culpa o negligencia por parte del viandante. Modulación que puede llegar incluso a atribuir en exclusiva la culpa al peatón y no a la Administración a la que incumbe el cuidado de la calle, cuando sólo la falta de atención en el deambular, es la que explica la caída, desde el momento en que las propias circunstancias del lugar exigían a cualquier viandante que prestase la debida atención ante las irregularidades del terreno (SSTS de 20 febrero, 13, 29 y 12 julio 1999 y 20 julio 2000, 4 mayo 2006 y 4 marzo 2009 , entre otras muchas), en cuyo caso procede la exoneración de responsabilidad para la Administración, pese al carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado la determinante del daño producido’.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92, y en los artículos 4 y ss. del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica



Municipal, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada el día 4 de junio de 2013 por los daños sufridos el día 2 de febrero de 2013 como consecuencia, según manifiesta, por el mal estado del suelo del parque existente frente a la casa de los jubilados de Benimàmet, en la plaza Luis Cano, n^o. 1.”

24.

“Visto que por Resolución n^o. 1991-W, de fecha 15 de abril de 2014, se impuso a D. *****, con NIF *****, una multa de trescientos euros (300,00 €) por infracción grave, como consecuencia del acta de denuncia de la Policía Local de Valencia n^o. 6319, de fecha 12 de septiembre de 2013, a las 20:00 horas, por ocupación de vía pública sin autorización, de escaleras (2), paellers (2) junto a la entrada del establecimiento y en la acera, en la avenida *****, n^o. *****, de esta ciudad.

Tal hecho denunciado infringe el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia (BOP de 28 de octubre de 1989), modificada en el BOP de 30 de enero de 2006, en cuanto establece que la ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de la autorización previa municipal y se califica, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, según dispone el artículo 140.2.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 29 de octubre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación la persona en fecha 6 de noviembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable,

garantizan su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada compareció en el correspondiente expediente por la presentación de un escrito de alegaciones al boletín de denuncia, de fecha 17 de septiembre de 2013, es decir, antes de que le fuera notificada la providencia de inicio, en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación, y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación y, en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

El interesado presentó nuevamente escrito al recibir la notificación de la providencia de inicio, de fecha 12 de noviembre de 2013, en el que señala que es cierto que pone en su fachada, pero dentro de su propiedad, una paella y una escalera de aluminio, colgado sobre mi fachada y sobresaliendo 12 cm de la misma, que en ningún momento se apoya sobre la acera, además una escalera no se puede considerar como se señala en el artículo 86 una máquina expendedora, la denuncia tiene su origen en una represalia de los agentes actuantes.

Por parte del Servicio se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el acta de denuncia origen del referido expediente sancionador, en fecha 8 de noviembre de 2013, es decir, antes de la remisión por el interesado del segundo escrito de alegaciones. En fecha 6 de febrero de 2014, el agente informa: ‘Sobre los hechos denunciados, ya se dio contestación a los mismos en pliego de descargo, ratificándose en los mismos, por lo que el oficial ya no tiene nada más que informar’. A la vista de que en el indicado expediente no figuraba el pliego de descargo señalado por el oficial, se procede a pedir el mismo a la Unidad de la Policía que formuló el acta de denuncia, siendo remitido al Servicio copia del mismo por fax el 5 de marzo de 2014, en el que se señala que: ratificación denuncia ‘El día de los hechos se estaba actuando en la vía pública, el oficial 29745 y el agente 24068, con un individuo



que tenía jaulas con pajaritos en un banco. Ante la presunción que pudiera ejercer la venta de animales sin autorización, se solicitó la presencia de la patrulla verde, procediendo a la comprobación de anillas y documentación. En esos momentos aparece el propietario de la ferretería situada frente al banco y en la misma acera, para indicar a los policías que ‘ese hombre no hacía nada malo y que llevaba mucho tiempo ahí, que no molestaba a nadie, etc., etc.’ Ante todo esto, el oficial que suscribe, se cerciora que fuera del establecimiento (ferretería) hay colocadas paellas, escaleras y otros objetos, fuera del establecimiento y ocupando la vía pública. Le fueron pedidos documentos, observándose que no tenía autorización para la ocupación de la vía pública, motivo por el cual fue sancionado. Las fotografías aportadas por el denunciado en el recurso no se corresponden con el momento de la actuación. Se indica que el denunciado ‘corría’ literalmente por introducir todo lo expuesto en la calle al objeto de impedir ser denunciado, cosa que evidentemente no ocurrió. No teniendo nada más que manifestar, se firma el presente informe’.

A la vista de lo expuesto anteriormente y dado que el interesado aporta fotografías sin código de día ni de hora y no aporta ninguna otra prueba en contrario, las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos origen del mencionado expediente sancionador. Respecto a lo señalado sobre el artículo 86 del Capítulo X, hay que señalar que el principio general que se recoge es el de no ocupar la vía pública sin autorización.

El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Visto que con fecha 26 de mayo de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 1991-W, de fecha 15 de abril de 2014, notificada el 24 de abril de 2014.

Considerando lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



si el acto fuera expreso, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, por lo que, habiéndose notificado el acto el pasado 24 de abril de 2014, el último día para recurrir fue el 24 de mayo de 2014, resultando extemporáneo el recurso presentado el 26 de mayo de 2014. Es reiterada la doctrina del Tribunal Supremo sobre el plazo señalado que se computa de fecha a fecha, que a fin de no computar dos veces un día, se inicia al día siguiente de la notificación pero finaliza el día del correlativo mensual al de la notificación, y ello en adecuada interpretación del artículo 48.2 de la mencionada Ley. (STS de 17 de septiembre de 2012).

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Inadmitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, contra la Resolución nº. 1991-W, de fecha 15 de abril de 2014, que impone una multa de 300 euros por una infracción grave, tipificada en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia (BOP de 28 de octubre de 1989), modificada en el BOP de 30 de enero de 2006, dado que el plazo de un mes, previsto para su interposición en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, venció el 24 de mayo de 2014.”

25.

“Vista el acta-denuncia de la Policía Local nº. 2898 de fecha 5 de octubre de 2012, a nombre de ‘Alameda 10, SL’ (CIF B98135684), motivada por la falta del cartel de hojas de reclamaciones, la falta de las mismas, la falta de cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, la falta de cartel horario apertura y cierre, falta de cartel que prohíba la venta de alcohol



a menores y la falta de cartel de aforo permitido, y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 14 de noviembre de 2012, notificada el 23 de noviembre de 2012, y contra la que no se presentaron alegaciones.

Vista la Resolución sancionadora nº. 66-W, de 10 de enero de 2013, en la que se califican los hechos como leves y se imponen al interesado seis sanciones de multa por importe de cien euros (100,00 €) cada una, resolución que le fue notificada el 25 de enero de 2013.

Visto el recurso de reposición presentado en fecha 25 de febrero de 2013, interpuesto por D. *****, en nombre y representación de ‘Alameda 10, SL’, contra la Resolución sancionadora nº. 66-W, de 10 de enero de 2013. Recurso en el que el interesado manifiesta su oposición a la resolución al alegar la desproporcionalidad de la sanción, el defecto formal de la denuncia, y la inseguridad jurídica.

Considerando que dichas alegaciones no desvirtúan el procedimiento sancionador incoado por los siguientes motivos:

- En lo que respecta al defecto formal del acta-denuncia levantada por los agentes actuantes, según manifiesta el interesado, por negarse a firmar la misma y a recibir copia por no estar de acuerdo con los hechos, es de destacar que tal y como se dispone en informe policial de 5 de noviembre de 2013 y según consta en la propia denuncia de 5 de octubre de 2012, el compareciente sí que firmó la misma y recibió copia, y tal y como se dispone en el referido informe: ‘en ningún caso el compareciente requirió hacer observaciones o alegaciones al respecto’, por lo que en ningún caso se desvirtúan los hechos informados.

- En lo que respecta a la falta de tipicidad de las infracciones a que alude el interesado, es de destacar que el artículo 50 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, que tipifica en los puntos 3, 4, 10 y 13, las infracciones que se han sancionado, se debe poner en relación con los artículos 20 y 29 de la misma, que disponen la ‘obligación de los prestadores de los servicios de disponer en lugar visible y perfectamente legible entre otros los carteles antedichos’, lo cual es de sentido puesto que la mencionada



información deba estar no sólo en el local sino visible a los clientes, siendo clara la función de cualquier cartel, y además los mencionados hechos son reconocidos por quien alega al disponer que ‘resulta indubitado que esta parte no tenía a la vista los citados carteles indicativos’, por lo que los hechos sí que se encuentran tipificados.

- En lo que respecta a la desproporcionalidad de las sanciones a que alude el interesado, es de destacar que la Corporación en ejercicio de la potestad sancionadora que le atribuye la Ley, ha estimado que procede imponer multa por los importes previstos en la resolución sancionadora, siendo éstos por el mínimo aplicable, debido a que el importe por infracciones leves puede alcanzar hasta los 600 € (artículo 54 de la Ley 14/2010), en la medida en que la comisión de la infracción no pueda resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, según dispone el artículo 55.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, siendo que en cuanto a las sanciones impuestas por importe de cien euros, resultan del todo proporcionadas, toda vez que se imponen no sólo dentro de la mitad del grado mínimo, sino por debajo de la mitad inferior de dicho grado mínimo.

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, así como en el artículo 56 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, siendo que la resolución recurrida se resolvió en virtud de delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** (NIF *****), en nombre y representación de la mercantil ‘Alameda 10, SL’, contra la Resolución nº. 66-W, de 10 de enero de 2013, por la que se le impusieron seis multas por infracciones leves tipificadas en el artículo 50, puntos 3, 4, 10 y 13 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y



Establecimientos Públicos, en relación con los artículos 20 y 29 de la misma, desestimando el mismo por los motivos recogidos en la parte expositiva, por tanto, confirmar en todos sus términos y con plena validez y eficacia la precitada resolución.”

26.

“Vista el acta-denuncia de la Policía Local nº. 6547 de fecha 17 de julio de 2013, a nombre de Maite y Maika, CB (CIF E98527740), motivada por no comunicar el cambio de titularidad y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 13 de noviembre de 2013.

Vista la Resolución sancionadora nº. 1324-W, de 12 de marzo de 2014, en la que se califican los hechos como leves, imponiéndose al interesado una sanción de multa por importe de trescientos euros (300,00 €), resolución que le fue notificada el 1 de abril de 2014.

Visto el recurso de reposición presentado en fecha 11 de abril de 2014, interpuesto por D^a. ***** (NIF *****), en nombre y representación de Maite y Maika, CB, contra la Resolución sancionadora nº. 1324-W, de 12 de marzo de 2014, en el que la interesada manifiesta que ya está comunicado el cambio de titularidad.

Considerando que dichas alegaciones no desvirtúan los argumentos en base a los cuales se dictó la resolución sancionadora, puesto que como consta en documento aportado y en base al artículo 12 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, en el que se dispone que ‘el cambio de titularidad deberá comunicarse en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado’, la comunicación se realizó el 4 de octubre de 2013, fecha posterior a la de la denuncia (17 de julio de 2013), por lo que con independencia de la ausencia de mala fe al haber subsanado los hechos con posterioridad, en la fecha del acta-denuncia se habían cometido, por lo que procede sancionar por los mismos.

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 127



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, así como en el artículo 56 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, siendo que la resolución recurrida se resolvió en virtud de delegación de competencias efectuada por la acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. ***** (NIF *****), en nombre y representación de Maite y Maika, CB, contra la Resolución sancionadora n^o. 1324-W, de 12 de marzo de 2014, por la que se le impuso una multa por infracción leve, tipificada en el artículo 50, punto 1 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con los artículos 20 y 29 de la misma, y por importe de trescientos euros, desestimando el mismo por los motivos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos sus términos y con plena validez y eficacia la precitada resolución.”

27.

“Vista el acta-denuncia de la Policía Local n^o. 12203 de 14 de septiembre de 2013, a nombre de D. ***** (NIE *****), motivada por la falta del cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, la falta del cartel de horario apertura y cierre y la de falta de auditoría acústica, y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 9 de diciembre de 2013, contra la que se interpusieron alegaciones en plazo.

Visto el recurso de reposición presentado el 4 de febrero de 2014 contra la Resolución sancionadora n^o. 87-W, de 14 de enero de 2014, presentado por D. *****, en el que dispone entre otras cuestiones que sí que disponía de auditoría acústica.



Considerando que dichas alegaciones desvirtúan parcialmente el procedimiento sancionador incoado porque el interesado sí que aporta tal y como alega la auditoría acústica realizada en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, por lo que procede dejar sin efecto dicha sanción, y en relación a las alegaciones relativas a las otras dos sanciones, cabe desestimarlas en el sentido de que tal y como disponen los artículos 20 y 29 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, en relación con el artículo 50 de la misma, ‘es obligatorio para los titulares o prestadores de los servicios disponer en lugar visible y perfectamente legible entre otra documentación el cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico’ con independencia de la posibilidad de facilitar los datos verbalmente, pronunciándose los artículos antedichos en el mismo sentido respecto de la obligación de disponer del cartel de horario apertura y cierre, siendo que en la fecha de la denuncia, tal y como reconoce el interesado, no se encontraba colocado, por lo que en relación a estas dos últimas sanciones, procede desestimar los argumentos expuestos en el recurso de reposición.

Por todo lo expuesto, vistas las actuaciones seguidas en el expediente nº. E/01306/2013/006779, así como el informe del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y, en su caso, el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal.

Vistos los siguientes hechos:

Vista el acta-denuncia de la Policía Local nº. 12203 de 14 de septiembre de 2013, a nombre de D. ***** (NIE *****), motivada por la falta del cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, la falta del cartel de horario apertura y cierre y la de falta de auditoría acústica, y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 9 de diciembre de 2013, contra la que se interpusieron alegaciones en plazo.

Visto el recurso de reposición presentado el 4 de febrero de 2014 contra la Resolución sancionadora nº. 87-W, de 14 de enero de 2014, presentado por D. *****, en el que dispone entre otras cuestiones que sí que disponía de auditoría acústica.

Vistos los siguientes fundamentos de Derecho:

Considerando que dichas alegaciones desvirtúan parcialmente el procedimiento sancionador incoado porque el interesado sí que aporta tal y como alega la auditoría acústica realizada en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, por lo que procede dejar sin efecto dicha sanción, y en relación a las alegaciones relativas a las otras dos sanciones, cabe desestimarlas en el sentido de que tal y como disponen los artículos 20 y 29 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, en relación con el artículo 50 de la misma, ‘es obligatorio para los titulares o prestadores de los servicios disponer en lugar visible y perfectamente legible entre otra documentación el cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico’ con independencia de la posibilidad de facilitar los datos verbalmente, pronunciándose los artículos antedichos en el mismo sentido respecto de la obligación de disponer del cartel de horario apertura y cierre, siendo que en la fecha de la denuncia, tal y como reconoce el interesado no se encontraba colocado, por lo que en relación a estas dos últimas sanciones, procede desestimar los argumentos expuestos en el recurso de reposición.

En virtud de lo expuesto, se acuerda:

Único.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. ***** (NIE *****), contra la Resolución sancionadora nº. 87-W, de 14 de enero de 2014, en el sentido de anular y dejar sin efecto la sanción que se detalla en el anexo de efectos económicos, consistente en una multa de trescientos euros, por la falta de auditoría acústica, manteniéndose la resolución antedicha en lo que respecta a las otras dos sanciones impuestas, consistentes en la falta del cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico y la falta de cartel de horario apertura y cierre, todo ello por los motivos dispuestos en la parte expositiva.”

Anexo de efectos económicos

Anulación de liquidaciones			
Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo
Objeto Tributario			



Referencia Liquidación	CI	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe
Multas Ordenanzas Municip.		*****	*****	
Falta auditoría acústica				
20144946250M065L000050	MO	MO20146000000080		300,00

28.

“Vista la Resolución nº. 427-W, de fecha 28 de enero de 2013, por la que se impuso a Sociedad Musical Unión de Pescadores, CB, con CIF G46174843, una sanción de trescientos euros, como consecuencia del acta de inspección de 26 de septiembre de 2013, por ejecutar obras sin licencia siendo legalizables, consistentes en pintura exterior de fachada, de calle Pintor Ferrandis, nº. 25, de esta ciudad.

Vista la Resolución nº. Ñ-1089, de 27 de marzo de 2013, que legaliza las obras.

Visto el artículo 191.1.b) y c) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, que dispone la necesidad de obtención de licencia urbanística, y el artículo 468.1 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, estableciéndose en los artículos 9, 10 y 11 de la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de Valencia, aprobada el 29 de junio de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 16 de julio de 2012, todos los actos sujetos a intervención administrativa municipal, ya sea por medio de licencia, declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, y se tipifica como una infracción grave en el artículo 233.3 de la mencionada Ley que considera infracciones graves cuando se realizan obras de edificación que no correspondan al uso permitido, o superen la altura, o la superficie o volumen edificables o incumplan retranqueos o superen aprovechamiento, y en particular las actuaciones mencionadas en el artículo 249.1 y 2 de la mencionada ley. Y según el artículo 235 y 252 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, atendidas las circunstancias agravantes y atenuantes, la graduación de la responsabilidad y las reglas para la determinación de la



sanción, conforme a los artículos 240, 241 y 242 de la mencionada ley, consiste la multa del 25 al 50 por cien del valor de la obra. La multa no podrá ser inferior a 600 euros.

Vista la providencia de incoación de fecha 17 de septiembre de 2013, notificada el 5 de octubre de 2013, contra la que no se presentaron alegaciones.

Visto el recurso de reposición, de fecha 6 de marzo de 2014, contra la Resolución nº. 427-W, de fecha 28 de enero de 2013, alegando prescripción de la infracción leve.

El recurso debe estimarse, no tanto por prescripción de la infracción, como por falta de la infracción misma. Y ello porque, habiéndose legalizado la obra directamente, sin que por la interesada se hubiera subsanado ni cumplimentado el requerimiento, notificado el 27 de marzo de 2012, cabe entenderse que la obra no era disconforme con las previsiones de la ordenación urbanística, de manera que, cuando se dictó la Resolución de Alcaldía nº. 1089-Ñ, de 27 de marzo de 2013, que legalizaba la obra, en realidad era el acto administrativo expreso confirmatorio de la licencia concedida por silencio administrativo, y la recurrente estaba habilitada para la realización de las obras, por aplicación del artículo 196 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Procede acordar la baja de la liquidación aprobada MI 2013 63 00011360, correspondiente a la sanción impuesta que se anula.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados del correspondiente expediente del Servicio Central del Procedimiento y con la fiscalización favorable del Servicio de Fiscal Ingresos de la Intervención General Municipal, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso interpuesto por Sociedad Musical Unión de Pescadores, CB, con CIF G46174843, contra la Resolución nº. 427-W, de fecha 28 de enero de 2013, por entender que la licencia la tenía concedida por silencio administrativo, anulando y dejando sin efecto dicha liquidación en los términos que se detallan en el anexo de efectos económicos.



Segundo.- Notificar a la interesada el presente acuerdo.”

Anexo de efectos económicos:

Aprobación de Baja de Liquidaciones						
Núm. Fijo	Concepto	NIF		Suj. Pasivo		
Objeto Tributario	Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe	
Multas Ordenanzas Municip			G46174843	Banda Unión Pescadores Casinet		Infrac.
Ordenanza Parques y Jardines	20144946250MI65L000010	MI	MI20136300011360		300,00	

29.

“Visto que por Resolución nº. 621-W, de fecha 5 de febrero de 2014, se impuso a D. *****, con NIE *****, una multa de novecientos un euros (901 €), como consecuencia del boletín de denuncia nº. 290083, de la Policía Local de Valencia, extendido el 14 de octubre de 2013, por abandono de vehículo Fiat ducato azul, con matrícula *****, en la calle Ayelo de Rugat-Hermanos Maristas, de esta ciudad.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación al artículo 3.b), que establece que, a efectos de dicha Ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los vehículos abandonados, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 86.1.b) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que modifica el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, en relación al artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como grave.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados,

consisten, entre otros, en multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la providencia de incoación de fecha 29 de noviembre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, y notificado al interesado el 9 d-e diciembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el interesado no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la citada providencia de iniciación, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal y como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 621-W, de fecha 5 de febrero de 2014, que le fue notificada el 17 de febrero de 2014, en el que presenta copia de la denuncia presentada ante la Dirección General de la Policía el 13 de mayo de 2013, con nº. de atestado 6088/13, en las dependencias del Marítimo, en el que manifiesta la sustracción, con la documentación y placas de matrícula de la furgoneta tipo Ducato, matrícula *****, entre el 12 de mayo de 2013 y el día 13 del mismo, estando aparcada en la calle Uruguay.

A la vista de la documentación presentada se comprueba que la denuncia por sustracción se produjo con anterioridad a la formulación del boletín de denuncia por abandono del vehículo en la vía pública de esta ciudad, no teniendo el interesado por tanto la posesión del vehículo cuando se formuló el boletín de denuncia, y no teniendo responsabilidad en esta infracción.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General



Municipal, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIE *****, contra la Resolución nº. 621-W, de fecha 5 de febrero de 2014, por la que se le impuso una multa de novecientos un euros, por infracción grave de los artículos 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos Suelos Contaminados, y el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, anularla y dejar sin efecto la sanción impuesta detallada en el anexo de efectos económicos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Anexo de efectos económicos

Aprobación de Baja de Liquidaciones						
Núm. Fijo	Concepto			NIF	Suj. Pasivo	
Objeto Tributario						
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo		Importe	
	Multas Ordenanzas Municip			*****	*****	
Infrac. Ordenanza Parques y Jardines						
20144946250MO66L000020	MO	MO20146300001740			901,00	

30.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Las presentes actuaciones se inician de oficio mediante decreto de la Alcaldía de 22 de abril de 2104, tendentes a depurar responsabilidades contractuales en las que haya podido incurrir la mercantil UTE Servicleop-Cleop en la prestación del servicio que



tiene contratado de retirada de vehículos de la vía pública, de una parte por no haber ingresado diariamente en la cuenta de titularidad municipal el importe de los derechos recaudados por todos los conceptos durante los meses de febrero y marzo de 2014 con arreglo a las tarifas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y, de otra, por no cumplir puntualmente con sus obligaciones para con la Seguridad Social de los meses de enero y febrero de 2014, por suponer incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 4.II.g) del pliego de prescripciones técnicas, y 10.L) del pliego de cláusulas administrativas, en relación con el artículo 12 del citado pliego de cláusulas letras d) y f).

La empresa presenta las siguientes alegaciones:

1º) Que cualquier supuesto de incumplimiento que se impute a la UTE compareciente es consecuencia directa de la actividad del Ayuntamiento dado que la actividad lleva un importante descenso desde el 2008 llevando una reducción de más de un 20% y en el ejercicio 2013 de 35%.

2º) Que el Ayuntamiento adeuda a la UTE múltiples facturas por la prestación del servicio, dándose durante los últimos ejercicios una continuada situación de retrasos en el pago de facturas lo que obliga a buscar una elevada financiación ajena produciéndose elevados incrementos de los costes financieros. Dicha situación provoca un círculo vicioso en el que la única afectada es la UTE provocando un estrangulamiento financiero a la empresa, considerando en consecuencia improcedente la imposición de penalidad alguna pues dicha situación ha sido provocada por los graves incumplimientos del propio Ayuntamiento.

Por la Sección de la Tesorería y Cuentas se informa que el saldo acumulado de la recaudación realizada por la mencionada contratista y no ingresada en cuentas del Ayuntamiento de Valencia a fecha 27 de mayo de 2014, es de 3.066.710,35 €.

En cuanto a las obligaciones pendiente de pago a favor de la mencionada UTE (descontados los importes retenidos por embargos de la AEAT y de la Seguridad Social sobre documentos de obligación pendientes de pago), que sean susceptibles de compensación, han sido embargadas cautelarmente por la AEAT, y cuyo importe es de



1.779.494,98 €.

Fundamentos de Derecho

El Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras a la vista de dichas alegaciones informa:

1º.- Los pliegos de cláusulas administrativas establecen:

a) Artículo 3. Tipo de licitación: a los meros efectos de tramitación del expediente, se establece como precio del contrato la cantidad de 6 millones de euros anuales dado que en el contrato se establecen precios unitarios a aplicar a cada servicio inicialmente en función del tipo de vehículos según clasificación dada en la Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia.

b) Artículo 4º II-g). Obligaciones del contratista: ‘hasta en tanto se establezca el procedimiento previsto para la recaudación en el artículo 2D) de estos pliegos, el adjudicatario ingresará diariamente en una cuenta restringida de titularidad municipal el importe de los derechos recaudados por todos los conceptos, incluso los recaudados mediante tarjeta de débito o crédito, con arreglo a las tarifas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos. El ingreso en cuenta restringida se efectuará, sin minoración alguna, por el importe exacto de la tasa que corresponda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que, en su caso, puedan derivarse de la utilización de los distintos medios de pago’.

c) El artículo 10.1) del pliego de cláusulas administrativas establece ‘la obligación de cumplir puntualmente al adjudicatario con sus obligaciones laborales, tanto para con los trabajadores como para con la Seguridad Social...’

d) Artículo 12. Infracciones y sanciones: se consideran infracciones muy graves, entre otras, el incumplimiento de la obligación recogida en la letra g) del artículo cuarto-II correspondiéndole una penalidad de entre 10.020,25 y 30.050,60 €.



Cada hecho de forma aislada será constitutivo de infracción.

e) El artículo cuarto, II-h) e i) establecen que el adjudicatario presentará en el Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles de cada mes, factura de los servicios realizados y de los ingresos liquidados y recaudados en el mes anterior acompañado de un informe de gestión mensual.

Lo manifestado en este artículo en relación con lo dispuesto en el artículo 12, referido en el párrafo anterior, y habida cuenta que no resulta de aplicación el procedimiento sancionador de la Ley 30/92 en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª, sin perjuicio de lo dispuesto en el propio pliego de cláusulas administrativas en cuanto a la graduación de las penalidades, en aras al principio de proporcionalidad, la consideración de que cada hecho de forma aislada debe ser entendido en el conjunto del mes, al ser, como se ha indicado en el párrafo precedente, mensualmente cuando se conoce y justifica la gestión del mes anterior.

f) El contrato no establece un número mínimo ni máximo de servicios a realizar sino únicamente un porcentaje de descuento diferente en función del número de vehículos retirados.

g) Que el 3 de marzo de 2009 planteó un desequilibrio económico motivado por el desfase existente entre la situación de partida al inicio del contrato y la actual respecto al número de vehículos retirados con motivo de eventos que no devengan retribución al contratista, del que se le dio por desistido al requerirle documentación justificativa de tal petición y no presentarla ni formular alegación alguna.

2º.- El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece:

a) Artículo 98: la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

b) Artículo 99: el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato y con arreglo al precio convenido.



El pago del precio podrá hacerse de modo total o parcialmente mediante abonos a cuenta.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato y si se demorase deberán abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 2 meses el interés legal del dinero, plazo actualmente modificado por el RDL 3/2011.

Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, en el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley (texto que se mantiene en la vigente Ley de Contratos del Sector Público).

Si la demora de la administración fuera superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho, asimismo a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (igualmente recogido en el RDL 3/2011).

c) Artículo 162, es reiteración del artículo 99 pero concretado al contrato de gestión de servicio público.

d) Artículo 165, si la Administración no hiciera efectiva la contraprestación económica a que se obligó en el contrato dentro del plazo previsto en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.

e) Artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, por el que se establece que ‘las garantías definitivas responderán de las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, cuando no puedan deducirse de las certificaciones....’.

3º.- Que el contratista no ha instado la resolución del contrato, ni ha comunicado



la suspensión del cumplimiento del contrato conforme dispone el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por motivo del retraso en el abono de las certificaciones mensuales, habiendo solicitado no obstante el abono de intereses de demora, mecanismo previsto al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2000.

4º.- De acuerdo con lo manifestado se debe concluir que deben desestimarse las alegaciones formuladas por la empresa adjudicataria del contrato al no estar exento del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo ésta utilizar los mecanismos previstos al efecto por las normas de contratación aplicables, de las que ha hecho uso de la reclamación de intereses de demora, haciéndose constar, de otra parte, que el Ayuntamiento ha venido imponiendo penalidades por no ingresar la totalidad o parte, de los ingresos de cada uno de los meses de los siguientes periodos: septiembre 2009, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013 y enero 2014 mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 27 de julio de 2012, 8 de febrero de 2013, 12 de julio de 2013, 29 de noviembre de 2013, 22 de noviembre de 2013, 20 de diciembre de 2013 y 28 de marzo de 2014 y devenidas en firmes en vía administrativa las penalidades impuestas en los acuerdos de la Junta Gobierno Local de 27 de septiembre de 2013, 11 de octubre de 2013 y 18 de octubre de 2013, penalidades tipificadas como muy graves según los pliegos de condiciones del contrato.

En base a todo lo expuesto y salvo mejor criterio fundado en Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por la UTE Servicleop-Cleop, adjudicataria del contrato del servicio de retirada de vehículos de la vía pública en cuanto a la falta de ingreso de la recaudación de las tasas de los meses de febrero y marzo de 2014 y por no cumplir puntualmente con sus obligaciones para con la Seguridad Social los meses de enero y febrero de 2014, por cuanto que el contrato es a riesgo y ventura del contratista, en él no se establece un número máximo ni mínimo de servicios a realizar sino únicamente un porcentaje de descuento diferente en función del número de vehículos retirados, no apreciarse causa de exención del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dado que el interesado tiene cauces legales para exigir el abono de la contraprestación económica de acuerdo con los artículos 99, 162 y 165 del



Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, y no haber instado, si así lo entendía, la resolución del contrato, habiendo aceptado expresamente el contratista, no obstante, las prórrogas del contrato aprobadas.

Segundo.- Imponer a la UTE Servicleop-Cleop, adjudicataria del contrato del servicio de retirada de vehículos de la vía pública cuatro penalidades de carácter muy grave en su grado máximo teniendo en cuenta la conducta reiterada de la citada entidad hecha consta en el cuerpo de este escrito, por importe de 30.050,60 € por cada uno de los incumplimiento referidos en el punto I), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.II.g) del pliego de prescripciones técnicas y 10.1) del pliego de cláusulas administrativas, en relación con el artículo 12 de dicho pliego, ascendiendo el total de las penalidades a 120.202,40 €.

Tercero.- Deducir el importe de las citadas penalidades del de las certificaciones que se expiden y de no ser posible se afectará a la garantía definitiva.”

31.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- 3 de mayo de 2013: previa la tramitación correspondiente, por Resolución nº. 244-T no se reconoce a favor de la mercantil Lubasa Aparcamientos, SLU, concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la calle Explorador Andrés, la ruptura del equilibrio económico de la concesión, debiendo incardinarse las causas alegadas por el interesado en el principio de riesgo y ventura que asume todo contratista de la Administración.

II.- 16 de mayo de 2013: se notifica al interesado el acto administrativo descrito en el apartado anterior.

III.- 10 de junio de 2013: D. *****, en representación de la empresa concesionaria, interpone en tiempo y forma recurso potestativo de reposición y solicita la anulación del acto y el reconocimiento del desequilibrio económico-financiero de la concesión planteado cuyo importe cifra en 1.283.179,25 €.

IV.- 21 de junio de 2013: se remite a la Asesoría Jurídica Municipal la propuesta de acuerdo desestimatoria del recurso planteado.

V.- 1 de agosto de 2013: por la Asesoría Jurídica Municipal se solicita aclaración sobre si las modificaciones introducidas en el contrato fueron ordenadas por la Administración; asimismo, se solicita informe del Servicio Económico-Presupuestario en relación al estudio económico aportado por el interesado.

VI.- 12 de septiembre de 2013: se emite informe por la Sección de Proyectos del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras en donde se pone de manifiesto que, en todo caso, los técnicos municipales no han ordenado modificación alguna del contrato ya que la dirección de obra, responsable directa de la ejecución, era desempeñada por profesionales contratados directamente por la empresa concesionaria, motivo por el cual, los citados técnicos no tuvieron capacidad para ordenar dichas actuaciones, no han intervenido en las certificaciones de obra y no fueron advertidos previamente a su ejecución de las alteraciones de índole económico que iba a suponer las puntuales modificaciones introducidas.

VII.- 2 de diciembre de 2013: se emite informe por el Servicio Económico-Presupuestario en donde se concluye que un plazo tan corto de tiempo resulta insuficiente para acreditar un eventual desequilibrio en una concesión de 40 años ya que, no se ha demostrado ni se ha reconocido por la Administración el sobrecoste solicitado (ni los precios han sido objeto de validación), constituyendo las plazas no vendidas un activo susceptible de ser recuperado durante el plazo que resta de concesión pudiendo el interesado destinar plazas ‘A’ no cedidas, a alquiler o rotación (tipologías más rentables a medio o largo plazo).



VIII.- 18 de diciembre de 2013: por la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe de conformidad con la propuesta de acuerdo formulada por dicho Servicio, si bien deberá completarse la misma con los informes de fecha 12 de septiembre y 2 de diciembre emitidos por la Sección de Proyectos el Servicio Económico-Presupuestario, respectivamente.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable viene determinado, en primer lugar, por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato; en lo no previsto en ellos, por lo establecido en el artículo 220 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -TRLCAP- [BOE nº. 148, de 21 de junio de 2000], en su redacción dada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas [BOE nº. 124, de 24 de mayo de 2003] en cuya virtud se adicionó un nuevo Título V al citado Real Decreto Legislativo bajo el epígrafe ‘Del contrato de concesión de obras públicas’ y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [BOE nº. 257 de 26 de octubre de 2001], y demás legislación supletoria que resulte de aplicación, entre la que cabe incluir el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, vigente en todo aquello que no haya sido objeto de modificación posterior, tal y como establece la Disposición Final Primera, letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local [cláusula 16ª PCAP].

Segundo.- Determinado el régimen jurídico aplicable procede resolver las cuestiones planteadas por el interesado en su recurso, a saber:

1ª- Incongruencia y falta de motivación de la resolución:

Plantea el interesado la falta de motivación de la Resolución nº. 244-T por apartarse del contenido del informe de fecha 3 de febrero de 2011, emitido por la



Sección de Proyectos en el que se considera procedente el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, hecho que, en su opinión, vicia de nulidad radical el acto. Dicha pretensión no puede prosperar por lo siguiente:

- En primer lugar, el referido informe [ratificado por otro posterior de 13 de julio de 2011] en ningún caso presupone reconocimiento de derecho alguno a favor del contratista. Como indica la Sección de Proyectos ‘se pretende analizar exclusivamente los argumentos técnicos y su correspondiente valoración no siendo objeto del informe el procedimiento de restablecimiento del desequilibrio económico que en el caso de que así se determine pueda derivarse del mismo’.
- En segundo lugar y salvo disposición expresa en contrario, los informes tienen el carácter de facultativos y no vinculantes [artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJ-PAC-].
- En relación al ‘equilibrio económico de la concesión’, se trata de un concepto jurídico indeterminado cuya concurrencia deberá ser analizada caso por caso [SSTS de 19 de septiembre de 2000 y 25 de abril de 2008, entre otras].

El hecho de que se solicitase informe a la Sección de Proyectos viene motivado por la naturaleza eminentemente técnica de los argumentos esgrimidos por el interesado que, en su opinión, han roto la economía del contrato, sin que ello presuponga que las causas determinantes de tal ‘desequilibrio’ no deban incardinarse en el principio de riesgo y ventura conforme al marco legal y doctrina aplicables, cuestión que requiere de un tratamiento jurídico, no técnico.

Como ha destacado recientemente el Tribunal Supremo [Sentencia de 8 de mayo de 2013], la motivación de la actuación administrativa constituye el instrumento que permite discernir entre discrecionalidad y arbitrariedad, y así ‘... la exigencia de motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una



exigencia racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad (Sentencias del Tribunal Constitucional números 75/88, 199/91, 34/92, 49/92)'. (Sentencia del Tribunal Constitucional número 165/93, de 18 de mayo).

La motivación de los actos administrativos supone la exteriorización de las razones que han llevado a la Administración a dictar aquellos. En el derecho positivo español la motivación puede recogerse en el propio acto [como en el presente caso], o puede encontrarse en los informes o dictámenes previos cuando el acto administrativo se produzca de conformidad con los mismos y queden incorporados a la resolución - artículo 93.3 Ley de Procedimiento Administrativo- [actual artículo 89.5 de la LRJ-PAC]. (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1991).

En este sentido, basta traer a colación los propios antecedentes obrantes en el correspondiente expediente administrativo en donde consta notificación practicada el pasado día 5 de abril de 2011 en donde se analizan una a una, las causa alegadas por el interesado, argumentación que en lo básico, es plasmada por esta Administración en la resolución que ha puesto fin al presente procedimiento con apoyatura de la normativa y jurisprudencia que se consideran aplicables, motivo por el cual cabe considerar que el citado acto cumple con los requisitos exigidos por el artículo 54 de la LRJ-PAC.

2ª.- Procedencia del restablecimiento del equilibrio económico del contrato:

En este punto, plantea el interesado varias cuestiones: a) falta de análisis de la concurrencia de los requisitos que obligan al restablecimiento económico de la concesión; b) falta de análisis económico municipal; c) obligación de la Administración de restablecer el equilibrio económico del contrato en determinados supuestos; d) conculcación del artículo 63 de la LRJ-PAC por no reconocer el desequilibrio económico del contrato, ignorando los principios y jurisprudencia aplicables.

Las alegaciones formuladas por la empresa concesionaria no pueden prosperar por lo siguiente:

- Si bien es cierto que la Administración tiene la obligación de mantener el equilibrio económico del contrato dicha obligación resulta exigible en los supuestos



tasados previstos en la Ley y, en su caso, la jurisprudencia recaída en la materia. En el presente caso, el artículo 248.2 del TRLCAP prevé los siguientes:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de la explotación de la obra.
- b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 144 de esta Ley.
- c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 230.1.e) y 233.1.d) de esta Ley [relativos al sistema de retribución del concesionario y al contenido del plan económico-financiero de la concesión, respectivamente].

Como resulta de los propios antecedentes obrantes en el referido expediente y así consta en la resolución que se recurre, no concurren en el presente caso los supuestos de hecho descritos en la Ley ni en la jurisprudencia [en aplicación de la teoría de la imprevisión o del riesgo imprevisible] que obliguen a esta Administración a intervenir en el contrato con motivo de restablecer eventuales desequilibrios.

Dicho de otro modo, si el mayor gasto padecido en la ejecución de las obras no ha sido producido por el ejercicio del ius variandi o modificación unilateral del contrato por la Administración, ni obedece a una causa de fuerza mayor ni tampoco a la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles al momento de la adjudicación del contrato, dicho sobrecoste debe asumirlo el contratista por aplicación del principio de riesgo y ventura, sin que la Administración venga obligada a intervenir y, en congruencia, a valorar su alcance económico.

Como ha resaltado nuestra jurisprudencia, hay que dejar a cargo del concesionario lo que se ha llamado «el alea normal del contrato», es decir, la pérdida o el beneficio que hubiera podido preverse normalmente, ya que un seguro total, que garantice al concesionario de todos los riesgos eventuales de la empresa, y los traslade a



la Administración en su integridad, vendría a establecer un ‘desequilibrio’, y, en esta hipótesis, contrario a los intereses públicos y a los principios de justicia eterna (SSTS de 2 de julio de 1873 y de 25 de marzo de 1915), lo que representa una interpretación que conduce al absurdo» [vid., STS de 24 de abril de 1985 y Dictamen del Consejo de Estado de 5 de diciembre de 2001].

Asimismo, interesa traer a colación lo siguiente:

- No consta en el correspondiente expediente administrativo la tramitación ni aprobación de modificado alguno al proyecto. Tampoco la solicitud de subvención ni adopción de medida alguna con el objeto de corregir eventuales sobrecostes producidos por órdenes de la Administración.
- A pesar de los sobrecostes manifestados por el concesionario [5.419.052,00 €, de los que 1.283.179,00 € corresponden a mayor gasto en la ejecución de las obras con motivo de modificaciones introducidas en el proyecto], sobre un presupuesto de licitación de 9.531.912,46 € según acta de comprobación de fecha 20 de diciembre de 2010, no consta que el interesado ejercitara el derecho de resolución que le confiere el artículo 149, apartado e), del TRLCAP cuando se introduzcan modificaciones en el contrato que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato [IVA exc.], o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

Finalmente, y para discernir cuando estamos ante modificaciones al proyecto y cuando ante inexactitudes o incorrecciones del mismo habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- De lo dispuesto en la cláusula 12ª del PCAP resulta que la aprobación del proyecto de construcción se supedita al informe favorable de los servicios técnicos municipales.
- El origen de la distinción entre anteproyecto, proyecto básico y proyecto de ejecución se encuentra en el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los arquitectos en trabajos de su



profesión [BOE nº. 234, de 30 de septiembre de 1977], parcialmente derogado por Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales [Disposición Derogatoria Única] y modificado en su apartado 10 por Real Decreto 84/1990, de 19 de enero [BOE nº. 22, de 25 de enero de 1990].

Así, el anteproyecto, es, solamente, la fase del trabajo en la que se exponen los aspectos fundamentales de las características generales de la obra (funcionales, formales, constructivas y económicas) al objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance de presupuesto. Por su parte, el proyecto básico se considera insuficiente para llevar a cabo la construcción, aunque su contenido es suficiente para solicitar, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la licencia municipal. El proyecto básico sólo incide en el aspecto urbanístico y en el control de la legalidad urbanística. Es pues posible otorgar la licencia con el proyecto básico y el estudio de seguridad y salud con el correspondiente visado, no bastando, por tanto, un anteproyecto, que no debe confundirse con el proyecto básico, tal y como se deduce de la lectura de las SSTS de 1 de febrero de 1984, y 9 de mayo de 1985, con las que concluimos que basta la presentación del proyecto básico, una vez visado por el colegio correspondiente, para solicitar y obtener la licencia, pero tal proyecto básico es insuficiente para iniciar las obras para lo que se requiere proyecto de ejecución que desarrolle aquél. En todo caso, el proyecto, sea o no básico, debe contener todas las precisiones necesarias para poder constatar tal adecuación de lo solicitado con la normativa urbanística vigente en el municipio.

La eficacia del proyecto básico se agota en el acto de otorgamiento o concesión de la licencia en la medida en que para poder iniciar las obras será preciso presentar el proyecto de ejecución, en el que deberán constar también todos aquellos proyectos y estudios que la legislación sectorial requiere y aprobarse junto con el proyecto de ejecución. Sólo cuando el proyecto de ejecución se ha aprobado, las obras pueden iniciarse y han de ajustarse a éste, puesto que sólo el proyecto de ejecución describe en forma completa en sus detalles y



especificaciones todos los materiales, sistemas constructivos, equipos, memoria de cimentación, estructura y oficios, planos de cimentación y estructura, planos de detalle, etc...

Como ya se indicó en la Resolución nº. 244-T que se recurre [Fundamento de Derecho Quinto, apartado 3], únicamente podrían ser tomados en consideración a efectos de restaurar eventuales desequilibrios económicos aquellos sobrecostes producidos en el proyecto definitivamente aprobado en febrero de 2008 siempre que se den los requisitos que en dicho punto se relacionan.

Tercero.- El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Lubasa Aparcamientos, SLU, concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la calle Explorador Andrés, contra la Resolución de Alcaldía nº. 244-T, de fecha 3 de mayo de 2013, por la que no se reconoce el desequilibrio económico planteado por el interesado, todo ello en base a los Fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias, adjuntándose al presente copia de los informes emitidos en fecha 12 de septiembre y 2 de diciembre de 2013 por la Sección de Proyectos y el Servicio Económico-Presupuestario, respectivamente.”



“Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, de fecha 27 de mayo de 2014, por la que se propone se inicien las actuaciones para aprobar y disponer el gasto de 200.000,00 € a favor de la Fundación Deportiva Municipal, crédito previsto en el Presupuesto de 2014.

Segundo. Por parte del Servicio de Deportes se ha procedido a confeccionar la propuesta de gasto nº. 2014/2235, ítem 2014/88750, documento de obligación 2014/9757, incluido en la relación de documento de obligación 2014/1945, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 41000, “Transferencia OO.AA. administrativos de la Entidad Local”.

Tercero. El órgano competente para autorizar el gasto es la Junta de Gobierno Local.

En su virtud y vista la moción del teniente de alcalde concejal delegado de Deportes y Juventud, así como los informes del Servicio de Deportes y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de una transferencia corriente a la Fundación Deportiva Municipal por importe de 200.000,00 euros existente en la aplicación presupuestaria 2013 EJ700 34100 41000, “Transferencia OO.AA. administrativos de la Entidad Local”, del vigente Presupuesto Municipal, con cargo a la propuesta de gasto nº. 2014/2235, ítem 2014/88750, documento de obligación 2014/9757, incluido en la relación de documento de obligación 2014/1945.”

33.

“Por la Sección Administrativa del Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho



Primero.- En fecha 16 de mayo de 2014, D^a. *****, en representación de Megadiver Socioeducativa, SL, concesionaria de la escuela infantil ‘Gent Menuda’, de titularidad municipal, presenta escrito, con n^o. de Registro de Entrada 00113 2014 016630, solicitando al Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia que se autorice la sustitución del aval presentado en su día por la adjudicación del contrato de concesión por otro aval, por el mismo importe y concepto, emitido por distinta entidad bancaria.

Segundo.- El 14 de mayo de 2013 se aprobó la adjudicación definitiva de la concesión administrativa del servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de titularidad municipal denominada ‘Gent Menuda’, a favor de la empresa Megadiver Socioeducativa, SL, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 3 de junio de 2013 previo depósito en la Tesorería del Ayuntamiento de Valencia de un aval por valor de 4.500 euros, en concepto de garantía definitiva.

Tercero.- Debido a un cambio de entidad bancaria, la interesada solicita sustituir el aval presentado emitido por Cajasol-Banca Cívica-La Caixa por un nuevo aval emitido por la entidad Banco Santander.

Cuarto.- Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por el Servicio de Educación.

Fundamentos de Derecho

I. El acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2010 declara como servicio público municipal la gestión de escuelas infantiles de titularidad municipal y determina como forma de gestión del servicio la concesión administrativa.

II. El artículo 95 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regulan las garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 96 establece en su apartado 1 que ‘las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas: (...)’

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas



de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior’.

III. La cláusula 18ª de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulan la contratación de la concesión administrativa para la gestión del servicio público municipal de la escuela infantil ‘Gent Menuda’, relativa a la constitución de la garantía definitiva.

IV. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de abril de 2014, sobre ámbito competencial de los municipios, con motivo de la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

V. La Disposición Adicional 2 del TRLCSP, relativa a las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 3 establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Primero.- Autorizar a Megadiver Socioeducativa, SL, a la sustitución del aval depositado como garantía definitiva para garantizar las obligaciones derivadas del contrato de gestión del servicio público municipal de la escuela infantil ‘Gent Menuda’, emitido por Cajasol-Banca Cívica-La Caixa por un nuevo aval emitido por la entidad Banco Santander, por el mismo importe y concepto.

Segundo.- Proceder a la cancelación y devolución del aval presentado originariamente una vez se constituya el nuevo.”



34.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 5 de junio de 2014 se ha publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Orden 43/2014, de 3 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas para las Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro que mantienen conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música durante el ejercicio 2014.

Segundo. El anexo I de la citada Orden relaciona las bases que rigen la convocatoria y, concretamente, la cuarta relaciona la documentación que debe acompañar a la solicitud que, en todo caso, debe presentarse hasta el día 23 de junio de 2014, y que está siendo confeccionada desde el Servicio de Educación.

Asimismo, la base novena establece las obligaciones que los beneficiarios de la subvención deben cumplir y, atendiendo a lo establecido en la mencionada base cuarta, el acuerdo que por la Corporación se adopte debe hacer constar expresamente el compromiso de cumplir cuantas obligaciones se deriven de la recepción de la subvención, en caso de resultar beneficiaria, e incluir una aplicación presupuestaria destinada al mantenimiento del Conservatorio Municipal ‘José Iturbi’ en el Presupuesto del ejercicio 2014.

Tercero. El concejal delegado de Educación y Universidad Popular suscribe moción en orden al inicio de actuaciones tendentes a solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda referenciada.

Fundamentos de Derecho

I. La Orden 43/2014, de 3 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas para las Corporaciones Locales y



entidades sin ánimo de lucro que mantienen conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música, durante el ejercicio 2014.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, a que se refiere la Orden 43/2014, de 3 de junio, con el fin de contribuir a la financiación parcial de los gastos corrientes de mantenimiento del Conservatorio Municipal 'José Iturbi' durante el ejercicio 2014 con el compromiso de cumplir con las obligaciones indicadas en la base novena de la convocatoria, que a continuación se relacionan, en caso de que el Ayuntamiento de Valencia resulte beneficiario de la misma:

a) Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal docente que haya sido considerado para la concesión de la subvención, así como el funcionamiento del centro de música, durante los períodos lectivos del último trimestre de 2013 y los tres primeros trimestres del ejercicio 2014.

b) Justificar ante la Dirección General de Centros y Personal Docente la ayuda en los términos y plazos previstos en la base once de la citada Orden.

c) El sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



d) Comunicar a la Direcció General de Centres y Personal Docente de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte la obtenció de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicació se efectuará tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificació de la aplicació dada a los fondos percibidos.

e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social al dictarse la resolució de concesió y del pago de la subvenció.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicació de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Incluir, en la publicidad del centro de música, el hecho de estar subvencionado parcialmente por la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte de la Generalitat.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base doce de dicha orden de convocatoria.

i) Colaborar en coordinació con la Conselleria Educació, Cultura y Deporte en lo referente a la planificación que dicha Conselleria pueda elaborar en el campo de la enseñanza musical.

Los gastos de funcionamiento del Conservatorio Municipal de Música ‘José Iturbi’ se atienden con cargo a las aplicaciones presupuestarias EE280 32301 22699, CC100 32301 16000, CC100 32301 15000, CC100 32301 12101, CC100 32301 12100, CC100 32301 12000, CC100 32301 12001, CC100 32301 12003, CC100 32301 12004, CC100 32301 12005, CC100 32301 12006 y CC100 32301 12009, incluidas en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014.

Segundo.- Autorizar al concejal delegado de Educación y Universidad Popular para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificació.”

35.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Cruz Roja Española presenta escrito en Registro General de Entrada el 19 de febrero de 2014, solicitando la negociación de un nuevo convenio por haber agotado la vigencia y las prórrogas del convenio suscrito en fecha 25 de septiembre de 2008.

La Cruz Roja Española, a través del Centro de Parálisis Cerebral Infantil, viene desarrollando una importante labor en la asistencia, recuperación, educación y protección de menores con parálisis cerebral, así como la preparación de la integración en el mundo laboral de las personas con discapacidad.

Segundo. El presente convenio está previsto nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento con una subvención por importe de 12.000 euros.

Tercero. La jefa del Servicio de Educación remite nota interior en fecha 4 de marzo de 2014, a los efectos de que se inicien las actuaciones para renovar el convenio con Cruz Roja por importe de 10.000 euros más.

Cuarto. Mediante moción del concejal delegado de Educación y Universidad Popular se propone el inicio de actuaciones en orden a suscribir un convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española, para la financiación del centro de parálisis cerebral infantil situado en la calle Alboraya, nºs. 4 y 6.

Quinto. La Asesoría Jurídica Municipal emite informe favorable a la propuesta de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española, teniendo en cuenta el contenido del informe de conformidad, en relación con las competencias municipales, emitido por el Sr. secretario del Área de fecha 27 de



marzo de 2014. Asimismo, en el citado informe en relación con la cláusula segunda, in fine, se señala que en ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. El Servicio Fiscal del Gasto comunica que existen subvenciones aprobadas a favor del mismo beneficiario por otra Delegación Municipal, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en la base 28.1 de las de Ejecución del vigente Presupuesto, antes de la fiscalización y previo informe sobre las circunstancias de la misma, se deberá recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la Junta de Gobierno Local, se remitirán las actuaciones al Servicio Fiscal del Gasto para la fiscalización de la propuesta de subvención.

Séptimo. A los efectos indicados en el apartado anterior, el Servicio de Bienestar Social e Integración informa acerca del convenio de colaboración con Cruz Roja Española, que tiene por objeto la intervención social en la ciudad de Valencia y concretamente el desarrollo de los siguientes programas de servicios sociales: la atención a los inmigrantes de la ciudad de Valencia y la atención a las personas sin techo, inmigrantes o no. Dicho convenio es de naturaleza diferente al objeto por la que se solicita la presente subvención, por lo que se considera que procede la concesión de la subvención solicitada, atendiendo al evidente interés social que conlleva.

Fundamentos de Derecho

I. Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014, sobre las competencias municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



En virtud de lo anterior, se acuerda:

Único.- Manifiestar la conformidad a la continuación de la tramitación para aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española, para la financiación del centro de parálisis cerebral infantil situado en la calle Alboraya, nºs. 4 y 6, cuyo tenor literal es:

Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española sobre financiación del centro de parálisis cerebral infantil situado en la calle Alboraya, numeros 4 y 6

Valencia, a de de 2014

Reunidos

De una parte D^a. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, que actúa en representación de esta Corporación, y facultada expresamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día X de XXXXXXXX de 2014, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

De otra, D. *****, con DNI nº. 19949967C, Presidente provincial de la Cruz Roja Española en Valencia, en representación de esta institución, domiciliado a estos efectos en la calle Mosén Fenollar, nº. 9, siendo la Cruz Roja una entidad con personalidad jurídica propia, fines sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública.

Los comparecientes intervienen con la representación indicada para formalizar el presente convenio, y en virtud de ello,

Manifiestan

Primero.- La Cruz Roja Española, a través del Centro de Parálisis Cerebral Infantil, ubicado en la C/. Alboraya, números 4 y 6, viene desarrollando una importante labor en la asistencia, recuperación, educación y protección de menores con parálisis cerebral, así como la preparación de la integración en el mundo laboral de las personas con discapacidad.

Segundo.- El artículo 49 de la Constitución de 1978, en el marco de los principios rectores de la política social, dispone que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I del texto constitucional otorga a todos los ciudadanos.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social en su artículo 72 establece que las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro,



colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recoge en diferentes artículos la obligación de actuar de la Administración para garantizar los derechos de los menores y disminuir las situaciones de riesgo, concretamente queda reflejado en los artículos 10, 11, 12 y 17.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana en su artículo 83 señala que dentro del ámbito de la protección de menores las Administraciones Locales deben garantizar su desarrollo personal y su integración social. En los artículos 147 y 148 de la citada Ley se establecen las competencias en esta materia y se indican que se ejercerán por las Entidades Locales a través de los servicios sociales generales.

Por último, de acuerdo con el artículo 25 en su apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Municipio tendrá competencia en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Valencia comprendiendo el marcado interés social de la labor realizada por el mencionado centro, está dispuesto a colaborar en el mismo.

Cuarto.- Atendiendo a lo anteriormente expuesto, previo al recíproco reconocimiento de la capacidad suficiente para la celebración del presente convenio de colaboración y teniendo en cuenta la regulación prevista en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecen las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Mediante el presente documento se establece un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española determinando los términos y condiciones de otorgamiento de una subvención a favor de Cruz Roja. El objeto de este convenio es la colaboración y asesoramiento técnico de los profesionales de citada entidad a los técnicos municipales en la atención al alumnado de los colegios municipales, y especialmente en aspectos relacionados con la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, apoyo a las familias del alumnado de dichos centros, y desarrollo de actividades de participación comunes entre alumnado del Centro de la Cruz Roja y de los Colegios Municipales.

Concretamente la Cruz Roja Española colaborará con el Ayuntamiento poniendo a su disposición:

- a) Asesoramiento técnico a los Colegios Municipales: Dicho asesoramiento comprenderá la colaboración, formación y orientación a los técnicos de los Colegios Municipales en la



intervención educativa realizada con el alumnado, aportando sus conocimientos y especialización en la materia y poniendo a disposición de los técnicos municipales aquellos recursos y estrategias pedagógicas que resulten adecuadas a cada caso.

- b) Programación de actividades conjuntas del alumnado del Centro de Cruz Roja y el alumnado de los Colegios Municipales, a fin de favorecer la participación, integración y conocimiento mutuo de ambos colectivos.
- c) Asesoramiento a las familias de los alumnos de los Colegios Municipales, si así se solicita.
- d) Otras de carácter similar que coadyuven al cumplimiento de fines de interés general municipal.

Segunda.- El Ayuntamiento colaborando con las actividades de la Cruz Roja antes mencionadas y otras de carácter similar que coadyuven al cumplimiento de fines de interés general municipal subvencionará los gastos de mantenimiento y limpieza del centro de la Cruz Roja antes citado, hasta el importe máximo de veintidós mil euros (22.000,00 euros) anuales.

El importe global máximo de la ayuda a conceder se halla consignado en la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48911 denominada “Otras subvenciones” del ejercicio presupuestario correspondiente.

Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad.

Tercera.- El importe total de la subvención correspondiente a la primera anualidad se abonará con carácter anticipado a la justificación la actividad y, en todo caso, con posterioridad a la firma del presente convenio. Dicho importe estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, aprobado en los presupuestos de la Corporación para cada ejercicio económico.

Dado el carácter plurianual del presente convenio de colaboración, se establece como condición indispensable para el abono de las anualidades, a partir de la segunda, haber realizado previamente la justificación correspondiente a la anualidad anterior.

Cuarta.- El plazo de vigencia del convenio será de dos años, subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes hasta una duración total de cuatro años.

Quinta.- La Cruz Roja Española como destinatario de la ayuda establecida en el presente convenio se compromete a someterse a las acciones de control financiero que correspondan y presentar al Ayuntamiento de Valencia a la finalización de cada ejercicio y antes del 31 de marzo del año siguiente,



memoria justificativa suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y memoria económica justificativa del coste de las actividades acompañada de facturas o documentos en el que conste una relación de los gastos, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y pago, en original o fotocopia compulsada. Los justificantes originales presentados antes de su devolución a los interesados, en su caso, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de no hacer efectiva la subvención solicitada para el ejercicio vigente en tanto no se haya dado cumplimiento a esta cláusula relativa al ejercicio anterior.

Sexta.- La ayuda sujeta al presente convenio se ajusta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), al RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y a las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Asimismo en lo relativo al procedimiento le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- El Ayuntamiento podrá revocar esta ayuda o decidir no abonar, total o parcialmente, las cantidades mencionadas en el caso de que la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones que se recogen en el presente convenio así como las recogidas en la legislación vigente. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Octava.- La entidad colaboradora deberá acreditar mediante certificación, según establece el art. 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar no tener abierto procedimiento de reintegro regulado en el artículo 94 y siguientes del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.- La Cruz Roja Española aportará, a la firma de este convenio, una relación de las personas que integran el equipo técnico de apoyo, especificando titulaciones y funciones a realizar por cada uno de sus integrantes.

Décima.- En caso de controversia sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Valencia con renuncia a cualquier otro fuero.

Undécima.- En la ejecución del presente convenio deberá atenderse al cumplimiento escrupuloso de la normativa en materia de protección de datos.

Y, estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, en prueba de conformidad y para que quede constancia, firman ambas partes el presente convenio en el lugar y fecha arriba consignados.”

36.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de Valencia, en fecha 9 de marzo de 2001 suscribió contrato de arrendamiento con D^a. Josefa Belenguer Ciurana, propietaria del local sito en la calle Hipólito Martínez, n^o. 3 y Marcelino Giner, n^{os}. 1, 3 y 5, de Valencia. El Ayuntamiento de Valencia, en fecha 27 de septiembre de 2010 suscribió contrato de arrendamiento con D^a. Josefa Belenguer Ciurana, propietaria del local sito en la calle Explorador Andrés, n^o. 5 de Valencia.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2013, acordó proceder al cambio de titularidad de los locales sitos en la calle Hipólito Martínez, n^o. 3 y Marcelino Giner, n^{os}. 1, 3 y 5 y en la calle Explorador Andrés, n^o. 5 de Valencia y, en consecuencia, entender suscritos los contratos de arrendamiento de los mismos con herencia *****, en lugar de la anterior arrendadora D^a. *****.

Tercero. Mediante instancia, D. ***** pone en conocimiento de este Ayuntamiento que desde el 14 de marzo de 2014 es propietario del 100% del pleno dominio de los locales sitos en Valencia, en la calle Hipólito Martínez, n^o. 3 y Marcelino Giner, n^{os}. 1, 3 y 5, acreditándolo mediante el registro notarial de la partición de la herencia ***** y solicita que los pagos correspondientes al arrendamiento del citado local se hagan a su nombre.

Cuarto. Mediante instancia, D. ***** pone en conocimiento de este Ayuntamiento que desde el 14 de marzo de 2014 es propietario del 100% del pleno dominio de los locales sitos en Valencia, en la calle Explorador Andrés, n^o. 5, acreditándolo mediante el registro notarial de la partición de la herencia ***** y solicita que los pagos correspondientes al arrendamiento del citado local se hagan a su nombre.



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Contrato de arrendamiento de local sito en la calle Hipólito Martínez, nº. 3 y Marcelino Giner, nºs. 1, 3 y 5 de Valencia, suscrito en fecha 9 de marzo de 2001 entre el Ayuntamiento de Valencia y D^a. Josefa Belenguer Ciurana.

II. Contrato de arrendamiento de local sito en la calle Explorador Andrés, nº. 5 de Valencia, suscrito en fecha 27 de septiembre de 2010 entre el Ayuntamiento de Valencia y D^a. Josefa Belenguer Ciurana.

III. Partición de la herencia ***** presentada ante la Dirección Territorial de Hacienda y Administraciones Públicas en fecha 9 de abril de 2014.

IV. Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

V. Código Civil.

VI. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Primero.- Proceder al cambio de titularidad de los locales sitios en la calle Hipólito Martínez, nº. 3 y Marcelino Giner, nºs. 1, 3 y 5 de Valencia y, en consecuencia, entender suscrito el contrato de arrendamiento de los mismos con D. *****, con DNI *****, en lugar de la anterior arrendadora herencia *****.

Segundo.- Proceder al cambio de titularidad de los locales sitios en la calle Explorador Andrés, nº. 5 de Valencia y, en consecuencia, entender suscrito el contrato de arrendamiento de los mismos con D. *****, con DNI *****, en lugar de la anterior arrendadora herencia *****.”

37.

“Examinado el expediente 02201/2012/3328 del Servicio de Bienestar Social e Integración se derivan los siguientes hechos:

Primero.- Por la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de mayo de 2012, se acuerda aprobar el convenio actualmente vigente entre Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilmo. Colegio de Abogados de Valencia para la prestación del servicio de orientación jurídica.

Segundo.- La cláusula sexta del convenio prevé una vigencia inicial de 2 años, de 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2014, con posibilidad de ser prorrogado por anualidades sucesivas hasta un máximo de 2.

Estando, por tanto, próximo a vencer el periodo inicial, por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia se presenta escrito solicitando la primera prórroga anual y por la Sección de Programas y Centros, en el correspondiente informe... ‘valora conveniente la continuidad de prestación de servicio por una anualidad más, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

Por lo expuesto, se elabora propuesta de gasto y vista la previa fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Aprobar la primera prórroga anual, correspondiente al 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilmo. Colegio de Abogados de Valencia, suscrito el 4 de junio de 2012, para prestar el servicio de orientación jurídica, así como la disposición del gasto que comporta, sin perjuicio de la actualización de la aportación municipal que le corresponda, 22.330,20 € anuales, propuesta de gasto 2014/02201, ítems de gasto 2014/87930 y 2015/3630, aplicación presupuestaria EC150 23100 22799.

El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”



38.

“De conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

La concejala delegada de Bienestar Social, por moción de 6 de mayo de 2014, propone la aprobación del convenio de colaboración con Fundación Secretariado Gitano para mejorar la situación de las mujeres gitanas en la ciudad de Valencia.

El equipo técnico emite informe justificativo y aporta el texto del convenio.

Por parte de la Fundación Secretariado Gitano se aporta la documentación requerida por las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2014.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 40.1 de la Constitución atribuye a los poderes públicos la provisión de las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

2. Es materia propia de la competencia del municipio la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a tenor de lo establecido en el art. 25.2.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como servicio obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes, art. 26.1.c y d) de la precitada Ley.

En estos mismo términos se manifiesta la Ley de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en los artículos ar.33.3 k) y 34 c).

3. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento, en representación del municipio, tienen plena capacidad jurídica para obligarse (art. 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 1.1 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril) y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (art. 111 del mismo RD Legislativo, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local).

4. Por su parte, el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las Administraciones Públicas celebrar acuerdos, pactos, convenio o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico y resulten adecuados para satisfacer el interés público que tienen encomendado.

A este respecto hay que precisar que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público aquellos convenios que la Administración celebre con personas físicas y jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales (art. 4.d) de TRLCSP aprobado por RD Legislativo 3/2011.

5. Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana.

6. Ley 57/2033, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, Título X, en cuanto a denominación y atribuciones de la Junta de Gobierno Local y su órgano de apoyo.

7. Artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por último, la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014.



Por último, el Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la Fundación Secretariado Gitano sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Por lo expuesto, y visto el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal y del Servicio Fiscal de Gasto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano, para la ejecución del programa de promoción social y laboral de la mujer gitana ‘Opre Romnia’, con el siguiente tenor literal:

Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa de Promoción Social y Laboral de la mujer gitana ‘Opre Romnia’

En Valencia, a de de 2014

Aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha de de 2014

Reunidos

De una parte, la Ilma. Dña. Ana Albert Balaguer, Concejala de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia, CIF P4625200C, con sede en la calle Amadeo de Saboya 11, 460010 Valencia, autorizada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de xx de xxxxxx de 2014, asistida por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia, D. Hilario Llavador Cisternes.

Y por otra parte, Dña. *****, en su calidad de Directora de la Fundación Secretariado Gitano de la Comunidad Valenciana, CIF G831173740, con sede en la calle Cocha Espina, nº. 7 bajo, 46021 de Valencia. La Fundación Secretariado Gitano tiene como fin fundamental la promoción integral de la comunidad gitana desde el reconocimiento de su identidad cultural.

Manifiestan

Que las partes intervinientes convienen en la necesidad de establecer un convenio de colaboración tendente a aunar sus esfuerzos de cara a mejorar la situación de las mujeres gitanas de la ciudad de Valencia.

Las partes coinciden en que la situación de las mujeres gitanas hace necesario una intervención, ya que la mujer gitana tiene un gran protagonismo dentro de su comunidad asumiendo el rol de cuidadora y educadora de los hijos y mayores, transmisora de normas y valores de su cultura, responsable del control de la vida doméstica...etc. Tiene, por tanto, una importante función social que está relegada al ámbito privado y doméstico. En la actualidad, son muchos los factores que están dificultando su plena participación en la sociedad pero especialmente es destacable la triple discriminación que sufre: por ser



mujer, por pertenecer a una minoría étnica mal valorada socialmente y por tener que integrar los valores más tradicionales de su cultura con su desarrollo personal y social.

Los aspectos más destacables de un número importante de mujeres gitanas son: niveles bajos de autoestima y motivación, grado elevado de dependencia y proteccionismo familiar, conflicto de identidad, problemas de salud (física, psíquica y social), baja cualificación profesional, escasas habilidades sociales para la búsqueda de empleo y para desenvolverse en situaciones de la vida cotidiana así como una escasa motivación para la formación y el empleo.

Acuerdan

Suscribir el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- El presente convenio tiene como objeto fijar los términos de la colaboración del Ayuntamiento de Valencia y la Fundación del Secretariado Gitano para el desarrollo de las acciones que se dirigirán a la promoción social y laboral de las mujeres gitanas de la ciudad de Valencia.

Segunda.- Estas acciones tienen como objetivo común el desarrollo de estrategias que faciliten el empoderamiento de las mujeres gitanas así como su inserción sociolaboral.

Tercera.- Obligaciones de la Fundación Secretariado Gitano, en adelante FSG.

La Fundación Secretariado Gitano, se compromete a las siguientes actuaciones:

- Organización y celebración de una Jornada anual de Mujeres Gitanas:

Este Encuentro tendrá como finalidad dotar de herramientas precisas a las personas participantes que permitan ampliar la libertad y autonomía en la toma de decisiones de las mujeres gitanas.

- Grupo de Mujeres Gitanas:

La creación de un grupo estable de mujeres, como órgano de participación cuyo objetivo es favorecer la creación y consolidación de redes de mujeres gitanas para promover su inserción social y laboral.

Sus actividades se centran en favorecer la reflexión sobre sus necesidades y posibilidades, analizando los obstáculos que las dificultan y las estrategias para avanzar en el ámbito profesional, así como en lograr que se consolide como una estructura estable de participación social.

- Curso de estrategias de búsqueda de empleo a través de las nuevas tecnologías: NNTT 2.0.

En el curso tendrá como objetivo conocer las herramientas digitales para apoyar y reforzar su inserción socio-laboral. Se trabajaran todos los módulos necesarios como son la nube: Almacenar, compartir y enviar documentos, el correo electrónico, como optimizar una imagen por internet, breves nociones de maquetación, como elaborar presentaciones dinámicas, como utilizar el Doodler, el Google Calendar, la agenda Smartphone, etc.



- Otras acciones de sensibilización:

Acciones de sensibilización dirigidas a empresarios, entes públicos, a la sociedad en general, estudios e investigaciones y metodologías a aplicar a los programas con objeto de sensibilizar sobre los prejuicios y prácticas discriminatorias de las que las mujeres gitanas son víctimas, así como la mejora progresiva de su imagen social.

La Fundación Secretariado Gitano, con sujeción a la normativa aplicable y en los términos de este Convenio, así mismo, se obliga al estricto cumplimiento de las instrucciones del Ayuntamiento de Valencia y del Fondo Social Europeo en materia de control, seguimiento, evaluación y justificación de la actividad y los resultados de la misma.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aportará para el desarrollo del presente convenio un total de 11.000,00 € (once mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria: EC150 23100 48911.

Así mismo, el Ayuntamiento facilitará a través de sus Centros y Programas Municipales la colaboración necesaria para llevar a cabo en las mejores condiciones las actuaciones de este convenio.

Quinta.- De acuerdo con la base 28.4.5 de Ejecución del Presupuesto Municipal, el importe de este convenio se abonará en los siguientes términos:

- 60% que se librará a la firma del convenio.
- Un 25% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.
- El 15% restante se abonará en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.
- Se justificara mediante la presentación de facturas en los tres últimos meses siguientes a los de la finalización de la actividad.

Sexta.- Las partes podrán establecer previo acuerdo, iniciativas de divulgación y difusión de los contenidos de este convenio y las actuaciones que se desarrollen en el marco del mismo, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento de estos proyectos por la sociedad y, en particular, por los propios interesados.

Séptima.- Las partes establecerán iniciativas de divulgación y difusión de los contenidos de este Convenio y de sus actuaciones, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento de estos proyectos por parte de la sociedad en general y en particular por las personas interesadas. La identificación de tales proyectos se llevará a cabo de modo que la identidad corporativa de quienes firman se respete en todo momento y el carácter público de la iniciativa sea conocido por parte de las usuarias y usuarios de la misma.

Así mismo, se atenderá toda la demanda derivada de los Centros Municipales de Servicios Sociales Generales y Especializados, que cumplan los requisitos, perfiles de posibles personas usuarias de las diferentes acciones.

Octava.- Las partes se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD y en otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre dicha materia, comprometiéndose a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos de carácter personal les atañen a cada una de las partes.

En ningún caso, en el marco de objeto del presente convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Novena.- Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración y coordinar las acciones prestadas, se creará una Comisión Mixta entre el Ayuntamiento y la FSG compuesta:

1 Por parte del Ayuntamiento; la Jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración, la Jefatura de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, y/o personas en quien se delegue.

2 Por parte de la FSG: la Directora o persona en quien delegue, y una persona del equipo técnico.

Serán competencias de esta Comisión la evaluación del desarrollo del convenio de colaboración, la formulación de protocolos adicionales para nuevas situaciones conjuntas, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Esta Comisión se reunirá una vez al cuatrimestre y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Décima.- El Ayuntamiento de Valencia no mantendrá con los trabajadores y las trabajadoras de la FSG relación laboral alguna ni cualquier otro tipo de dependencia.



Decimoprimer.- El presente convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogable expresamente por otro año.

No obstante lo señalado respecto al plazo de vigencia del convenio, serán causas de extinción anticipada del mismo las siguientes:

1. Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.

2. La modificación o incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las cláusulas del presente convenio, realizada sin previa consulta y conforme de la otra, salvo que la parte no consultada considere ajustada o suficientemente justificada la modificación o incumplimiento.

Decimosegunda.- Para cualquier cuestión, incidencia o controversia que se derive de la interpretación y ejecución del presente convenio, y que no pueda resolver la Comisión Paritaria, ambas partes se someten de modo expreso a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, con renuncia a su propio fuero si lo tuvieren.

Las partes, en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Segundo.- Autorizar a la concejala delegada de Bienestar Social e Integración para la formalización del presente convenio.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto de 11.000 € y reconocer la obligación de 6.600 € (60% de la aportación municipal), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto 2014, que se satisfará a favor de Fundación Secretariado Gitano, con CIF G83117374, que se abonará a tenor de la cláusula 5ª del convenio. Propuesta 522/14, items 28790/14 y 3540/15.

Cuarto.- La aportación municipal, que será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, se satisfará a tenor de la base 28.4.5 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 en los siguientes términos:

- Un 60% que se libraré, a la firma del convenio.

- Un 25% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.



- El 15% restante se abonará en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

Quinto.- Se exceptúa a la entidad Secretariado General Gitano de aportar la garantía a la que se refiere el art. 17 y art. 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, para el caso de que se realicen pagos anticipados, basándonos en que se trata de una entidad sin ánimo de lucro según el art. 1 de sus Estatutos.

Sexto.- El plazo de ejecución de la actividad conveniada es de un año conforme a la cláusula decimosegunda del convenio y el plazo máximo para la justificación de los fondos recibidos será de tres meses desde la fecha de finalización de la actividad.

Séptimo.- Fundación Secretariado Gitano deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.



Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”

39.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 se aprobó la concesión de subvenciones de la convocatoria 2012 a entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad y su gasto correspondiente. Entre las subvenciones concedidas se encontraban la subvención por importe de 4.100 € para el proyecto 62 ‘Participación e integración de las mujeres y hombres inmigrantes y nativos pertenecientes a la zona de Quatre Carreres’ y la subvención por importe de 3.644 € para el proyecto 90 ‘Mujeres inmigrantes que sufren la violencia de género. Por ti Mujer’, presentados por EMCAT (Empresa Comunitaria Asociativa-CIF 97936868) a la Mesa de Solidaridad del CMSS Quatre Carreres y a la del CMSS San Marcelino, respectivamente.

De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria de las subvenciones a entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2012, la duración de los proyectos presentados por EMCAT y la fecha de inicio de actividades comunicada por dicha entidad, los plazos de ejecución y justificación de los proyectos subvencionados son los siguientes:

A) Proyecto 62: Participación e integración de las mujeres y hombres inmigrantes y nativos pertenecientes a la zona de Quatre Carreres.

- Plazo de ejecución era 11 meses, que se inició el 12 de mayo de 2013 y finalizó el 11 de abril de 2014.



- Plazo de justificación es de 3 meses, que se inició el 12 de abril de 2014 y finaliza el 11 de julio de 2014.

B) Proyecto 90: Mujeres Inmigrantes que sufren la violencia de género. Por ti Mujer.

- Plazo de ejecución era 12 meses, que se inició el 1 de mayo de 2013 y finalizó el 30 de abril de 2014.

- Plazo de justificación es de 3 meses, que se inició el 1 de mayo de 2014 y finaliza el 31 de julio de 2014.

Con fecha 26 de mayo de 2014, tuvieron entrada en el Registro General del Ayuntamiento las instancias 00110-2014-53541 y 00110-2014-53544, presentadas por D^a. *****, en representación de la ONG EMCAT mediante las que solicita la ampliación del plazo de ejecución de ambos proyectos por defunción del presidente de la entidad el 8 de enero de 2014.

Por la Sección de Participación Social se emiten informes de fecha 29 de mayo de 2014 en los que se indica que las solicitudes se han realizado fuera de plazo ya que el plazo de ejecución del proyecto 62 finalizó el día 11 de abril de 2014 y el del proyecto 90 finalizó el día 30 de abril de 2014 y que la entidad no indica motivaciones técnicas que justifiquen la ampliación solicitada.

Resulta de aplicación lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referido a la ampliación de plazos que su apartado 3 dispone que: ‘Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos’.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:



Único.- Desestimar las pretensiones formuladas por Empresa Comunitaria Asociativa (EMCAT) de ampliación de plazo de ejecución de los proyectos ‘Participación e integración de las mujeres y hombres inmigrantes y nativos pertenecientes a la zona de Quatre Carreres’ y ‘Mujeres inmigrantes que sufren la violencia de género. Por ti Mujer’, subvencionados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012, en virtud de la convocatoria 2012 de las subvenciones a entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.”

40.

“Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de enero de 2013, aprobó la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Empleo, en el Proyecto ‘Europajoven’ del Programa Europeo de Aprendizaje Permanente (PAP), en el que están previstas un total de 25 estancias en Reino Unido, Alemania e Italia, ascendiendo su coste total a la cantidad de 103.733,00 €, de los que 73.733,00 € serán subvencionados por la Comisión Europea y 30.000,00 € los aportará el Ayuntamiento de Valencia.

Visto que en fecha 7 de febrero de 2014 se comunicó mediante carta de la directora del Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos (en adelante la OAPEE, Agencia Nacional Española), que la solicitud había sido finalmente seleccionada para financiación en el marco del programa sectorial Leonardo da Vinci, siendo la subvención aprobada para la realización del proyecto de 33.040,00 € para 11 participantes.

Visto que con fecha 17 de abril de 2014 se recibió el convenio de subvención para un proyecto de Movilidad Leonardo da Vinci nº. 2013-1-ES1-LEO02-66706, firmado y sellado por la directora del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos con fecha 4 de abril de 2014.

Y vistas las actuaciones e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Empleo, se acuerda:

Primero.- Aprobar el ajuste de la memoria adaptada del proyecto ‘Europajoven’ del Programa Europeo de Aprendizaje Permanente (PAP), aprobada en Junta de Gobierno Local de 18 de enero de 2013, cuyo presupuesto total asciende a 48.015,63 €.

Segundo.- Aceptar la subvención concedida por el Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos al Ayuntamiento de Valencia, mediante convenio de subvención para un proyecto de Movilidad Leonardo da Vinci nº. 2013-1-ES1-LEO02-66706, firmado y sellado por la concejala delegada de Empleo con fecha 28 de marzo de 2014 y por la directora del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos con fecha 4 de abril de 2014, para desarrollar el proyecto ‘Europajoven’ del Programa Europeo de Aprendizaje Permanente (PAP), en el que están previstas un total de 11 movilidades, por un total de 33.040,00 €.

Tercero.- Aprobar la 11ª modificación de créditos generados por ingresos en el Presupuesto 2014, con el siguiente detalle:

Estado de Ingresos

FA	Altas	<u>M. Crédito</u>
49718	CE PYTO Europa Joven	28.412,00 €

Estado de Gastos

FA	Altas	<u>M. Crédito</u>
49718	HF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	7.150,00 €
49718	HF650 24100 48101 Transf., Premios, Becas, Pensión Estudios	21.262,00 €

El total de la modificación de créditos asciende a 28.412,00 €.

Cuarto.- Aprobar el proyecto de gasto nº. 2014/0039, denominado ‘Proyecto Europa Joven’ cuantificado en 48.015,63 €, financiado con recursos genéricos por importe de 14.975,63 €, y con recursos afectados por importe de 33.040,00 €.

Quinto.- Reconocer derechos por un total de 26.432,00 €, correspondiente al 80% del importe total máximo de la subvención, en el concepto económico “49718 CE



PYTO Europa Joven” del estado de ingresos del vigente Presupuesto Municipal, con imputación al proyecto de gasto denominado “Proyecto Europa Joven”.

Sexto.- Aplicar en el ejercicio 2015 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la aportación que se detalla en la ficha del proyecto de gasto de fecha 9 de mayo de 2014.”

41.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 36.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Diario ABC, SL, CIF B82824194, por las inserciones de dobles páginas redaccionales incluyendo publicidad del Ayuntamiento, sobre las características y la historia de los distintos barrios de Valencia, que se adjudicó a dicha empresa por Resolución nº. S-29, de 1 de febrero de 2013, correspondiendo la deuda a las facturas:

Nº. 112FP13/3440 de fecha 31 de octubre de 2013, por un importe de 1.980,01 € (1.636,37 € más 343,64 € del 21% de IVA) (documento obligación nº. 2014/9272).

Nº. 112FP13/4319 de fecha 31 de diciembre de 2013, por un importe de 1.980,01 € (1.636,37 € más 343,64 € del 21% de IVA) (documento obligación nº. 2014/9271).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 3.960,02 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/02173, ítem nº. 2014/087310, 087320).”

42.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 36.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de D. *****, por la inserción de un banner publicitario del Ayuntamiento en la revista digital VLC ciudad.com durante el año 2013, que se adjudicó por Resolución nº. S-29, de 1 de febrero de 2013, correspondiendo la deuda a la factura nº. 2013/207, de fecha 31 de diciembre de 2013, por un importe de 1.210,00 € (1.000,00 € más 210,00 del 21% de IVA- 210,00 € del 21% de IRPF).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 1.210,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/02140, ítem nº. 2014/085970).”

43.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 37.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Uniprex, SAU, CIF A28782936, por la emisión de cuñas publicitarias en Onda Cero con motivo de la campaña de Feria de Julio, campaña que se realizó en prensa, radio, televisión y que fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013, correspondiendo la deuda a las facturas:



Nº. 2131033480 de fecha 31 de julio de 2013, por un importe de 884,99 € (731,40 € más 153,59 € del 21% de IVA) documento de la obligación nº. 2014/9274.

Nº. 2131033482 de fecha 31 de julio de 2013, por un importe de 605,00 € (500,00 € más 105,00 € del 21% de IVA) documento de la obligación nº. 20149273.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 1.489,99 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/2149, ítems nºs. 2014/086170 y 86180).”

44.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 37.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Elvira Carles Vento, CIF 22657261F, por las inserciones de publicidad en la revista Gran Vía de la Gran Vía, que fueron contratadas por Resolución de Alcaldía nº. S-240, de 31 de mayo de 2013, aprobándose el gasto correspondiente. La factura pendiente es la nº. 42/2013 de fecha 11 de diciembre de 2014, por un importe de 726,00 € (600,00 € más 126,00 del 21% de IVA).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 726,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/2141, ítem nº. 2014/85980).”

45.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio



Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 37.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de Diario ABC, SL, CIF B8282494, por la inserción de una página de publicidad del Ayuntamiento en la Agenda 2013 que se publicó en diciembre de 2013, y que fue adjudicada por Resolución nº. S-415, de 7 de noviembre de 2013, correspondiendo la deuda a la factura nº. 112FP13/4320, de fecha 31 de diciembre de 2013, por un importe de 9.000,00 € (1.000,00 € más 7.438.02 € más 1.561,98 € del 21% de IVA).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 9.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (Propuesta 201402145, ítem 2014/086050).”

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintiocho puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

46.

Eº 1

“Vista la moción de la concejala delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información y Comunicación, Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 5 de junio de 2014, el informe del Servicio de Innovación y



Proyectos Emprendedores de 5 junio de 2014 y el informe de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos de fecha 11 de junio de 2014, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Generalitat la competencia en materia de emprendedores de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Segundo.- Facultar a la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, D^a. Beatriz Simón Castellet, como representante de este Ayuntamiento, para efectuar todas las gestiones que conlleven la tramitación del correspondiente expediente.”

47.

Eº 2

“Visto el acuerdo de incoación de expediente disciplinario aprobado en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2013, la propuesta de acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014 que emite el instructor del expediente disciplinario y el informe del Servicio de Personal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Imponer a D^a. *****, como autora de una falta leve contemplada en el artículo 143.1.a) de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/2010, de 9 de julio (el incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave) por razón de los hechos señalados en la nota interior de 21 de agosto de 2013, remitida por el jefe de la Sección de la Oficina Técnico-Laboral al Servicio de Personal, referida en el hecho 1º de la presente, una sanción de suspensión de funciones y retribuciones por un período de dos días.”

48.Eº 3

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al Agente D. *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el apartado e) del artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación de acuerdo con la Disposición Final Sexta del mismo cuerpo legal, que dice: ‘dar lugar al extravío. Pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial’, en relación con el apartado g) del artículo 34 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, a corregir con la sanción de apercibimiento, de conformidad con el artículo 10.3.b) de la LO 4/2010, ya citada, y del artículo 37.3.b) del Decreto 19/2003, también invocado.”

49.Eº 4

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Declarar al agente D. ***** responsable en concepto de autor de una infracción grave tipificada en el art. 8.k) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que dice: ‘No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario’, a corregir con la sanción de cinco días de suspensión de funciones, establecida en el art. 10.2 del mismo cuerpo legal.

Segundo.- Declarar la prescripción de la falta leve cometida por el agente D. *****, tipificada en el art. 9.c) de la LO 4/2010, de 20 de mayo, ya citada: ‘La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes’, al haber transcurrido más de un mes desde su comisión, de conformidad con el art. 15.1 y 2 del mismo cuerpo legal.

Tercero.- Aplazar el cumplimiento de la sanción hasta que el agente D. ***** sea dado de alta médica y se reincorpore a su puesto de trabajo.”

50.

Eº 5

“Se inicia el correspondiente expediente del Servicio de Juventud de oficio por moción del concejal delegado de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Por moción del concejal delegado de Deportes y Juventud de fecha 9 de junio de 2014 se propone se inicien las actuaciones pertinentes y señaladas en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en lo sucesivo LRSAL).

Segundo.- El Ayuntamiento de Valencia en junio de 2013 se adhirió a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, elaborada por el Gobierno de España. Entre las medidas de actuación que el Ayuntamiento preparó para adherirse a la mencionada estrategia se encuentra el programa de becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados y la Oficina Impulsa Joven.

El programa de becas para mejorar la formación comenzó el año pasado suscribiendo un convenio de colaboración con la Universitat de Valencia y la Fundación Universita-Empresa Valencia, por el cual 45 jóvenes recibieron formación impartida por esta Fundación y la pusieron en práctica en empresas.

Asimismo, en julio del pasado año se puso en marcha un nuevo servicio, la ‘Oficina Impulsa Joven’, cuyo objetivo es informar, orientar y asesorar a jóvenes sobre salidas profesionales, itinerarios académicos, complementos de formación reglada y no reglada, becas, ayudas, premios para la mejora de la cualificación profesional, programas formativos europeos, formación para mejorar la empleabilidad e información sobre emprendimiento y empleo.

Este Ayuntamiento desea seguir ejerciendo estas competencias y asimismo extender el programa de becas a otras universidades, todo ello con la garantía de no poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y de además, no incurrir en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con la Generalitat.

Tercero.- El informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el secretario delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el secretario general y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su anexo I ‘Servicios afectados y detalle de competencias’ señala que las competencias relativas a los convenios con Universitat de València y Universidad Politécnica de Valencia para otorgar becas para universitarios o titulados, asignadas al Servicio de Juventud, no se encuentran o no se contemplan en el listado de materias del artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases del Régimen Local, en lo sucesivo LRBRL (en su redacción dada por la LRSAL), y que en consecuencia podría plantearse competencias locales en esta materia, únicamente como competencia impropia (artículo 7.4. LRSAL).

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe sobre el nuevo escenario de las competencias municipales anteriormente mencionado, y se dispone en el punto Segundo de dicho acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto Tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que se vienen ejerciendo.

Quinto.- En concordancia con el objetivo de mantener competencias y servicios que actualmente se prestan por parte del Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo en todo caso los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y asegurándose de que no se incurre en un supuesto de duplicidad de prestación de un mismo servicio público con la Generalitat, se ha de obtener los informes vinculantes a que se refiere el artículo 7.4 de la LRSAL.

Sexto.- A la vista de las acciones o servicios que presta cada una de las partes - Ayuntamiento de Valencia y Generalitat- es inevitable vincular sus actuaciones para poder prestar un servicio de calidad con el aprovechamiento de los recursos disponibles y para atender al ciudadano según los principios de subsidiariedad y proximidad fijados en la Carta Europea de Autonomía Local que, en materia de educación, se concreta como una cuestión irrefutable de reconocido interés común para los Entes Locales, Comunidades Autónomas y la Unión Europea.

Séptimo.- Por parte de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos se emite informe favorable en fecha 11 de junio de 2014.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se enmarca dentro del principio rector de estabilidad presupuestaria consagrado en el artículo 135 de la Constitución Española de 1978 y desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En este sentido, la LRSAL aclara y simplifica las competencias municipales, y establece los mecanismos para garantizar la prestación de servicios públicos locales y su sostenibilidad económica, bajo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II.- Por lo que respecta al análisis del régimen competencial de las Entidades Locales, se ha de partir de lo dispuesto en el artículo 7 de la LRBRL (de conformidad con la redacción dada por el Artículo 1.3. LRSAL):

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

2. Las competencias propias de los municipios, las provincias, las islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra



Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Las consideraciones de dicho artículo en su nueva redacción clasifican las competencias de las Entidades Locales en tres tipos:

- a) Competencias propias (que son las referidas en el artículo 25 de la LRBRL en su redacción dada por la LRSAL).
- b) Competencias delegadas son las que con tal carácter les atribuyen el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa (no necesariamente con rango de Ley) o un acuerdo y se ejercen en los términos establecidos en esa disposición o acuerdo de delegación y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 de la LRBRL (en su redacción dada por LRSAL) y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia. Los acuerdos o convenios de delegación deberán formularse teniendo en cuenta las garantías de pago establecidas en el artículo 57 bis de la LRBRL (en la redacción dada por la LRSAL).
- c) Competencias distintas de las propias y de las delegadas (impropias), no precisan de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas y sólo pueden ejercerse por las Entidades Locales cuando concurren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4. de la LRBRL (en la redacción dada por la LRSAL):
 - Cuando no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Valencia precisará como vinculantes, dos informes previos de la Generalitat:

- a) Informe en el que se señale la inexistencia de duplicidades.
- b) Informe sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias (ya que tiene atribuida la tutela financiera).

III.- Vista la redacción de la Exposición de Motivos de la LRSAL, que reza como sigue ‘el Estado ejerce su competencia de reforma de la Administración local para tratar de definir con precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración Local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas’, es evidente que a esta finalidad obedece sin duda la supresión del artículo 28 de la LRBRL que contemplaba la posibilidad de que los municipios pudieran realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas.

IV.- Por tanto, cabrá entender que tras la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales y por ende el Ayuntamiento de Valencia no podrán seguir ejerciendo competencias que no hayan sido atribuidas ya sea como propias o ya sea como delegadas, pero podrán seguir prestando otras competencias que estén prestando (educación) actualmente, siempre y cuando concurren los requisitos del artículo 7.4. LRBRL (en su redacción dada por la LRSAL).

V.- Así, el Ayuntamiento de Valencia ejerce en materia de educación, el programa de becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados y la Oficina Impulsa Joven como servicio de información, orientación y asesoramiento a jóvenes sobre salidas profesionales, itinerarios académicos, complementos de formación reglada y no reglada, becas, ayudas, premios para la mejora de la cualificación profesional, programas formativos europeos, formación para mejorar la empleabilidad e información sobre emprendimiento y empleo, competencias que no le han sido atribuidas (bien como propias o como delegadas) y quiere seguir



ejerciéndolas y prestar los servicios y realizar las actividades de ellas derivados. Además, por un lado justifica mediante informes del SEP que el ejercicio de tal competencia no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Educación, la emisión del informe de inexistencia de duplicidad en relación con el programa de becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados y el programa ‘Oficina Impulsa Joven’, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).

Segundo.- Solicitar a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Hacienda, la emisión del informe de sostenibilidad financiera en relación con el programa de becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados y el programa ‘Oficina Impulsa Joven’, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).”

51.

Eº 6

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite el informe-propuesta de acuerdo, en base a los siguientes:

Hechos

Primero. Se inician las presentes actuaciones en virtud de informe emitido conjuntamente por el director gerente y el técnico del servicio deportivo de la Fundación Deportiva Municipal por el que se propone la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la CV, cuyo objeto será apoyar a la referida asociación en la organización del ValenciaCaballo 2014, por ser una actividad que se considera de interés público para la ciudad y ello en base a las siguientes razones que citamos de manera literal: ‘Cuarto: Incluido en el Plan Rector de Actividades deportivas elaborado por la FDM del Ayuntamiento de Valencia, esta incluido el programa ‘Cultura, deporte y tradición’, en el cual se indica que:

Los juegos y deportes tradicionales valencianos son aquellas prácticas lúdicas que se han ido transmitiendo a lo largo de las generaciones y que en estos momentos forman parte del patrimonio histórico y cultura de los diferentes pueblos.

Por esta razón la Fundación Deportiva Municipal de Valencia a través de este Programa ha desarrollado diferentes líneas de actuación con la finalidad de recuperar las diferentes actividades deportivas tradicionales valencianas (Tiro y arrastre, vela latina, pilota valenciana, corredores de joies, etc.).

Objetivos generales

Dar a conocer los juegos y deportes tradicionales valencianos a los ciudadanos de la ciudad de Valencia.

Conocer el patrimonio histórico valenciano a través de los juegos y deportes tradicionales.

Promocionar aquellos juegos y deportes tradicionales menos conocidos.

Ocupar el tiempo libre de los ciudadanos con la práctica de estas actividades.

Recuperar las manifestaciones festivas y folclóricas relacionadas con estas actividades.

Características del programa

Varias son las líneas de actuación de este programa:

Jocs i esports tradicionals valencians (FJETCV), Tradición y Salud, Juegos en familia, Juegos en el Barrio, Corregudes de Joies, Vela Latina (Barques Albuferenques),



Tir i arrossegament (Tiro y arrastre), Tir al gat i tir al piló y Pilota Valenciana

Quinto: Plan estratégico del Sector Ecuestre de Valencia, dicho documento ha sido promovido e impulsado por la FDM como continuación del Plan Estratégico del Deporte de Valencia, en su introducción el Delegado de Deportes señala que:

El sector ecuestre, sin duda alguna, es una parte muy importante de nuestra cultura y tradición en general y también en el ámbito particular de las diferentes y variadas modalidades deportivas.

El plan de acción que a partir de él se desarrollará debe construir una alianza entre dos objetivos: aumentar el conocimiento y práctica del sector ecuestre y, el desarrollo de un sector económico y de conocimiento integrado, propiciando entre ambos un crecimiento económico que repercuta en nuestra ciudad y comunidad.

Podemos agregar que atendiendo a las cifras del censo oficial de Consellería a fecha 31 de diciembre de 2012, hay un total de 13.464 caballos censados en la Comunidad Valenciana. Lo que supone según cifras de impacto económico un volumen de 33,66 millones de euros y un total de 2.692 puestos de trabajo.

El eje sociocultural de este plan refleja la necesidad de acercar actividades del mundo del caballo a la sociedad valenciana a todos los niveles, generando potenciales usuarios de los productos y servicios de sus empresas. De allí la importancia del evento ValenciaCaballo 2014, que se celebrará el día 31 de mayo de 2014.

Cuyos objetivos se desarrollan en 3 actividades:

- Una ruta ecuestre por el cauce del río Turia.
- Carpas didácticas acerca del mundo ecuestre.
- Carpas comerciales para las empresas del sector.

Sexto: En las últimas temporadas del calendario de actividades en torno al mundo ecuestre, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el desarrollo de las mismas, ya que su trascendencia deportiva y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia.

Séptimo: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, asociaciones deportivas y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el



ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente suscribir un convenio sujeto al clausurado recogido en el modelo de convenio que se adjunta.

Octavo: Por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos la actividad como de interés público para la ciudad.

Noveno: Por lo tanto, se propone suscribir con la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la Comunidad Valenciana con CIF número G03274172 un convenio de colaboración, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la Comunidad Valenciana: 10.000 euros’.

Se adjunta al mencionado informe borrador del convenio a suscribir en cuyas cláusulas segunda y cuarta se recoge el compromiso del Ayuntamiento de aportar en el año 2014, a la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la CV, la cantidad de 10.000 € destinados al cumplimiento de los objetos manifestados en el convenio, así pues se trata de un gasto anual.

Segundo. La fórmula elegida para hacer efectiva dicha aportación económica es la de la suscripción del convenio de colaboración, encargado de regular todos los aspectos relacionados con la misma.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2014, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: ‘La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley’.



Así mismo se ha incorporado al correspondiente expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2014/02123, ítem 2014/085200 por importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, del vigente Presupuesto, en la que existe crédito suficiente para hacer frente a este gasto y en la cual se ha procedido a practicar la oportuna retención de crédito.

Tercero. A la vista del texto del convenio mencionado, el teniente de alcalde concejal delegado de Deportes y Juventud ha formulado moción, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que considera al citado convenio como conveniente para los intereses del Ayuntamiento, disponiendo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para su aprobación.

Cuarto. Por lo que respecta a determinados aspectos del convenio resulta necesario en materia deportiva referirnos al artículo 43.3 de la Constitución Española a través del cual se encomienda a los poderes públicos la tarea de ‘fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte’, este mandato constitucional se concreta en el ámbito local a través del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que reconoce competencias en materias como: ‘Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre’.

En este sentido la legislación autonómica valenciana, concretamente la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunitat Valenciana (DOGV nº. 6.487, de 24 de marzo) dedica su Título II, Capítulo I, a la organización administrativa, estableciendo en su artículo 7, las competencias que los municipios tienen en este área.

Quinto. Por otro lado el artículo 111 del Real Decreto-Legislativo 781/86 establece que: ‘Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración’.

Sexto. El correspondiente expediente tendrá que ser informado por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, al igual que por el Servicio Fiscal del Gasto.



Séptimo. En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la aprobación del presente convenio la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto y vista la moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, así como los informes de la Fundación Deportiva Municipal, Servicio de Deportes, Servicio Fiscal Gastos y de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la CV con CIF nº. G03274172, cuyo objeto será apoyar a la referida Asociación en la organización del ValenciaCaballo 2014 y que literalmente dispone:

Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la CV para la Organización del ValenciaCaballo 2014

En Valencia, a de de 2014

Reunidos

De una parte D. Cristóbal Grau Muñoz, Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra D. *****, como representante legal de la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la CV, con CIF G03274172 y domicilio en la calle Guillem de Castro, nº. 79, 46008, de Valencia, en su condición de Presidente, según la capacidad que le confieren sus propios Estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio que ha sido aprobado mediante acuerdo, de fecha de de , de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

1º. La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia y para todos los clubes y federaciones que la llevan a cabo en su ámbito de competencia, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y por su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

2º. Valencia debe de tener en el ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia,



cultura, empresa, etc.

3º. La Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la CV, ofrece como entidad una imagen y dispone de una estructura técnica y deportiva que le permite colaborar con los objetivos de promoción del deporte en Valencia.

4º. Por todo ello, para la consecución de los fines en que las dos instituciones coinciden, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para el cumplimiento de los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es apoyar a la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la CV, con CIF G03274172 en la organización del 'ValenciaCaballo 2014', considerado de interés general debido a la necesidad de acercar actividades del mundo del caballo a la sociedad valenciana a todos los niveles, generando potenciales usuarios de los productos y servicios de sus empresas.

Segunda. Obligaciones de las partes

Ambas partes se comprometen:

1.- Por la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la CV:

A) Presentar, dentro del primer mes de vigencia del convenio, la siguiente documentación, certificada por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente:

- Presupuesto económico de ingresos y gastos de la organización del evento.

B) Presentar, una vez celebrado el evento deportivo, la memoria deportiva del desarrollo del mismo con los resultados obtenidos y la liquidación de su presupuesto.

C) Hacer constar expresamente en todas las actividades y actos de difusión y publicidad del evento la colaboración del Ayuntamiento de Valencia.

D) Cumplir con las obligaciones que para los beneficiarios de las subvenciones establece el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Por el Ayuntamiento de Valencia:

- El Ayuntamiento aportará a la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la CV, la cantidad de 10.000 €, en una sola aportación.

3.- La subvención del Ayuntamiento de Valencia se realizará con cargo a la Aplicación

Presupuestaria EJ700 34100 48910 'Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro' de su Presupuesto para el ejercicio 2014.

Tercera.- Plazo de vigencia

La vigencia del presente Convenio comenzará desde la fecha de la firma del mismo hasta el día siguiente a la celebración del evento.

Cuarta.- Pago, forma y plazo de justificación de la subvención

1.- En cumplimiento de la cláusula 2.2, el Ayuntamiento se compromete a aportar a la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la CV la cantidad de 10.000 €, cuyo pago será tramitado en el momento en el que se hayan justificado los fondos concedidos.

2.- La justificación de la aportación se realizará mediante la presentación, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, no surtiendo efectos cualquier otra vía y otorgándose un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de la vigencia del presente convenio para la presentación de la siguiente Documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si la subvención se otorgó con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

c) Documentación gráfica o impresa (programas, carteles, página web etc...) en la que conste el patrocinio o colaboración municipal mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que



corresponde a la Intervención General Municipal, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

5.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Quinta.- Cláusula de resolución

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes.

No obstante, el Ayuntamiento de Valencia podrá resolverlo unilateralmente si durante su vigencia no se ejecutan las obligaciones previstas en el mismo.

A tales efectos constituirá motivo de extinción del presente convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, así como los previstos con carácter general por la legislación vigente.

En dicho supuesto la Administración según la ejecución extemporánea de lo pactado pueda o no satisfacer el interés público implicado, podrá optar entre pedir el cumplimiento de lo convenido o resolver el convenio, con el resarcimiento en cualquier caso de los daños o perjuicios que se hubiere producido.

Al presente convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar cuadruplicado en el lugar y la fecha al principio indicados.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto derivado de la celebración del convenio, cuya cuantía asciende a 10.000,00 €. El abono del mismo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio.

El gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, conceptuada “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”,



propuesta de gasto nº. 2014/02123, ítem 2014/085200 del Presupuesto Municipal vigente.

Tercero.- Autorizar al teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud para la firma del presente convenio, así como para cuantas actuaciones posteriores se deriven del mismo.”

52.

Eº 7

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Darse por enterada del fallo emitido por la Comisión Calificadora de las XIII Becas de Catalogación e Informatización de la Biblioteca Municipal Central y, en su consecuencia, declarar becada con dicho galardón a D^a. *****, con DNI: *****.

Nombrando suplentes a las siguientes personas:

- 1.- D^a. *****, DNI: *****.
- 2.- D^a. *****, DNI: *****.
- 3.- D^a. *****, DNI: *****.
- 4.- D^a. *****, DNI: *****.
- 5.- D^a. *****, DNI: *****.
- 6.- D^a. *****, DNI: *****.
- 7.- D. *****, DNI: *****.
- 8.- D^a. *****, DNI: *****.



Segundo.- Aprobar la disposición del gasto de acuerdo con la propuesta de gastos nº. 2014/679, ítem: 2014/34670 y con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 48100, a nombre de D^a. *****, con DNI: *****, o en caso de renuncia a nombre de las personas suplentes que les corresponda.

Esta beca tendrá una duración de cuatro meses, con una dotación de 950 € mensuales y un total de 3.800 €.

La cuantía de esta beca se abonará en pagos mensuales, previo libramiento de una certificación por el director de los trabajos en la que se especifique el adecuado desarrollo del trabajo de inventario que se le haya encomendado.”

53.

Eº 8

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural y de conformidad con las mismas, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores, por los gastos realizados correspondientes a las facturas que a continuación se detallan:

Nombre	Concepto	Euros
La Seu Catering y Hostelería, SL. CIF: B97493902 Propuesta gasto: 2014/1874 Ítem gasto: 2014 76670	Fra. nº. 3480 de 31.3.2014 catering homenaje a Aurora Valero y exposición Mujeres ‘Día de la Dona’	1.320
Iluminaciones Just, SL CIF: B46395901 Propuesta gasto: 2014/1874 Ítem gasto: 2014 76690	Fra. nº. 208 de 16.4.2014 trabajos reposición lámparas exposición ‘Vicente Colom’	1.452

Simbols Senyalització Ingetral, SCVL Propuesta gasto: 2014/1874 Ítem gasto: 2014 76700	Fra. n°. A/101 de 31.3.2014 lona exposició Apuntes de Hª Natural y Casa Museo Benlliure	422,77
Iluminaciones Just, SL CIF: B46395901 Propuesta gasto: 2014/1874 Ítem gasto: 2014 76720	Fra. n°. 207 de 16.4.2014 iluminación exposició ‘Vicente Colom’	1.996,50
	Subtotal Aplic. Presup. ED260 33400 22609.....5.191,50 euros	
Pinazo Decoraciones, SL CIF B97231450 Propuesta gasto: 2014/1874 Ítem gasto: 2014 80190	Fra. n°. A/20140163 de 29.4.2014 tarima inauguración placa ‘Avinguda Fernando Abril Martorell’	491,37 (.../...)
Megafonía Torres, SL CIF: B97522700 Propuesta gasto: 2014/1874 Ítem gasto: 2014 80210	Fra. n°. A 00086 de 30.4.2014 alquiler equipo sonido inauguración placa ‘Avinguda Fernando Abril Martorell’	498,76
	Aplic. Presup. ED260 33400 22699.....990,13 euros	
	Total	6.181,40

Segundo.- El gasto total de 6.181,40 € será de aplicación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan y con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria ED260 33400 22609.- Act. Culturales y Deportivas 5.191,50 euros.

Aplicación presupuestaria ED260 33400 22699.- Otros Gtos. Diversos 990,13 euros.”

54.

Eº 9

“Analizadas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, se deducen los siguientes:



Hechos

21 de mayo de 2014: memoria justificativa elaborada por la Jefatura del Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Cultural, con la conformidad de la teniente de alcalde delegada de Cultura, relativa a la necesidad de tramitar una transferencia de créditos desde la aplicación presupuestaria ED250 33600 48100, “Transferencias, premios, becas, pensiones de estudio e investigación”, y a la aplicación ED250 33600 21300, “Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”, ambas pertenecientes al sector presupuestario ED250 Patrimonio Histórico y Cultural, por importe de trece mil ochocientos cincuenta euros (13.850,00 €), con la finalidad de financiar la reparación de equipos audiovisuales e informáticos de los museos municipales, indicándose expresamente que no supone un detrimento del servicio prestado.

22 de mayo de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura impulsado la presente modificación de créditos.

27 de mayo de 2014: informe favorable del Servicio Económico-Presupuestario.

27 de mayo de 2014: informe favorable del Servicio Financiero.

10 de junio de 2014: informe de la Intervención General Municipal por el que se fiscaliza de conformidad la presente propuesta de acuerdo.

10 de junio de 2014: informe favorable del interventor general municipal.

A los anteriores hechos les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- Las bases 8ª.12 y 9ª.3 de las de Ejecución de vigente Presupuesto Municipal, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulan las transferencia de créditos y las limitaciones a las que se sujeta en el ámbito local.



2.- La base 9ª.3.b.2) de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece como órgano competente para la aprobación de las transferencias que se realicen entre aplicaciones de la misma Área de gasto, estén o no dentro del mismo Capítulo, la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la 14ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Patrimonio Histórico y Cultural que tiene por objeto incrementar el crédito para la reparación de la alta incidencia de averías registrada en los equipos audiovisuales e informáticos de los museos y monumentos municipales dependientes de la Delegación de Cultura, con cargo a la disminución de la previsión de gastos en premios y becas. La modificación por transferencia importa 13.850,00 €. La transferencia tiene el siguiente detalle:

Estado de gastos	Altas	<u>Modif. Cdto.</u>
ED250 33600 21300 “Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”		13.850,00 €
	Bajas	<u>Modif. Cdto.</u>
ED250 33600 48100 “Transferencias, premios, becas, pensiones de estudio e investigación”		13.850,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 13.850,00 €.”

55.

Eº 10

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Antecedentes de hecho

Primero. Por moción del concejal delegado de Educación y Universidad Popular se propone se inicien las actuaciones pertinentes y señaladas en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en lo sucesivo LRSAL).

Segundo. El Ayuntamiento de Valencia viene convocando anualmente, desde el año 1980 las becas ‘Carmen y Severo Ochoa’, destinadas a la investigación en los campos de la Medicina, Química y afines. Asimismo convoca anualmente desde el año 2008 el cheque Univex, con el fin de ayudar a los estudiantes universitarios en otros países. Son unas competencias en materia de educación que desea seguir ejerciéndolas con la garantía de no poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y de además, no incurrir en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con la Generalitat.

Tercero. El informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el secretario delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el secretario general y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su anexo I ‘Servicios afectados y detalle de competencias’ señala que la competencia relativa a dichas becas, asignada al Servicio de Educación, no se encuentra o no se contempla en el listado de materias del artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo sucesivo LRBRL (en su redacción dada por la LRSAL), y que en consecuencia podría plantearse competencias locales en esta materia, únicamente como competencia delegada (artículo 27.3 LRBRL) o impropia (artículo 7.4 LRSAL).

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe sobre el nuevo escenario de las competencias municipales anteriormente mencionado, y se dispone en el punto Segundo de dicho acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto

Tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que se vienen ejerciendo.

Quinto. En concordancia con el objetivo de mantener competencias y servicios que actualmente se prestan por parte del Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo en todo caso los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y asegurándose de que no se incurre en un supuesto de duplicidad de prestación de un mismo servicio público con la Generalitat, se ha de obtener los informes vinculantes a que se refiere el artículo 7.4 de la LRSAL.

Sexto. A la vista de las acciones o servicios que presta cada una de las partes - Ayuntamiento de Valencia y Generalitat- es inevitable vincular sus actuaciones para poder prestar un servicio de calidad con el aprovechamiento de los recursos disponibles y para atender al ciudadano según los principios de subsidiariedad y proximidad fijados en la Carta Europea de Autonomía Local que, en materia de educación, se concreta como una cuestión irrefutable de reconocido interés común para los Entes Locales, Comunidades Autónomas y la Unión Europea.

Séptimo. El Servicio Financiero emite informe en fecha 11 de junio de 2014 en donde se concluye que la prestación por el Ayuntamiento de Valencia de los servicios de concesión de las becas ‘Carmen y Severo Ochoa’ y cheque Univex, no ponen en riesgo el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad de la deuda financiera establecidos por los artículos 3 y 4 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se enmarca dentro del principio rector de estabilidad presupuestaria consagrado en el artículo 135 de la Constitución Española de 1978 y desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En este sentido, la LRSAL aclara y simplifica las competencias municipales y establece los mecanismos para garantizar la prestación de servicios públicos locales y su sostenibilidad económica, bajo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



II. Por lo que respecta al análisis del régimen competencial de las Entidades Locales, se ha de partir de lo dispuesto en el artículo 7 de la LRBRL (de conformidad con la redacción dada por el Artículo 1.3. LRSAL):

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

2. Las competencias propias de los municipios, las provincias, las islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Las consideraciones de dicho artículo en su nueva redacción clasifican las competencias de las Entidades Locales en tres tipos:



- a) Competencias propias (que son las referidas en el artículo 25 de la LRBRL en su redacción dada por la LRSAL).
- b) Competencias delegadas son las que con tal carácter les atribuyen el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa (no necesariamente con rango de Ley) o un acuerdo y se ejercen en los términos establecidos en esa disposición o acuerdo de delegación y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 de la LRBRL (en su redacción dada por LRSAL) y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia. Los acuerdos o convenios de delegación deberán formularse teniendo en cuenta las garantías de pago establecidas en el artículo 57 bis de la LRBRL (en la redacción dada por la LRSAL).
- c) Competencias distintas de las propias y de las delegadas (impropias), no precisan de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas y sólo pueden ejercerse por las Entidades Locales cuando concurren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4.de la LRBRL (en la redacción dada por la LRSAL):
 - Cuando no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Valencia precisará como vinculantes, dos informes previos de la Generalitat:

- a) Informe en el que se señale la inexistencia de duplicidades.
- b) Informe sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias (ya que tiene atribuida la tutela financiera).



III. Vista la redacción de la Exposición de Motivos de la LRSAL, que reza como sigue ‘el Estado ejerce su competencia de reforma de la Administración local para tratar de definir con precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración Local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas’, es evidente que a esta finalidad obedece sin duda la supresión del artículo 28 de la LRBRL que contemplaba la posibilidad de que los municipios pudieran realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas.

IV. Por tanto, cabrá entender que tras la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales y por ende el Ayuntamiento de Valencia no podrán seguir ejerciendo competencias que no hayan sido atribuidas ya sea como propias o ya sea como delegadas, pero podrán seguir prestando otras competencias que estén prestando (educación) actualmente, siempre y cuando concurren los requisitos del artículo 7.4 LRBRL (en su redacción dada por la LRSAL).

V. Así, el Ayuntamiento de Valencia ejerce en materia de educación, la convocatoria anual de las becas ‘Carmen y Severo Ochoa’, competencia que no le ha sido atribuida (bien como propia o como delegada) y quiere seguir ejerciéndola y prestar los servicios y realizar las actividades de ella derivados. Asimismo, se justifica adjuntado las bases de las becas ‘Carmen y Severo Ochoa’, que no incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con la Generalitat.

VI. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014 sobre las competencias municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración.

En virtud de lo anterior, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, la emisión de informe en el que se acredite la inexistencia de duplicidades en la prestación de los servicios de concesión de las becas Carmen y Severo Ochoa y cheque Univex, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con el fin de seguir ejerciendo estas competencias de modo que



no se produzca menoscabo en las prestaciones que la ciudadanía de Valencia viene recibiendo del Ayuntamiento.

Segundo.- Solicitar a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Hacienda y Administración Pública, la emisión de informe en el que se acredite la sostenibilidad financiera en la prestación de los servicios de concesión de las becas Carmen y Severo Ochoa y cheque Univex, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con el fin de seguir ejerciendo estas competencias de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones que la ciudadanía de Valencia viene recibiendo del Ayuntamiento.”

56.

Eº 11

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2014, se dispuso el gasto a favor de Serunión, SA, para el periodo de febrero de 2014 hasta septiembre de 2016 derivado del convenio de colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento para el desarrollo del programa ‘Menjar a casa en la ciudad de Valencia’.

No obstante lo anterior, el convenio entró en vigor el 15 de noviembre de 2013, si bien la disposición del gasto estaba condicionada a la adjudicación del contrato administrativo licitado por la Conselleria de Bienestar Social y que se adjudicó definitivamente a la citada empresa. En virtud de lo expuesto, la empresa Serunión, SA, prestó el servicio de ‘Menjar a casa’ durante el pasado mes de enero y en fecha de 15 de mayo de 2014 presenta en el Registro Municipal de Facturas la correspondiente factura, que ha sido conformada por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inician los trámites tendentes al reconocimiento de obligación y



pago de la factura nº. 3120174826, de fecha 9 de mayo 2014 por un importe de 11.758,16 € a favor de la Asociación Serunion, SA, y de conformidad con la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, con la previa fiscalización del gasto por el Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la empresa Serunion, SA, CIF A59376574, adjudicataria del contrato de servicio de ‘Menjar a casa’ en la ciudad de Valencia del importe total de 11.758,16 €, incluido el 10% de IVA, que es 1.068,92 €, correspondiente a la factura nº. 3120174826, de fecha 9 de mayo de 2014 (enero de 2014) a abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014, propuesta nº. 2014/2155, ítem nº. 2014/86860, documento de obligación nº. 2014/9539.”

57.

Eº 12

“El correspondiente expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 60.000 euros, a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo con el objeto de desarrollar el ‘Programa de inserción sociolaboral para mujeres en situación de exclusión social’.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo se aprobó la citada subvención, si bien en el punto Cuarto del citado acuerdo se establece que: “Cuarto.- El plazo de ejecución será desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2014, por otra parte, la justificación de la aplicación de los fondos recibidos será hasta el 31 de marzo de 2015, debiendo presentar, una memoria de las actividades realizadas y una memoria económica que acompañará a las facturas y demás documentos cobratorios por importe de la aportación municipal.



El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención, en la parte no justificada”.

No obstante, de conformidad con la documentación que obra en el correspondiente expediente, en particular el informe técnico de la Sección de Mujeres e Igualdad de 7 de abril de 2014, el plazo de ejecución del citado proyecto es de un año desde su aprobación y, por otra parte, la justificación será hasta el 30 de junio de 2015.

De conformidad con lo expuesto, y atendiendo al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede rectificar el error material expuesto en cuanto al plazo de duración de la ejecución del programa de: ‘Inserción socio-laboral para mujeres en situación de exclusión social’ y de la justificación de la misma.

De conformidad con lo expuesto en la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Rectificar el apartado Cuarto del acuerdo adoptado en fecha de 30 de mayo de 2014, que debe quedar redactado como sigue: “Cuarto.- El plazo de ejecución será de un año desde la aprobación del presente acuerdo y, por otra parte, la justificación de la aplicación de los fondos recibidos será hasta el 30 de junio de 2015, debiendo presentar una memoria de las actividades realizadas y una memoria económica que acompañará a las facturas y demás documentos cobratorios por importe de la aportación municipal.

El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención, en la parte no justificada.”

58.

Eº 13

“Por la Junta Municipal de Ciutat Vella del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

Primero.- Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

Segundo.- La autorización para las actividades, Concurso de Pintura Rápida 2014, fue acordada en el Consejo de Distrito de la Junta con fecha 2 de abril de 2014.

Que mediante moción suscrita por la presidenta de la Junta Municipal de Abastos se ha instado el inicio de los trámites oportunos relativos a la aprobación y disposición de gastos derivados de la citada convocatoria, a favor del proveedor.

Tercero.- A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, con una aplicación denominada “Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación” (CU130 92400 48100) en el vigente presupuesto, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 16.290 €.

Cuarto.- Que las propuestas de gastos han sido debidamente fiscalizadas por el Servicio Fiscal de Gastos.

Fundamentos de Derecho

I.- Artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE de 16 de noviembre), en cuanto a que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 €, cuando se trate de otros contratos.

II.- La base 28 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases del concurso de Pintura Rápida 2014 de la Junta Municipal de Ciutat Vella de acuerdo con el siguiente texto:



Concurso de Pintura Rápida de la Junta Municipal de Ciutat Vella 2014, 4ª edición.

Bases

La Junta Municipal de Ciutat Vella convoca la 4ª edición del concurso de pintura rápida con arreglo a las siguientes bases:

Base 1. Participantes.

Podrán presentarse a este concurso todos los vecinos de la ciudad de Valencia.

Base 2. Tema.

El tema de este concurso será el entorno del ámbito territorial de la Junta Municipal de Ciutat Vella.

Base 3. Características de las pinturas.

Técnica Libre. Formato máximo de un metro por un metro. Cualquier modificación del soporte será motivo de exclusión del concurso.

Base 4. Forma de presentación.

Las obras deben ir sin identificar. Los datos personales figurarán en un sobre cerrado y contendrá el nombre, apellidos, domicilio y teléfono del autor/a.

Base 5. Lugar de entrega y plazos.

El concurso se realizará el día 20 de junio, entre las 8:30 y las 11:00 horas se sellarán los lienzos de los concursantes en la sede de la Junta Municipal de Ciutat Vella calle Micalet, nº. 1 primer piso.

Las obras se entregarán en el mismo lugar desde las 18:00 a las 20:00 horas del mismo día.

Fecha máxima de inscripción por Registro de Entrada hasta el día 19 de junio.

Base 6. Jurado.

Estará constituido por profesionales a propuesta de los vocales de la Junta Municipal de Ciutat Vella y presidido por el Concejal-Presidente o persona en quien delegue.

El jurado se reserva el derecho de la interpretación de las bases del presente concurso y de la resolución de los casos no contemplados de acuerdo con su mejor criterio.

El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables. Del veredicto del jurado se levantará la correspondiente acta y será comunicado el fallo personalmente a los/as premiados/as y será publicado en el tablón de edictos de la Junta y en la web del Ayuntamiento de Valencia.

El jurado se reserva el derecho a declarar desierto los premios que se establecen en el siguiente apartado, si los trabajos presentados no reunieran a su criterio los méritos suficientes.



Base 7. Premios.

Los premios serán los siguientes:

Primer premio: lote de artículos relacionados con el concurso por un valor aproximado de 700,00 euros.

Acessit: lote de artículos relacionados con el concurso por un valor aproximado de 400,00 euros.

Los premios serán adquiridos con cargo a la aplicación presupuestaria CU130 92400 48100 del Presupuesto Municipal 2014 y serán entregados en un acto organizado por la Junta Municipal al efecto.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente.

Ningún participante podrá obtener más de un premio.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Junta Municipal de Ciutat Vella que se reserva todos los derechos sobre las mismas y podrá utilizarlas posteriormente con los fines que se estimen convenientes, citando siempre el nombre del autor y ateniéndose en todo caso a lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

Base 8. Observaciones.

La organización tendrá un cuidado estricto en la manipulación de las obras recibidas, pero declina cualquier responsabilidad por pérdida, roturas, robos o daños sufridos en las mismas tanto en el envío como durante el concurso y la exposición, si la hubiese.

Los concursantes se responsabilizarán totalmente de que no existen derechos de terceros sobre las obras presentadas haciéndose responsable de cualquier reclamación que pudiera surgir por supuestos derechos de imagen o cualquier otro derecho alegado por terceros.

Todas aquellas obras que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases quedarán descalificados.

Los trabajos no premiados podrán retirarse dentro de los 30 días siguientes a la clausura de la exposición, siendo necesario presentar el resguardo acreditativo que se le entregará a cada concursante en el momento de la presentación. Pasado este plazo las obras pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Valencia.

La mera participación en este concurso implica la total aceptación de las bases reguladoras del mismo y cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Las presentes bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Aprobar y autorizar los siguientes gastos con cargo a la aplicación CU130 92400 48100 del vigente Presupuesto y las propuestas e items que aparecen en el recuadro siguiente:

Concepto	Importe bruto	Prop./Ítem
1º Premio concurso. Lote material Pintura	700,00	2014/2000 2014/79990
2º Premio concurso. Lote material Pintura	400,00	2014/2000 2014/79990
Total	1.100,00.”	

59.

Eº 14

“La Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2014 aprobó el convenio específico de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Asamblea Local de la Cruz Roja Española, para la prestación de los servicios de salvamento y socorrismo en las playas de Valencia en la temporada 2014 y prestación del servicio de ayuda al baño a personas con diferentes tipos de capacidad en los puntos accesibles ubicados en las playas, así como la colaboración en las actividades que se realicen a favor de dichos usuarios en las playas y en los puntos accesibles .

Dicho convenio fue firmado el día 22 de mayo de 2014.

Ambas partes han acordado ampliar el periodo para la prestación del servicio de ayuda al baño del discapacitado en la playa en el punto accesible del Cabanyal en el periodo del 16 al 30 de junio y del 1 al 14 de septiembre de 2014 de 11 a 15 horas, siendo asimismo que la ampliación del servicio no conlleva incremento de precio alguno en el acordado por la Junta de Gobierno Local de 946.321,21 €.



Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Playas, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la siguiente adenda al convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asamblea Local de Cruz Roja el 22 de mayo de 2014:

Adenda al convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Comité Local de Cruz Roja Española en Valencia

Reunidos

De una parte:

La Excelentísima Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, Doña Rita Barberá Nolla, facultada para la firma del presente convenio, asistida por Don Francisco Javier Vila Biosca, Secretario General de la Administración Municipal y en ejecución del acuerdo adquirido por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el .

Y de otra:

Don *****, Delegado Especial en el Comité Local de Cruz Roja Española en Valencia, con domicilio en la calle Flora, número 7, bajo de la ciudad de Valencia, distrito postal número 46010, NIF Q2866001G, que actúa en nombre y representación de Cruz Roja Española.

Exponen

1º. Que con fecha 22 de mayo de 2014 ambas partes suscribieron convenio de colaboración para la prestación de servicios de protección, vigilancia, salvamento y asistencia sanitaria en las playas de la ciudad de Valencia, establecidos para la campaña 2014.

2º. Que en la estipulación primera del citado convenio, en el apartado 1. B) se establece como uno de los objetos del convenio 'La ruptura de barreras arquitectónicas en la playa, mediante la prestación del servicio de 'Ayuda al baño del discapacitado en la playa' en los cuatro puntos accesibles existentes en el año 2014'.

3º. Que en la estipulación primera del citado convenio, en el apartado 2.b) se establece el compromiso de Cruz Roja Española en Valencia para realizar el servicio de ayuda al baño a personas con diferentes tipos de capacidad, discapacidades y/o movilidad reducida, desarrollando el programa municipal de 'Ayuda al baño del discapacitado en la playa' y colaborar en tantas actividades que se realicen en favor de ayuda a las personas con diferentes tipos de capacidades que se desarrollen en la playa y en los puntos accesibles mediante la aportación de personal formado para prestar dicho servicio, cuyos puntos, períodos, horarios y recursos humanos vienen recogidos en el Anexo I, apartado 8, del convenio.



4º. Que ambas partes han considerado conveniente ampliar el período para la prestación del servicio de ‘Ayuda al baño del discapacitado en la playa’ en el punto accesible de la playa del Cabanyal (en el ámbito de la posta nº. 2).

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan:

Primero: Ampliación del servicio.

Ampliar el período para la prestación del servicio de ‘Ayuda al baño del discapacitado en la playa’ en el punto accesible de la playa del Cabanyal (en el ámbito de la posta nº. 2), durante los períodos, horarios y con los recursos humanos siguientes:

Período:	Del 16 al 30 de junio de 2014
	Del 01 al 14 de septiembre de 2014
Horario:	De 11:00 a 15:00 horas
Recursos Humanos:	Del 16 al 30 de junio:
	<ul style="list-style-type: none">• 6 auxiliares de baño adaptado a media jornada.
	Del 01 al 14 de septiembre:
	<ul style="list-style-type: none">• 6 auxiliares de baño adaptado a media jornada, uno de ellos como encargado• 1 socorrista acuático a media jornada

Segundo: Precio.

La ampliación del servicio no conllevará incremento al precio estipulado en la estipulación segunda del convenio firmado entre las partes.

Tercero: Cláusula final.

Para resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia que se derive de la interpretación y ejecución de la presente adenda y que no pueda resolver la comisión paritaria, ambas partes se someten de modo expreso a la Jurisdicción y Tribunales de la ciudad de Valencia con renuncia expresa a su propio fuero si lo tuvieren.

En todo lo no previsto en la presente adenda, resultará de aplicación la normativa contractual de las Administraciones Públicas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman en duplicado ejemplar la presente adenda, rubricada en todos los folios en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”



60.

Eº 15

“En virtud de lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio del Ciclo Integral del Agua emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º.- Por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe poniendo de manifiesto la situación de riesgo en la estabilidad de la plataforma del tranvía, así como problemas higiénico-sanitarios, derivada de diversos hundimientos que se han producido en el colector que discurre por la calle Bloque Portuarios.

Si bien desde hace varios meses se ha paliado el problema mediante el mantenimiento del colector con camiones cuba, actualmente se ha llegado a una situación irreversible que requiere la reparación de dicho colector con el carácter de emergencia, a cuyo efecto se ha redactado una memoria valorada donde se detallan las actuaciones y el presupuesto de ejecución por importe de 182.701,63 €.

2º.- A la vista de dicho informe, la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua ha elevado moción proponiendo al órgano de contratación la reparación del colector que discurre por la calle Bloque Portuarios, mediante tramitación de emergencia.

Fundamentos de Derecho

I.- Artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL de 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), al considerar que los diversos hundimientos que se han producido en el colector que discurre por la calle Bloque Portuarios, suponen un grave peligro en la estabilidad de la plataforma del tranvía, así como riesgos higiénico-sanitarios.



II.- Resolución de 27 de junio de 2003, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace público el acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 20 de junio de 2003, sobre criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia (BOE nº. 195 de 15 de agosto de 2003), que en su punto 6.d) señala que ‘la tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia, y ésta debe ser inmediata’.

III.- En virtud de la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del TRLCSP, en cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del presente acuerdo.

IV.- Artículo 1.5 del pliego de condiciones técnicas que rigen la contrata de saneamiento, referido a las ‘actuaciones ante situaciones de emergencia higienista, sanitaria, medioambiental o extraordinarias’.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar la tramitación de emergencia y proceder de inmediato a las obras estrictamente necesarias de reparación del colector que discurre por la calle Bloque Portuarios, con objeto de remediar la situación de riesgo en la estabilidad de la plataforma del tranvía, así como problemas higiénico-sanitarios, derivada de diversos hundimientos que se han producido en dicho colector.

Segundo.- Aprobar la memoria valorada para la ejecución de un tramo de colector que discurre por la calle Bloque Portuarios, y encargar a Saneamiento Valencia, UTE, titular de la contrata global de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la ejecución de las actuaciones contenidas en la citada memoria valorada por un importe de 182.701,63 €, de conformidad con el pliego de condiciones que rige la misma.

Tercero.- Al no existir el crédito necesario para atender al presente gasto en el Presupuesto de 2014, en la primera modificación de créditos que se tramite, deberá incluirse la cantidad necesaria para tal fin en la aplicación presupuestaria FU290 16110 21000.”



61.

Eº 16

“En virtud de lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la vista de las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente el Servicio del Ciclo Integral del Agua emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º.- El Ayuntamiento de Valencia en fecha 12 de febrero de 1999 suscribió un convenio de colaboración con la Junta de Desagüe de la Albufera, comprometiéndose a abonar anualmente la cantidad de 30.050,61 euros que debe ser revisada de forma anual conforme al IPC.

2º.- El vicepresidente de la Junta de Desagüe de la Albufera, con fecha de Registro de Entrada 4 de febrero de 2014, ha solicitado la aportación económica del año 2014.

3º.- Por el técnico municipal se ha informado favorablemente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del expresado convenio.

4º.- Una vez aplicado el IPC del 47,9% correspondiente al período febrero 1999-febrero 2014, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario, la aportación económica para el año 2014 asciende a 44.444,85 € (30.050,61 x 1,479).

5º.- Debido a la actual situación económica, con la consiguiente reducción del Presupuesto Municipal, en el vigente ejercicio 2014, la aplicación presupuestaria FU290 17204 22699 (Otros gastos diversos) destinada a la Junta de Desagüe de la Albufera, ha sido dotada con un crédito total de 36.158,40 €. Dicho crédito es insuficiente para atender en su integridad el compromiso para el presente año. En consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 46/2003, de 26 de noviembre,

General Presupuestaria y base 6.1 de las de Ejecución del Presupuesto, en los que se establece que los créditos para gastos son limitativos, y que no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que incumplan esta obligación, previa conformidad de la Junta de Desagüe de la Albufera, se propone ajustar la aportación del año 2014 a la disponibilidad presupuestaria, cuyo importe asciende a 35.361,54 € (36.158,40 € - 796,86 € destinados al pago a la Junta de Desagüe de la Albufera de la cuota del año 2014 en base a 87 hanegadas y 308 brazas de tierra con cultivo de huerta).

Fundamentos de Derecho

I.- Según lo dispuesto en las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración suscrito en fecha 12 de febrero de 1999, la Junta de Desagüe de la Albufera se compromete a realizar la vigilancia de las instalaciones a cargo de este Ayuntamiento, a mantener un control permanente del funcionamiento, a avisar para la puesta en marcha, cierre de las instalaciones elevadoras en las Golas de Puchol, Perelló y Perellonet, a dar puntual informe de las anomalías detectadas, y asimismo se compromete a mantener al personal (guardas) al servicio de las Golas y su desagüe; mientras que el Ayuntamiento de Valencia se compromete a abonar anualmente la cantidad de 30.050,61 € que debe ser revisada de forma anual conforme al IPC.

II.- En virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 46/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y base 6.1 de las de Ejecución del Presupuesto, los créditos para gastos son limitativos, y no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que incumplan esta obligación.

III.- Dado que la reducción de la cantidad a satisfacer a la Junta de Desagüe de la Albufera en el presente ejercicio 2014 supone una excepción puntual de la cláusula tercera del convenio, se requiere la conformidad de la misma.



IV.- Para la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación por importe de 35.361,54 €, existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria FU290 17204 22699 del vigente Presupuesto.

V.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

Por todo lo expuesto, con la previa conformidad de la Junta de Desagüe de la Albufera y la preceptiva fiscalización del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Modificar a la baja en el presente ejercicio 2014 el importe que, según el convenio, el Ayuntamiento debería satisfacer la Junta de Desagüe de la Albufera, con el fin de adecuarlo a la disponibilidad presupuestaria. Dicha reducción constituye una excepción puntual y no una modificación de la cláusula tercera del convenio.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la Junta de Desagüe de la Albufera (CIF Q4667027I), por un importe de 35.361,54 euros, en concepto de la aportación del año 2014, ajustada a la disponibilidad presupuestaria, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 17204 22699 (propuesta de gasto nº. 2014/1176, ítem nº. 2014/57140) del vigente Presupuesto.”

62.

Eº 17

“Por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- SA Agricultores de la Vega de Valencia, con CIF A46027660, concesionaria del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la zona 1 de la ciudad, solicita la autorización para la baja definitiva del vehículo nº. 490 (matrícula V0074ES), dado su deficiente estado general.

Segundo.- El jefe de la Sección Técnica del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza informa que el vehículo nº. 490, adscrito al servicio de limpieza de pintadas desde el año 1993 (antigüedad 20 años), está amortizado económicamente y sin uso, por lo que dado que las horas acumuladas superan ampliamente la vida útil estimada, se informa favorablemente la baja solicitada.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 8 que el parque de maquinaria en cada zona estará constituido, además de los vehículos nuevos aportados por el concesionario, por aquellos otros que son procedentes de la anterior concesión que serán cedidos al nuevo concesionario, el cuál podrá proponer la baja y el achataamiento de aquellos vehículos que, estando completamente amortizados económicamente, no resulten de interés para el servicio.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar que SA Agricultores de la Vega de Valencia, con CIF A46027660, concesionaria del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la zona 1 de la ciudad, gestione la baja administrativa y achataamiento del vehículo nº. 490 (matrícula V0074ES), dado que, estando amortizado completamente, no es de interés para el servicio.”



63.

Eº 18

“Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas asistenciales a las personas beneficiarias de la acción formativa ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’ del programa de formación profesional para el empleo, correspondientes al mes de mayo de 2014, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de formación profesional para el empleo se encuadra en el marco del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia 2013/2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 24 de mayo de 2013, como acción transversal a llevar a cabo en todos los ejes de que consta dicho plan.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, acordó aceptar la subvención concedida por el Servef para la ejecución de la acción formativa de la especialidad ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’, aprobándose, asimismo, el correspondiente proyecto de gasto (nº. 2013/83), en el que queda incluido el crédito procedente de aportación municipal, necesario para hacer frente al pago de becas de asistencia a los participantes en la acción formativa, por un importe total de 14.500,00 €, siendo la duración de la acción formativa de enero a julio de 2014.

Tercero.- Aplicado al Presupuesto Municipal en fecha 21 de febrero de 2014 el crédito necesario para la realización del gasto y una vez devengadas las becas correspondientes a la mensualidad de mayo de 2014 (1.520,00 €), procede tramitar su pago.

Y siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- En cuanto a los requisitos y especificidades de la acción formativa se está a lo dispuesto en la Orden 14/2013, de 29 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el programa de formación profesional para el empleo y se convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.

II.- En cuanto a la tramitación del gasto y el pago se está a lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho formulados por el Servicio de Empleo y con el informe de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas participantes en la especialidad formativa de ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’ del programa de formación profesional para el empleo, por los importes íntegros a percibir por cada beneficiario en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de mayo de 2014, por un importe total de 1.520,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2013/0083/01, según propuesta de gastos nº. 2014/00866, ítem de gasto nº. 2014/043980, del cual se segregan los siguientes ítems por beneficiario/a:

Ítem gasto	Persona beneficiaria	NIF	Importe
2014/090540	*****	*****	210,00 €
2014/090550	*****	*****	210,00 €
2014/090560	*****	*****	210,00 €
2014/090570	*****	*****	130,00 €
2014/090580	*****	*****	170,00 €
2014/090590	*****	*****	50,00 €
2014/090600	*****	*****	150,00 €



2014/090610	*****	*****	180,00 €
2014/090620	*****	*****	210,00 €.”

64.

Eº 19

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D. *****, en nombre de la mercantil RS e Hijos, SL, en 13 de enero de 2012 formuló escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de dos parcelas de terreno que se corresponden con las registrales 58290 y 67596, y con una superficie resultante de 3.036,96 m², sita entre las calles Rubén Darío y del Palancia, destinada a sistema local de espacios libres y red viaria, al cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de Ley 16/2005, Urbanística Valenciana; y posteriormente mediante escrito de fecha 30 de enero de 2014 formula hoja de aprecio, por la que se valora la parcela anteriormente citada en la cantidad de 35.457.696,32 €.

Segundo.- El arquitecto municipal de expropiaciones en informe de 30 de mayo de 2014 ha considerada excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que, por una parte concreta la superficie afectada de expropiación en 1.948,89 m² que se corresponde con la finca registral nº. 67596, ya que la superficie correspondiente a la registral nº. 58.290, está incluida en el ámbito de cesión obligatorio del edificio sito en la calle Palancia, nºs. 1 y 3, por lo que no procede su expropiación, valorando la misma en 1.699.137,70 €, incluido el 5% de afección.

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo los propietarios presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los artículos 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el artículo 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el artículo 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el artículo 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el artículo 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno, propiedad al parecer de la mercantil RS e Hijos, SL, sita en la calle Palancia y Rubén Darío y que según la misma estaba formada por las registrales números 58290 y 67596, y con una superficie de 3.036,96 m², si bien por el arquitecto municipal ha concretado la



citada superficie en 1.948,89 m² que le corresponde a la finca registral nº. 67.596, ya que la superficie concerniente a la registral nº. 58.290, no procede su expropiación al estar incluida en el ámbito de cesión obligatorio del edificio sito en la calle Palancia, nºs. 1 y 3, estando la citada parcela, según el PGOU, destinada a sistema local de espacios libres y red viaria, y cumplirse, en su consecuencia, los requisitos del artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

Segundo.- Rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados, referida a la superficie de 3.036,96 m², por un importe de 35.457.696,32 € y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que concreta la superficie afectada de expropiación en 1.948,89 m² y la valora en 1.699.137,70 €, incluido el 5% de afección.

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del artículo 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el artículo 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.”

65.

Eº 20

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D. *****, en nombre de la mercantil Mercantil Valenciana de Obras, SA, en 5 de septiembre de 2010, formuló escrito por el que solicitaba se iniciara

expediente de justiprecio de dos parcelas de terreno, una de 287 m² sita entre las calles Crisóstomo Martínez y calle Senda Secanet, y otra de 2130 m², sita en la calle Crisóstomo Martínez, frente a los números 44 y 42 de la misma, ambas en Benimàmet y destinadas a sistema local de educativo cultural escolar, al cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de Ley 16/2005, Urbanística Valenciana; y posteriormente mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2013 formula hoja de aprecio, por la que se valora las parcelas anteriormente citadas en la cantidad de 1.539.884,19 €.

Segundo- El arquitecto municipal de expropiaciones en informe de 27 de mayo de 2014 ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que, por una parte para la primera finca que forma parte de la catastral n.º. 1755502YJ2715F, fija su superficie en 22,22 m² y la valora en 68.705,47 €; y para la segunda, indica la imposibilidad de identificar la misma con los títulos aportados por los interesados, si bien de forma cautelar, manifiesta que quizá pudiera referirse a la catastral n.º. 1755531YJ2715, con una superficie de 2.034,90 m² y la valora en 698.275,65 €, incluido en ambas el 5% de afección.

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 187.-bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo los propietarios presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.



2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los artículos 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el artículo 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el artículo 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el artículo 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el artículo 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de expropiación de dos parcelas de terreno en Benimàmet, propiedad al parecer de la mercantil Mercantil Valenciana de Obras, SA, una de 287 m², según los interesados, sita entre las calles Crisóstomo Martínez y calle Senda Secanet, y que el arquitecto municipal, ha concretado la citada superficie en 200,22 m²; y otra de 2130 m², según los interesados, sita en la calle Crisóstomo Martínez, frente a los números 44 y 42 de la misma, y sobre la que el arquitecto municipal ha manifestado la imposibilidad de identificación con los títulos aportados por los interesados, si bien de forma cautelar, manifiesta que quizá pudiera referirse a la catastral nº. 1755531YJ2715, con una superficie de 2.034,90 m², estando destinadas a sistema local de educativo cultural escolar, y cumplirse, en su consecuencia, los requisitos del artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

Segundo.- Rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados, por un importe de 1.539.884,19 € y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la primera de ellas en 68.705,47 €; y para la segunda establece de forma cautelar la valoración de 698.275,65 €, incluido el 5% de afección, y quedando condicionada a que por los interesados se acredite fehacientemente el dominio sobre la finca instada de expropiación.



Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del artículo 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el artículo 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.”

66.

Eº 21

“Por la Sección Gestión Suelo Municipal del Servicio de Gestión Urbanística se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

1º- D. *****, en representación de la mercantil ‘Inversora del Reino de Valencia, SL’, presenta escrito con nº. 111/26086 de RGE, de fecha 17 de diciembre de 2009, formulando propuesta de alternativa técnica de programa de actuación aislada en avenida Peris y Valero, nºs. 76 y 78, esquina carrera Fuente de San Luis, que incluye proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización, solicitando su aprobación y adjudicación, previos los preceptivos trámites y actuaciones.

2º.- La exposición pública del programa y del proyecto de reparcelación se realiza mediante anuncios en el diario ‘Levante’ de fecha 24 de diciembre de 2009 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº. 6178 correspondiente al día 5 de enero de 2010.

3º.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 y 166 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y en el artículo 258 y demás concordantes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo (en adelante ROGTU), se remite aviso a los titulares catastrales y se notifica a los propietarios y titulares de cargas y gravámenes de las fincas incluidas en el área de



reparto que constan en las certificaciones de dominio y cargas aportadas al correspondiente expediente, extendidas por el Registro de la Propiedad de Valencia número 4 en fechas 12 de enero de 2010, 16 de septiembre de 2010 y 24 de enero de 2011, en las que se ha hecho constar la iniciación del procedimiento reparcelatorio mediante nota marginal. Lo que se acredita en el correspondiente expediente con la documentación notarial que a continuación se relaciona, toda ella del protocolo del notario de Valencia D. José-Luis Pavía Sanz:

- Acta nº. 2.781 autorizada el 17 de diciembre de 2009 de protocolización de la alternativa técnica de programa de actuación aislada del ámbito ‘Avenida Peris y Valero, nºs. 76 y 78, esquina carrera Fuente de San Luis’.

- Acta nº. 625 autorizada el 6 de abril de 2010 complementaria de la anterior, en la que se protocoliza anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de diciembre de 2009, sobre notificación a aquellos titulares e interesados desconocidos, de domicilio desconocido o erróneo o bien a los que, practicada la notificación, no se hubiere podido realizar.

- Acta nº. 923 autorizada el 11 de mayo de 2010 complementaria también de la nº. 2.781, de incorporación de certificación catastral descriptiva y gráfica de cada una de las fincas afectadas por la actuación.

- Acta nº. 2.326 autorizada el 29 de noviembre de 2010 por D. Miguel Maldonado Chiarri, en sustitución de D. José Luis Pavía Sanz y para su protocolo, en la que se acredita y formaliza el trámite de audiencia previsto en el artículo 177.1.c) de la LUV respecto al texto refundido del proyecto de reparcelación del ámbito ‘Avenida Peris y Valero, nºs. 76 y 78, esquina carrera Fuente de San Luis’, aportado tras incluir dentro del área de reparto una porción de los patios traseros de las edificaciones con fachada a la calle Organista Plasencia, nºs. 5, 7, 9 y 11 según informe de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo de fecha 14 de julio de 2010.

- Fotocopia de acta nº. 1.183 autorizada el 15 de octubre de 2013 por D. José Luis Pavía Sanz por la que se acredita y formaliza un nuevo trámite de audiencia respecto al Texto Refundido del proyecto de reparcelación aportado el 6 de agosto de



2013 con las modificaciones indicadas por los técnicos municipales e incorporando la opción de pago en metálico ejercitada por D^a. ***** y los cónyuges D. ***** y D^a. *****.

4º.- Durante la información pública y a lo largo de toda la tramitación del programa se formulan alegaciones por D^a. ***** y la sociedad conyugal de D. ***** y D^a. *****, en su condición de copropietarios de las fincas aportadas 3 y 4 del proyecto de reparcelación (folios 118, 341, 465, 526 y 591), que se contestan por el representante de la mercantil proponente y se informan por los técnicos de los diversos servicios municipales en las fechas que a continuación se relacionan:

- Servicio de Planeamiento: 21.6.11.
- Servicio de Obras de Infraestructura: 15.2.12, 29.6.12 y 16.1.13.
- Servicio de Actividades: 31.10.12.
- Servicio de Servicios Centrales: 11.4.12 y 28.6.12.
- Servicio Licencias Urbanísticas Obras Edificación: 27.2.12.
- Oficina Técnica de Gestión del Suelo: 21.2.11, 24.1.12 y 21.11.13.
- Sección Gestión Suelo Municipal: 17.1.11, 21.3.12, 20.7.12, 22.2.13 y 20.1.14.

En base a lo argumentado en los precitados informes, se concluye que procede la desestimación de todas las alegaciones formuladas a excepción de las siguientes:

- La opción por la retribución en metálico de las cargas de urbanización que ejercitan los alegantes y garantizan aportando copia simple del acta otorgada el 4 de julio de 2013 ante el notario de Valencia D. ***** con nº. 834 de su protocolo, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3.c) del artículo 167 de la LUV, opción que ya recoge el último Texto Refundido presentado por la mercantil proponente.
- La indemnización por traslado de actividad que se reconoce a favor de D.



*****.

- El derecho de realojo que se reconoce a favor de D^a. ***** por constituir el inmueble sito en carrera *****, n^o. ***** su residencia habitual.

5^o.- Los informes sobre las propiedades municipales en el ámbito del programa emitidos por el Servicio de Patrimonio obran a los folios 212 y 415 del correspondiente expediente, informándose en este último que no consta ninguna propiedad municipal.

6^o.- La apertura de la única proposición jurídico-económica presentada por el proponente del programa tiene lugar el 4 de octubre de 2011 según consta en el acta obrante al folio 398 del referido expediente.

7^o.- Según los informes emitidos por el Servicio de Obras de Infraestructura obrantes a los folios 483 y 517, los costes de urbanización correspondientes a la actuación ascienden a la cantidad de (IVA incluido):

- Proyecto de Urbanización:	230.540,51 €
- Derribo de inmuebles n ^{os} . 3 y 5:	50.284,20 €
- Tala de palmera:	3.241,59 €
Total ejecución:	284.066,30 €

8^o.- La documentación integrante de la alternativa técnica del programa se ha modificado en diversas ocasiones desde el inicio de la tramitación del indicado expediente (20.9.10, 2.2.11, 6.8.13 y 8.4.14), partiendo de la primera rectificación de la delimitación del área de reparto que se realiza en base a lo informado por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo el 14.7.10 (folio 296), posteriormente y a la vista de las alegaciones formuladas por los afectados durante la exposición pública y de los informes emitidos por los técnicos municipales, se ha requerido a la mercantil proponente en múltiples ocasiones al objeto de adaptar la documentación a lo informado (26.7.10, 24.9.10, 18.1.11, 8.2.12, 23.3.12, 23.7.12, 25.2.13 y 5.7.13), la última con advertencia de caducidad, en contestación a la cual el proponente aporta mediante



escrito 113/26237 de RGE, de fecha 6 de agosto de 2013, un nuevo texto refundido del proyecto de reparcelación.

9º.- Este nuevo texto refundido del proyecto de reparcelación, a la vista del tiempo transcurrido desde que tuvo lugar la exposición pública del programa, incorpora certificación registral actualizada de dominio y cargas extendida el 24 de julio de 2013 por el Registro de la Propiedad de Valencia número 10, accidentalmente del número 4, en la que se actualiza la nota marginal a fecha 10 de abril de 2013; y se informa junto a las alegaciones formuladas al mismo durante el trámite de audiencia y su contestación por el proponente:

- Por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo el 21 de noviembre de 2013 (folio 714), que respecto a la documentación detecta alguna omisión a subsanar por el proponente y en lo que se refiere a las alegaciones:

- Las formuladas por D^a. ***** y D. *****, se remite a lo ya informado por ser reiteración de las expuestas durante la información pública del programa. Y como novedad, respecto al desacuerdo que manifiestan con los honorarios técnico-jurídicos, con el coste establecido para la tala de la palmera y con la indemnización por la eliminación de ésta, en general comparte la contestación del proponente para su desestimación indicando, no obstante, respecto a los honorarios técnico-jurídicos que sería conveniente que apareciera desglosado en el proyecto de reparcelación cada uno de los gastos y que se justificaran con las correspondientes facturas antes de proceder a su cobro.

- Las formuladas por D^a. ***** y D. *****, comparte la contestación del proponente en orden a su íntegra desestimación.

- Por la Sección Gestión Suelo Municipal el 20 de enero de 2014 (folio 722), sobre el cumplimiento del trámite de audiencia de la documentación y las modificaciones incorporadas a la misma y en relación a las alegaciones:

- Las formuladas por D^a. ***** y D. *****, se remite también a lo ya informado anteriormente, compartiendo los argumentos del proponente en el sentido de



proceder su desestimación, a excepción de la relativa al derecho de realojo a favor de D^a. ***** respecto al que, compartiendo asimismo la fundamentación del proponente, se informa que una vez aprobado y adjudicado el programa con su reparcelación a favor de la mercantil ‘Inversora del Reino de Valencia, SL’, ésta deberá hacer efectivo dicho derecho de conformidad con lo dispuesto en el punto cinco del artículo 14 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, a lo que quedará condicionada la eficacia del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa.

- Las formuladas por D^a. ***** y D. *****, se comparte los argumentos del proponente que recoge la Oficina Técnica de Gestión del suelo en su informe de fecha 21 de noviembre de 2013.

- Recoge la renuncia expresa de D^a. ***** a cualquier derecho y/o indemnización que le pudiera corresponder por la presente actuación urbanística.

10º.- Dado traslado de los precitados informes, la mercantil proponente aporta mediante escrito 113/12094 de RGE de fecha 8 de abril de 2014, un último texto refundido del proyecto de reparcelación modificado, tras subsanar también los errores materiales advertidos por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo en su informe de 28 de marzo de 2014 (folio 741), según informa la misma el pasado 15 de abril.

11º.- En el precitado informe de 28 de marzo de 2014, la Oficina Técnica de Gestión del Suelo resume como aspectos más significativos del programa de actuación aislada los siguientes:

El importe total de las cargas de urbanización sin incluir indemnizaciones asciende a 468.041,99 €, las indemnizaciones ascienden a 305.528,90 €, por lo que el coste total de la actuación es de 773.570,89 €, todas las cantidades son sin incluir el IVA.

El ámbito de actuación del programa abarca las parcelas edificables junto con su ámbito vial de servicio, excluyéndose para determinar el área de reparto del programa



los terrenos de titularidad municipal obtenidos, urbanizados y afectos a su destino. Así pues la superficie total del área de reparto es de 1.191,79 m².

Las parcelas edificables están calificadas con uso residencial plurifamiliar ensanche ENS-1, tienen una superficie total edificable de 374,51 m², edificables en ocho alturas más ático, la edificabilidad total es de 3.183,28 m²t, y el aprovechamiento tipo del área de reparto resultante es de 2,671 m²t/m²s.

Como resultado de la reparcelación se obtienen dos parcelas edificables:

- Parcela 1, adjudicada a Inversora del Reino de Valencia, SL, con una superficie total de 269,15 m² con una edificabilidad total de 2.303,28 m² t.

- Parcela 2, adjudicada en proindiviso a D^a. ***** y D. ***** y D^a. ***** tiene una superficie total de 105,36 m² con una edificabilidad total de 880,00 m² t.

Se obtienen, también, las siguientes parcelas dotacionales:

- Parcela EL destinada a zona verde o espacio libre adjudicada al Ayuntamiento de Valencia, con una superficie de 408,69 m².

- Parcela SRV, destinada a red viaria, adjudicada al Ayuntamiento de Valencia, con una superficie de 408,59 m².

A la vista de todo ello y en resumen de las actuaciones, resulta que la propuesta de programa de actuación aislada y el texto refundido del proyecto de reparcelación modificado según queda acreditado en el referido expediente, se ha puesto en conocimiento de todos los afectados e interesados; se han contestado e informado las alegaciones formuladas al mismo en el sentido que recogen los informes emitidos por los diversos Servicios Municipales a que se ha hecho referencia en la anterior relación de hechos; y visto que se han subsanado las deficiencias advertidas por los técnicos municipales en sus informes, no existe ningún inconveniente en orden a su aprobación.

Fundamentos de Derecho



Primero.- El programa ha sido presentado al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV) que regula los programas para el desarrollo de actuaciones aisladas en suelo urbano, estableciendo los supuestos en que procede su formulación así como la obligación que tiene su promotor de acreditar la disponibilidad civil sobre terrenos suficientes para asegurar que edificará la parcela objeto de la actuación y que lo hará en plazo inferior a tres años. El apartado 5 de dicho artículo establece que el adjudicatario del programa quedará sujeto al estatuto del urbanizador regulado en la misma Ley para las actuaciones integradas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Segundo.- El artículo 147 de la LUV que establece las reglas generales del programa de actuación aislada. El artículo 148 que regula la legitimación para la formulación de PAA respecto de inmuebles no sujetos al régimen de edificación y rehabilitación forzosa ni incluidos en áreas de rehabilitación. Y el artículo 149 de la citada norma, en la redacción dada al mismo por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, que regula las garantías que ha de prestar el adjudicatario del programa.

Tercero.- Los artículos concordantes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU) aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell con las modificaciones introducidas por Decreto 36/2007, de 13 de abril, en concreto los artículos 247 y siguientes, especialmente el 258 que regula el procedimiento de aprobación de los programas de actuación aislada.

Cuarto.- El artículo 167 de la LUV al regular las distintas modalidades de retribución al urbanizador, en su apartado tercero indica los términos en que ha de ejercitarse la opción por el pago en metálico de las cargas de urbanización y relaciona las reglas que ha de cumplir el propietario que la ejercite.

Quinto.- A la reparcelación se refieren los artículos 169 y siguientes de la LUV en cuanto regulan su objeto, los principios reguladores, el régimen de los bienes de titularidad pública, los criterios de definición de bienes y derechos, de valoración, de adjudicación, el contenido y determinaciones del proyecto de reparcelación, el procedimiento de aprobación y los efectos de la reparcelación. Así como los



concordantes del ROGTU artículos 394 y siguientes; el 417 que se refiere a los proyectos de reparcelación de los programas de actuación aislada; y el artículo 427 sobre las garantías derivadas de la reparcelación.

Sexto.- El artículo 52 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo al establecer como título inscribible la certificación administrativa expedida por órgano urbanístico actuante, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a que afecte el acuerdo. En el mismo sentido el artículo 6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, en cuanto establece que será título idóneo para la inscripción de la reorganización de la propiedad la certificación de la administración actuante acreditativa de la aprobación definitiva del proyecto -con los requisitos que establece el artículo 2.2-, que podrá protocolizarse mediante el acta a la que se refiere el artículo 211 del reglamento notarial.

Séptimo.- El artículo 127.1.d) de la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el programa para el desarrollo de la actuación aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita en avenida Peris y Valero, n^{os}. 76 y 78, esquina carrera Fuente de San Luis, presentado por D. *****, en representación de la mercantil ‘Inversora del Reino de Valencia, SL’, quien se sujeta al estatuto del urbanizador regulado en la LUV.

Segundo.- Adjudicar el programa a la mercantil ‘Inversora del Reino de Valencia, SL’, advirtiéndole que de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1 de la



LUV, en la redacción dada al mismo por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, deberá prestar garantía en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de este acuerdo por importe de setecientos setenta y tres mil quinientos setenta euros con ochenta y nueve céntimos (773.570,89 €), IVA excluido, equivalente al coste total de la actuación, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 140 de la citada norma, admitiéndose en todo caso la garantía real, que según el precitado artículo deberá prestarse mediante primera hipoteca sobre bienes bastantes y libres de carga. Rigiéndose, su forma de constitución y efectos, por lo previsto en la legislación reguladora de la contratación pública.

Tercero.- Las obras de urbanización y la edificación que, como consecuencia de la aprobación y adjudicación del programa, está obligada a realizar la mercantil 'Inversora del Reino de Valencia, SL', así como D.^a *****, D. ***** y D.^a ***** respecto a la edificación de la finca de resultado P.2, como adjudicatarios de la misma tras ejercitar su opción por el pago en metálico de las cargas de urbanización, deberán finalizarse, salvo prórroga justificada, en el plazo de 3 años desde la entrada en vigor del presente acuerdo, mediante la obtención de la correspondiente licencia de ocupación, determinando su incumplimiento la aplicación del régimen de intervención administrativa para garantizar el deber de edificar y, en su caso, su posterior inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar conforme a lo regulado en los artículos 204 y siguientes de la LUV, ello sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la adjudicación, estableciéndose las compensaciones económicas y penalizaciones que procedan, conforme a lo regulado a tal efecto por la propia LUV y la legislación de contratación administrativa.

Cuarto.- Aprobar el texto refundido del proyecto de reparcelación forzosa modificado del área de reparto de la parcela sita en avenida Peris y Valero, n.ºs. 76 y 78, esquina carrera Fuente de San Luis, presentado por el representante de la mercantil 'Inversora del Reino de Valencia, SL' en fecha 8 de abril de 2014. Quedando aprobada asimismo la memoria de cuotas de urbanización que incluye.

Quinto.- Desestimar las alegaciones reiteradamente formuladas por D.^a *****, D. ***** y D.^a ***** en base a lo informado por los técnicos de los diversos



Servicios Municipales durante toda la tramitación del correspondiente expediente, a excepción del derecho de realojo que se estima a favor de D^a. ***** por constituir su residencia habitual el inmueble objeto de demolición sito en carrera *****, n^o. *****, condicionándose la eficacia del presente acuerdo a que la mercantil ‘Inversora del Reino de Valencia, SL’, lo haga efectivo de conformidad con lo dispuesto en el punto cinco del artículo 14 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, acreditándolo en el correspondiente expediente.

Desestimar las alegaciones formuladas por D^a. ***** y D. ***** en base a las argumentaciones que se recogen en los informes emitidos por los técnicos municipales obrantes en el referido expediente.

Aceptar la renuncia expresa formulada por D^a. ***** a cualquier derecho y/o indemnización que le pudiera corresponder por la presente actuación urbanística.

Sexto.- Notificar este acuerdo al Servicio de Obras de Infraestructura a los efectos de la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización como Servicio encargado de su tramitación.

Séptimo.- Notificar este acuerdo a los interesados y publicarlo en un diario local, en el Tablón de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octavo.- Inscribir el proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público que exprese su contenido conforme a lo dispuesto en el artículo 180.1 de la LUV, una vez conste que se han abonado o en su defecto consignado las indemnizaciones fijadas en la cuenta de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.6 de la LUV y que se ha constituido la garantía establecida en el artículo 149.1 de la citada norma.

Noveno.- Se faculta, tan ampliamente como proceda en derecho, al concejal delegado de Urbanismo para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, y la comprobación y acreditación de su efectivo



cumplimiento, aprobando, en su caso, las correcciones no sustanciales del proyecto de reparcelación que fueren precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad.”

67.

Eº 22

“En el año 2008 el Ayuntamiento de Valencia, consciente del profundo cambio que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) estaban provocando en las relaciones entre los propios ciudadanos y entre éstos y las Administraciones públicas y las empresas, inició una etapa de modernización a partir de la creación por acuerdo plenario de un Órgano de Decisión Estratégica de Sistemas de Información, entre cuyos objetivos se pretendía impulsar y desarrollar acciones que garantizaran el derecho de los ciudadanos a la buena administración, al acceso a las nuevas tecnologías, a relacionarse con el Ayuntamiento de Valencia por medios electrónicos y a disponer de servicios públicos de calidad. Dichos objetivos se articularon sobre un plan director de administración electrónica para garantizar los derechos electrónicos de los ciudadanos establecidos en la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las primeras acciones que se emprendieron tenían como objetivo, como no podía ser de otra manera, facilitar a los ciudadanos su relación con el Ayuntamiento de Valencia (sede electrónica, registro electrónico, pago electrónico, consulta electrónica de expedientes, oficina virtual tributaria...). Dichas acciones, junto con la aprobación de la Ordenanza de administración electrónica en sesión celebrada en 25 de mayo de 2012, permitieron cumplir los preceptos del título segundo de la citada Ley 11/2007 sobre el régimen jurídico de la administración electrónica, situando al Ayuntamiento de Valencia como ciudad referente en la puesta a disposición de los ciudadanos de las relaciones electrónicas para los procedimientos administrativos.

En este momento se trata de dar un paso más en la consecución de una



administración electrónica integral en el Ayuntamiento de Valencia, permitiendo cumplir los preceptos del título tercero de la citada Ley 7/2011 sobre gestión electrónica de los procedimientos, implantando en el hacer cotidiano la gestión electrónica de expedientes y de los órganos de gobierno municipales, a través de la puesta en marcha de la ya conocida Plataforma Integrada de la Administración Electrónica (PIAE), entre cuyos objetivos que se pretende:

- Completar los derechos de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones públicas por medios electrónicos.

- Mejorar la gestión interna para una mayor agilidad, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

- Facilitar el derecho general de información y el pleno conocimiento de la gestión de los procedimientos donde se es interesado.

- Proporcionar herramientas informáticas que faciliten el trabajo y fomenten la reducción y simplificación de cargas administrativas.

- Reducir progresivamente el uso de papel como soporte de relación interna/externa mejorando las infraestructuras tecnológicas existentes, tanto de software como de actualización de equipos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de las aplicaciones.

- Reducir gastos de tramitación (envíos postales...) por la utilización de medios electrónicos.

La citada plataforma ha sido diseñada por los funcionarios del servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (SerTIC) del Ayuntamiento de Valencia en colaboración con distintos Servicios municipales; dirigida y validada por los funcionarios de habilitación nacional de Secretaría e Intervención, y por la Asesoría Jurídica, y puesta en conocimiento de los Grupos Municipales.

En consecuencia, de conformidad con la moción conjunta suscrita por el vicealcalde y por la delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar la Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE) para la gestión de los expedientes administrativos que se tramiten en el Ayuntamiento de Valencia y fijar el próximo lunes 15 de septiembre de 2014 como la fecha de su implantación.

Segundo.- Aprobar las siguientes instrucciones de trabajo para los días previos a la puesta en marcha de la nueva aplicación:

- El cierre del programa informático de Seguimiento de Expedientes y aplicaciones con las que integran se producirá el viernes 12 de septiembre a las 13:30h.

- El último día para hacer el reparto de instancias mediante el sistema actual entre registros será el 10 de septiembre, sin perjuicio de que lo urgente se mande con relación de envío directa a la unidad gestora.

- Toda relación de envío debe ser recibida antes del cierre del Seguimiento de Expedientes. Después de la puesta en marcha de PIAE, lo no recibido anteriormente quedará en la unidad de origen.

- Las actas de los órganos colegiados no aprobadas se terminarán mediante la aplicación de Gestión de Actas y cuando se aprueben, los datos pasarán a PIAE mediante procesos incrementales posteriores a la puesta en marcha. Los expedientes de estas sesiones se despacharán con el mismo trámite vigente hasta este momento.

- El último día para enviar propuestas de Resolución a las unidades de Secretaría y Actas será el jueves 11 de septiembre de 2014.

- Las resoluciones que se encuentren en la firma del secretario, del concejal y sean firmadas después del 12 de septiembre, se registrarán en el Libro de Resoluciones papel todas con fecha 12 de septiembre. Luego, el despacho de expedientes se hará con un cambio de unidad gestora a donde proceda. Los datos pasarán a PIAE mediante procesos incrementales posteriores a la puesta en marcha.

- Los expedientes que a la puesta en marcha se encuentren en unidades que no son las gestoras (porque se enviaron para informar...), se hará el informe y se firmará en papel luego se hará un cambio de unidad gestora al origen.



- Las situaciones de excepcionalidad que se planteen en el periodo de transición serán resueltas por el SerTIC bajo la coordinación de la Secretaría Municipal.

- Se publicarán Guías de Tramitación para determinados procedimientos con parte económica (reconocimiento de obligación...) y otros de carácter general que establecerán pautas de trabajo.

Tercero.- Ordenar a los Servicios municipales la realización de los siguientes trabajos con carácter previo a la puesta en marcha del PIAE:

- Finalizar instancias, expedientes y OT's en Seguimiento de Expedientes, así como recepcionar las relaciones de envío antiguas, no recibidas o no enviadas.

- Actualización del Catálogo de Procedimientos, sobre todo los de oficio.

- Realización de pruebas en PIAE que permitan validar la mayor cantidad de actuaciones y casuísticas en los Servicios.

- Acceder a los cursos de formación, manuales, vídeos y preguntas frecuentes que sobre PIAE se encuentran en el Aula Virtual de la Intranet.

- Revisión de la organización y seguridad de las unidades administrativas y los grupos de trabajo de las unidades (concejalías, grupos políticos, servicios) municipales.

Cuarto.- Agradecer a todos los funcionarios implicados y especialmente a los adscritos al SerTIC su esfuerzo y colaboración.

Quinto.- Facultar a la Secretaría Municipal para que adopte las medidas que resulten necesarias para la puesta en marcha de la Plataforma Integral de la Administración Electrónica (PIAE).”

68.

Eº 23



“En ejercicio de las atribuciones que confieren el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 41.14.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Vistas las bases generales comunes y específicas que regulan la convocatoria pública por el procedimiento de libre designación de veinticinco puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, vista el acta de la Comisión de Valoración (Anexo I), vistos los informes del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y demás documentación obrante al correspondiente expediente, en base a las propuestas de los respectivos titulares de Área y Vicealcaldía, y trasladadas de forma sucinta en el Anexo II, y de conformidad con la regulación referida al nombramiento y cese en los puestos de libre designación contenida en los artículos 78 y 80 de la Ley 7/2007, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Inadmitir a D. *****, con categoría agente Policía Local, en el procedimiento de provisión por el sistema de libre designación de 25 puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en las bases específicas que rigen la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013, al no ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la escala Administración General/Administración Especial, subescala: técnica, clase: superior, categoría: técnico administración general/técnico administración especial correspondiente al subgrupo A1

Segundo.- Adscribir definitivamente y como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a:

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Protocolo, referencia nº. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Gabinete Secretaría General del Pleno, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Relaciones Internacionales, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Jardinería, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referencia *****, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Sanidad, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referencia *****, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Playas, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con



efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza, referencia n°. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo de Jefatura de Sección referencia *****, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Cementerios, referencia n°. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, referencia n°. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático, referencia n°. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. *****, al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, referencia n°. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.



D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Acción Cultural, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Publicaciones, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Educación, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Juventud, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Palau de la Música i Congressos (Orquesta), referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo



referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Deportes, referencia n.º. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, referencia n.º. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Pedanías, referencia n.º. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, referencia n.º. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras Edificación, referencia n.º. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.



D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Actividades, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

Tercero.- Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la calle Sangre, n^o. 5-5^a planta, el día 17 de junio de 2014, produciendo sus efectos desde la fecha citada.

Cuarto.- Disponer el cese de D. ***** en el puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Gestión Residuos Urbanos y Limpieza, referencia n^o. ***** y de D^a. ***** en el puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Actividades, referencia n^o. *****, todo ello con efectos del día 16 de junio de 2014, por la provisión definitiva de dichos puestos de trabajo por funcionarios/as de carrera mediante el procedimiento de convocatoria pública el 17 de junio de 2014.

Quinto.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 20.363,66 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 15100 12000, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 (operación de gasto 2014/155) y de 5.217,20 € con cargo a las aplicaciones 2014 CC100 15100 12006 y 12009, 2014 CC100 16200 12006 y 12009, 2014 CC100 16900 12006 y 16000, 2014 CC100 17100 12006, 12009 y 16000 (operación de gasto 2014/374).

Declarar disponible crédito por importe de 6.613,36 € en las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 17203 12006, 12009 y 16000, 2014 CC100 16900 12009 y 121001, 2014 CC100 16200 12101 (operación de gasto 2014/374).



Sexto.- Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados discrecionalmente por la autoridad u órgano que los nombró.”

Anexo I

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE VEINTICINCO PUESTOS DE TRABAJO.

En Valencia, a 6 de junio de 2014, siendo las 13,30 horas y en las dependencias de la Vicesecretaría General de Administración Municipal, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2014 e integrada por:

Presidente titular: D. *****, técnico de administración general de esta Corporación.

Secretario titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general de Administración municipal.

Vocal titular: D. *****, técnico de administración general de esta Corporación.

Vocal titular: D^a. *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Vocal titular: D^a. *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Tiene por objeto la presente sesión, realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo a los titulares de las áreas de los puestos convocados o en todo caso a la Vicealcaldía.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer veinticinco puestos de trabajo por el sistema de libre designación, cuyas bases específicas fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013, publicadas en el BOP de Valencia nº. 10 de 13 de enero de 2014, habiéndose publicado en el BOP de Valencia nº. 76 de 31 de marzo de 2014 la convocatoria para la provisión de los citados puestos de trabajo y anunciado en BOE núm. 91 del día 15 de abril de 2014 el correspondiente plazo de presentación de instancias, han presentado solicitudes el siguiente personal aspirante, según el puesto de trabajo al que optan:

PUESTO ***** SERVICIO DE PROTOCOLO:

D^a. *****, (DNI *****), Jefa del Servicio de Protocolo, Técnica de Administración Especial (Protocolo), [Registro de Entrada núm. 00110-048593 de 13 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), Personal Técnico Superior de Administración General en el Servicio de Deportes, Técnico de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-044831 de 5 de mayo de 2014].

PUESTO ***** SERVICIO DE GABINETE DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO:

D^a. *****, (DNI *****), Jefa de Servicio de Gabinete Secretaría General del Pleno, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00110-046721 de 8 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), Jefe de Sección en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Técnico de Administración General [Registro de Entrada núm. 00102-003731 de 12 de mayo de 2014].



D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO ***** SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES:

D^a. *****, (DNI *****), Jefa del Servicio de Relaciones Internacionales, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00110-047557 de 12 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.

D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO ***** SERVICIO DE JARDINERÍA:

D^a. *****, (DNI *****), Jefa del Servicio de Jardinería, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00110-048023 de 12 de mayo de 2014].

D^a. *****, (DNI *****), Jefa del Servicio: Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00113-016044 de 12 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), Jefe del Servicio: Gestión Residuos Urbanos y Limpieza, Ingeniero Industrial [Registro de Entrada núm. 00113-016132 de 13 de mayo de 2014].

PUESTO ***** SERVICIO DE SANIDAD:

D. *****, (DNI *****), Jefe del Servicio de Sanidad, Médico [Registro de Entrada núm. 00110-047462 de 9 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), Jefe de la Sección: vigilancia Alimentaria I en el Servicio de Sanidad, Veterinario [Registro de Entrada núm. 00110-047886 de 12 de mayo de 2014].

PUESTO ***** SERVICIO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL:

D^a. *****, (DNI *****), Jefa del Servicio: Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00110-047081 de 8 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), Jefe del Servicio: Gestión Residuos Urbanos y Limpieza, Ingeniero Industrial [Registro de Entrada núm. 00113-016131 de 13 de mayo de 2014].

D^a. *****, (DNI *****), Jefa del Servicio de Jardinería, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00113-016043 de 13 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO DE PLAYAS:

D^a. *****, (DNI *****), Jefa del Servicio de Playas, Médica [Registro de Entrada núm. 00113-014886 de 2 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), Jefe del Servicio: Gestión Residuos Urbanos y Limpieza, Ingeniero Industrial [Registro de Entrada núm. 00113-016130 de 13 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO DE GESTIÓN RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA:



D. *****, (DNI *****), Jefe del Servicio: Gestión Residuos Urbanos y Limpieza, Ingeniero Industrial [Registro de Entrada núm. 00113-016129 de 13 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), Jefe de Sección: Limpieza y Recogida II en el Servicio de Gestión Residuos Urbanos y Limpieza, Ingeniero Industrial [Registro de Entrada núm. 00113-015997 de 13 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), Jefe de Sección Adjunto en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, Ingeniero Industrial [Registro de Entrada núm. 00113-015482 de 8 de mayo de 2014].

PUESTO ***: SERVICIO DE CEMENTERIOS:**

D. *****, (DNI *****), Jefe del Servicio de Cementerios, Ingeniero de Caminos [Registro de Entrada núm. 00110-039237 de 16 de abril de 2014].

PUESTO ***: SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:**

D. *****, (DNI *****), Jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua, Ingeniero Industrial [Registro de Entrada núm. 00113-016047 de 13 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), referido en el puesto 1065.

PUESTO ***: SERVICIO: CALIDAD MEDIOAMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO:**

D. *****, (DNI *****), Jefe del Servicio: Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático, Biólogo [Registro de Entrada núm. 00113-014789 de 13 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.

D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO ***: SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL:**

D^a. *****, (DNI *****), Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00110-047808 de 12 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO 6399: SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL:

D^a. *****, (DNI *****), Jefa del Servicio de Acción Cultural, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00110-047800 de 12 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO ***: SERVICIO DE PUBLICACIONES:**

D. *****, (DNI *****), Jefe del Servicio de Publicaciones, Economista [Registro de Entrada núm. 00110-042789 de 25 de abril de 2014].

D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO ***: SERVICIO DE EDUCACIÓN:**

D^a. *****, (DNI *****), Jefa del Servicio de Educación, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00113-014705 de 30 de abril de 2014].



PUESTO *****: SERVICIO DE FIESTAS Y CULTURA POPULAR:

D^a. ***** (DNI *****), Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00110-048592 de 13 de mayo de 2014].

PUESTO *****: SERVICIO DE JUVENTUD:

D^a. ***** (DNI *****), Jefa del Servicio de Juventud, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00113-013872 de 23 de abril de 2014].

D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO: PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESOS (ORQUESTA):

D.***** (DNI *****), Jefa del Servicio: Palau i Congressos (Orquesta), Técnico de Administración General [Registro de Entrada núm. 00110-048155 de 13 de mayo de 2014].

PUESTO *****: SERVICIO DE DEPORTES:

D^a. ***** (DNI *****), Jefa del Servicio de Deportes, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00110-042880 de 25 de abril de 2014].

D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS:

D^a. ***** (DNI *****), Jefa del Servicio: Servicio Centrales Técnicos, Arquitecta [Registro de Entrada núm. 00110-047559 de 12 de mayo de 2014].

D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO 8757: SERVICIO DE PEDANÍAS:

D^a. ***** (DNI *****), Jefa del Servicio de Pedanías, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00110-043199 de 29 de abril de 2014].

D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN:

D^a. ***** (DNI *****), Jefa del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00113-015162 de 6 de mayo de 2014].

D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO: LICENCIAS URBANÍSTICAS OBRAS EDIFICACIÓN:

D. ***** (DNI *****), Jefe del Servicio de Licencias Urbanísticas Obras Edificación, Arquitecto [Registro de Entrada núm. 00110-047877 de 12 de mayo de 2014].

PUESTO *****: SERVICIO DE ACTIVIDADES:

D^a. ***** (DNI *****), Jefa del Servicio de Actividades, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00108-000795 de 22 de abril de 2014].

D^a. ***** (DNI *****), Directora General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e



Inspección, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00110-048147 de 12 de mayo de 2014].

D^a. *****, (DNI *****), Jefa de Sección Urbanística Zona Sur en el Servicio de Actividades, Arquitecta [Registro de Entrada núm. 00110-047836 de 12 de mayo de 2014].

D^a. *****, (DNI *****), Jefa de Sección Urbanística Zona Norte en el Servicio de Actividades, Arquitecta [Registro de Entrada núm. 00110-047833 de 12 de mayo de 2014].

D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO: ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN:

D^a. *****, (DNI *****), Jefa deL Servicio: Asesoramiento Urbanístico y Programación, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 00113-014221 de 25 de abril de 2014].

Cabe señalar que visto lo diligenciado por el Servicio de Personal, Sección Acceso a la Función Pública y Provisión Puestos de Trabajo II, se acuerda declarar inadmisibile la instancia presentada por D. ***** solicitando participar en la presente convocatoria, ante la falta del requisito exigido en la base cuarta de las bases específicas que rigen esta convocatoria ('ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la escala: Administración General/Administración Especial, subescala: técnica, clase: superior, categoría: técnico administración general/técnico administración especial correspondiente al subgrupo A1'), dado que ostenta la categoría de Agente de la Policía Local.

Se hace constar que todas las instancias de participación han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes citado (del 16 de abril al 13 de mayo de 2014, ambos inclusive).

Con carácter previo al examen de la documentación presentada por las treinta y tres personas interesadas anteriormente relacionadas, hay que significar que las bases de la convocatoria en su base cuarta hace referencia a los requisitos y dispone que: '*será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar los puestos, ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Categoría: Técnico Administración General/Técnico Administración Especial 1 correspondiente al Subgrupo A1 y estar en posesión de titulación superior universitaria. Asimismo serán titulaciones habilitantes las que se admitieron en el momento de acceso a la categoría o plaza exigida para el desempeño del puesto.*

Se entienden comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'

Por lo que respecta al desarrollo del proceso de libre designación, la base 13 de las bases generales comunes, los apartados 3, 4 y 5 de la misma señalan:

'3.- La Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases y que constituirá el órgano colegiado encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante y evaluar sus méritos con arreglo a la convocatoria y que efectuará la propuesta, no vinculante, de adjudicación del puesto de trabajo.

4.- En las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, quien ostente la titularidad del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo o en todo caso la Vicealcaldía, propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que considere más idónea para el mismo, bien que se declare desierto, aún

existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

5.- En la resolución motivada de adjudicación se indicará el plazo de toma de posesión, siendo de aplicación, en lo pertinente las previsiones contenidas en el artículo 10 de las presentes bases generales’.

En consecuencia, se procede a constatar que las treinta y tres personas interesadas presentadas, cumplen con los requisitos exigidos en las BASES ESPECIFICAS que rigen el procedimiento de libre designación.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por las personas interesadas, para elevar la correspondiente propuesta al/los titular/es del Área en la que estén adscritos los puestos de trabajo objeto de este proceso o en todo caso a la Vicealcaldía, con el fin de proceder al cumplimiento del Artículo 13 de las Bases Generales Comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de las personas aspirantes que resulten definitivamente nombradas.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

Ello nos conduce a considerar con carácter previo, qué cabe entender y cómo ha entendido la doctrina del Tribunal Supremo, el concepto de la discrecionalidad administrativa y su aplicación.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, Ponente Trujillo Mamely, en recurso núm. 1898/1996, en su Fundamento de Derecho Cuarto, párrafo cuarto, ha sostenido respecto a la discrecionalidad: *‘...las facultades discrecionales de la Administración están sometidas al control jurisdiccional y no pueden identificarse con la arbitrariedad en su ejercicio, dado que toda esfera de discrecionalidad cuenta con elementos reglados y la solución técnica en que se concrete la discrecionalidad ha de venir respaldada y justificada con los datos objetivos sobre los cuales opera, de tal modo que deba constar la congruencia y concordancia de la solución elegida con la realidad que se aplica’.*

El propio Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones y a raíz de las libres designaciones de Jueces sustitutos, caso análogo al presente, sobre el alcance y límites de la discrecionalidad así en sentencia de 18 de enero de 2000, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Ponente Martín González, en recurso núm. 565/1995, a propósito de nombramientos de suplentes de jueces y magistrados por parte de las Salas de Gobierno, hace referencia al análisis de las circunstancias a considerar y la permisibilidad de un cierto margen de discrecionalidad técnica y su difícil rectificación por el Tribunal Supremo, sosteniendo en su Fundamento Jurídico Cuarto: *‘La parte recurrente alude, en primer término, a que ha ejercido satisfactoriamente sus funciones como Magistrado Suplente con anterioridad, a que cuenta con informes favorables, y a otros méritos reconocidos y proclamados, y que su no inclusión obedece a «otras razones», las que ya han quedado expuestas, no relacionadas con aquellos méritos, capacidad y antecedentes, lo que puntualiza bajo la rúbrica de una «consideración general sobre el objeto del recurso», mas no advierte dicha parte que, en la atribución a la Sala de Gobierno, establecida en el art. 152, 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la proposición motivada al Consejo General del Poder Judicial de los Magistrados Suplentes, se refiere el precepto a circunstancias personales y profesionales, a idoneidad para el ejercicio del cargo y para su actuación en uno o varios órdenes jurisdiccionales, a garantías de desempeño eficaz de la función, y a la aptitud demostrada por quienes ya hubieran actuado en el ejercicio de funciones judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, lo que remite, obviamente, a valoraciones que exigen unas determinadas concreciones que imponen la necesidad de que les sea permitido a dicha Sala, al margen de que haya de actuar bajo un régimen reglado que no puede desconocer ni olvidar, un cierto margen de discrecionalidad*



técnica, en cuanto que criterios y reglas de esta naturaleza técnica son precisos para la debida concreción de términos tan indeterminados, a veces, con el fin bien justificado de poner en relación lo que son «méritos», en el sentido más propio del vocablo, con las funciones que han de desarrollar los Suplentes, o, en su caso, los Jueces en régimen de provisión temporal, a los que se refieren los arts. 431 y 432 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 16/1994, de 8 Nov. y en el Acuerdo del Consejo de 15 Jul. 1987, incluso aún cuando, en cuanto a éstos, se establezcan otras preferencias, y con relación a los cuales la jurisprudencia de esta Sala ha reconocido un reducto de discrecionalidad, reflejada en sentencias como las de 22 Abr. 1994, 21 May. 1996, 9, 15, 20 Dic. 1997, 30 Oct. y 4 Dic. 1998, algunas de cuyas preferencias también se establecen para los Magistrados Suplentes en el art. 201, 3 de dicha Ley Orgánica.’

En idéntico sentido la Sentencia de 30 de octubre de 1998, igualmente del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, ponente Lescure Martín, en recurso núm. 650/1995, sobre provisión de plaza de juez sustituto, ha defendido la utilización de potestades discrecionales al sostener en su Fundamento Jurídico Quinto, párrafo primero que: *‘Haciendo uso de una discrecionalidad técnica que debe ser respetada en sede jurisdiccional, salvo que se acredite la existencia de desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado’.*

Tal jurisprudencia ha tenido su correlato en el propio Tribunal Constitucional que ha defendido la libre designación y el uso de potestades discrecionales, con los límites reflejados anteriormente en la doctrina del Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 235, de 5 de octubre de 2000, y en recurso núm. 830/1992, ponente D. Guillermo Jiménez Sánchez, referida concretamente a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal. De la citada Sentencia se extrae que el nombramiento, a fin de no incurrir en arbitrariedad, deberá respetar los principios de méritos y capacidad así *‘pues bien, viene a argüirse, de la jurisprudencia constitucional (SSTC 207/1988, FJ 3, 10/1989, FJ 4, en línea con lo sustentado en las 18/1987, FFJJ 4 y siguientes, 192/1991, FJ 4, 200/1991, FJ 2) cabe inferir que no hay inconveniente a la hora de aceptar la libre designación como modo de provisión de los puestos de trabajo, en la medida en que a dicho sistema no le son ajenos los principios de mérito y capacidad, presentes en la fijación de los concretos requisitos para su desempeño y que, sobre suponer un límite a la discrecionalidad administrativa, hacen posible el posterior control jurisdiccional.’*

Igualmente, y continuando con la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, el nombramiento deberá razonar quién resulta el aspirante más ‘idóneo’ para el puesto sin atender a criterios de un estricto concurso de méritos sino valorando el currículo presentado por cada aspirante, y así lo manifiesta la Sentencia, al señalar: *‘...pues bien, desde una perspectiva general, tanto el concurso como la libre designación (si bien esta última venga ex art. 99.2 LBRL con carácter excepcional; excepcionalidad que anteriormente quedó justificada al razonarse acerca de los principios de mérito y capacidad) son sistemas o modos de provisión de puestos de trabajo entre quienes ya ostentan la condición de funcionarios (con habilitación de carácter nacional en el caso que nos ocupa). Quiere decirse, por tanto, que la finalidad a que ambos sirven es la misma: la atribución, de acuerdo con la lógica de cada procedimiento, de determinados puestos de trabajo a aquellos funcionarios en quienes concurren, desde la óptica de los principios de mérito y capacidad, la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de las funciones anudadas a cada puesto. Que la adjudicación sea en el caso del concurso la consecuencia de la baremación, más o menos automática, de los méritos aportados, según lo dispuesto en la oportuna convocatoria, en tanto que en el sistema de libre designación se produzca como resultado de la apreciación (dotada, como es obvio, de una evidente connotación de discrecionalidad o, si se prefiere, de un cierto margen de libertad) que el órgano decisor se haya forjado a la vista del historial profesional de los candidatos o aspirantes, es indiferente desde la*

perspectiva del genérico estatuto funcional de la persona que finalmente resulte adjudicataria del puesto en cuestión. No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art. 20.2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, por la «confianza o asesoramiento especial» de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional».

A modo de conclusión y de acuerdo con la jurisprudencia señalada, el nombramiento deberá recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, ya existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional.

Así lo acreditaron las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que a continuación se indicarán, resaltándose los fundamentos de derecho, que resuelven la cuestión objeto del presente:

Sentencia núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núms 2.070/93 y 2.438/93, interpuestos por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra, la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de 27 de mayo de 1993 sobre provisión de determinados puestos de trabajo de la Corporación, y contra resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia de fecha 28 de julio de 1993, por la que se adjudican, por libre designación, las plazas de Secretaría, Vicetesoraría, Secretaría de Distrito I y Secretaría de Distrito III, y en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto, en su párrafo tercero, se señala: *‘...que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero si que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado –para supuestos excepcionales– por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad’.*

Sentencia núm. 35/97 de 16 de enero de 1997 de la Sección Segunda en recurso núm. 2.074/93, interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 21 de mayo de 1993 en cuanto aprobó la convocatoria para proveer por libre designación el puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de Valencia de fecha 30 de julio de 1993, por la que resolviendo la anterior convocatoria se nombra Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y en cuyo Fundamento de Derecho Séptimo se indica: *‘... hay que tener en cuenta que se trata de la provisión de un puesto por el sistema de libre designación. Evidentemente, aunque se trate de libre designación, no cabe nombrar a quien no reúne los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, y por tanto en la convocatoria. Pero en el presente caso es*



incuestionable que el nombrado los reúne, y el recurrente no lo pone en duda.

Ciertamente la libre designación permite que la Administración nombre discrecionalmente de entre aquellos solicitantes que reúnen los requisitos. Pero ello no significa que la decisión de la Administración no pueda ser revisada por los Tribunales, pues cabe aplicar los habituales medios de control jurisdiccional de la discrecionalidad administrativa: vicios formales, elementos reglados, hechos determinantes, principios generales del derecho, muy principalmente el principio de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), el control del fin y la desviación de poder. Ello significa que cuando la decisión de la Administración es absolutamente irracional a la vista del perfil del puesto y de las condiciones y méritos del elegido frente a otro de los aspirantes, cabe declarar contraria a derecho la resolución adoptada.

En el presente caso consta en el expediente un amplio informe, previo a la Resolución, del Servicio de Personal en el que se ponen de manifiesto y ponderan los 'currículum vitae' y méritos de cada uno de los solicitantes, concluyendo que tres de los aspirantes, y en especial los Sres. González Fuentes y Miquel Diego reúnen sobrados requisitos de idoneidad para ocupar la Secretaría General.

A la vista de los méritos del recurrente y del adjudicatario de la plaza, este Tribunal coincide esencialmente con lo expresado en el referido informe, y desde luego cabe concluir sin atisbo de duda que la decisión finalmente adoptada no es en absoluto irracional ni contraviene ninguno de los límites de la discrecionalidad administrativa anteriormente apuntados y que delimitan el ámbito de la revisión y examen jurisdiccional del acto recurrido'.

A mayor abundamiento, cabe citar la Sentencia número 296 de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso contencioso-administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados, contra Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, y en la que la Magistrada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y en su Fundamento de Derecho Tercero, señala que '*...la confianza que, en este sentido puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.*' y añade que: '*La Ley de Bases de Régimen local en su artículo 99.2 incluye como forma excepcional de provisión de los puestos de trabajo que se enumeran en el citado párrafo la de la libre designación, disponiendo que las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y contendrán la denominación y requisitos para desempeñarlos.*

Así pues en aplicación de la normativa y jurisprudencia antes referida se concluye que en la cobertura de un puesto por libre designación no se exige que en el designado concurra el mayor número de méritos, pues de ser así la provisión sería por concurso y esto no es lo que se dispone en la libre designación, dado que acreditándose el cumplimiento de los requisitos para la ocupación del puesto y acreditándose también lo que en palabras del Tribunal Constitucional se denomina aptitud profesional del candidato puesta de manifiesto por los méritos aducidos, entra en juego la manifestación de confianza que inspira el candidato al órgano competente para su nombramiento, siendo suficiente la conjugación de todos ellos para producir de forma correcta la designación por libre designación.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 1035/2001 de 15 de octubre recoge igualmente en su fundamento jurídico cuarto, y respecto de la alegación de falta de motivación en la adjudicación por libre designación afirma en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

‘CUARTO Por último y en lo relativo a la alegada falta de motivación de la resolución de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, y predeterminación de su asignación, la solución ha de ser igualmente desestimatoria, dando en este punto por reproducidos los argumentos de la Sentencia de instancia y remitiéndonos a la doctrina del TS contenida en sentencias cual de 10-1 (RJ 1997,406) o de 13-6-1997 (RJ 1997, 5143) cuando declara que <<...el nombramiento para cargos de libre designación constituye un supuesto específico y singular dentro de la categoría general de los actos discrecionales, consistiendo la singularidad en que tales nombramientos se basan en la existencia de un motivo de confianza, que sólo puede ser apreciado por la autoridad que verifica el nombramiento, a la vista de las circunstancias que estime que concurren en el solicitante para llegar a ocupar el puesto, o para seguir desempeñándolo, si estima que ya han desaparecido, o se han perdido, a lo largo del desempeño, en cuyo caso, libremente podrá decretar el cese. Y ello sin estar sometido al requisito formal de hacer una exposición expresa de los motivos en virtud de los cuales se ha preferido a una persona en lugar de otra, o por los que se ha perdido la confianza en la ya designada. De modo que las razones que llevaron a la comisión a decretar el cese del actor en el puesto de libre designación que ocupaba, debían considerarse implícitas en la declaración de cese, aunque desde luego referidas a la pérdida de confianza de la autoridad que lo decretaba, fundada en la creencia de que aquél ya no mantenía las condiciones de idoneidad técnicas para el desempeño de las funciones de inspección y fiscalización...’

Otra cosa es que al examinar la alegación de desviación de poder, se pueda llegar a la conclusión de que queda entender, a la vista del conjunto de las actuaciones, que la motivación última haya sido en realidad distinta de ésta, antes aludida>>. <<No obstante, nada de esto significa, como tal doctrina indica, que los ceses y nombramientos por el procedimiento de libre designación se sustraigan plenamente al control jurisdiccional, pues si es cierto que, de una parte, los méritos y distinciones que el aspirante pueda ostentar no tiene más que ‘valor informativo’ en este sistema –S. de 25-3-1995 (RJ 1995, 2605)-, y no integran el reglaje preceptivo de la elección, siempre concurren diversos límites en el ejercicio de las potestades administrativas discrecionales, por singulares y amplias que estas resulten, que se centran en el control de los aspectos reglados, siempre presentes, y, fundamentalmente, en la desviación de poder>>’.

Resulta igualmente contundente la consideración que sigue:

‘Pues bien, los méritos que destaca la propia resolución impugnada entre los que se encuentra la experiencia previa en la plaza a satisfacción de los miembros de la Corporación y que han sido tenidos en cuenta en orden a la designación del adjudicatario, y siendo importantes los méritos que han alegado la mayoría de los participantes y también los recurrentes, no opera su cuantificación en la libre designación por ello el que la resolución impugnada destaque determinados méritos del candidato no supone que la propia resolución que adjudica sienta unas bases a las que ella misma deba de ajustarse.’

A mayor abundamiento, esta Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Número 8 de Valencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, tramitado con el número de rollo 418/2004, en recurso contencioso-administrativo número 134/2004, resultó confirmada por la Sección Segunda de la mencionada Sala del TSJ de la CV, en sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, en cuyos Fundamentos de Derecho Segundo, Tercero y Cuarto, se dice:

‘Segundo. El acto impugnado – la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia número 5124 de 14 de noviembre de 2.003 por la que resolvía procedimiento de libre designación para la provisión del pues de Secretario/a Adjunto/a y se nombraba Secretario Adjunto de dicho Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, a Don José Antonio Martínez Beltrán – se dictó por



la Administración demandada ejercitando las facultades discrecionales inherentes al procedimiento selectivo de libre designación. Los apelantes, reiterando la tesis ya sustentada en la primera instancia, aducen que dicha designación no se ajusta a los principios de mérito y capacidad reconocidos en los artículos 103.3 y 23.2 de la Constitución desde el momento en que no ha sido seleccionado el concursante más idóneo en función de los criterios libremente fijados por la Alcaldía para la satisfacción del interés público cuyo contenido es el determinante del proceso selectivo y norte y guía de la elección alcanzada. La Sentencia apelada rechazó dicha tesis al entender que el amplio margen de elección que esta particular potestad discrecional confiere a la Administración por el intenso elemento de confianza inherente al puesto objeto de la convocatoria excluye la cuantificación y baremación de los méritos aducidos por los participantes en la convocatoria, añadiendo que, en todo caso, como se infiere de la motivación de la resolución recurrida en el designado concurren méritos que determinan su idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo de que se trata.

Tercero. Planteada en estos términos la pretensión actora se impone, tal como resolvió la Juez 'a quo', su rechazo pues, no teniendo en este puesto que realizarse por la Administración una confrontación de méritos igual que si se tratara de un concurso, resultando asumible la conclusión de la sentencia apelada conforme a la que, aún siendo relevantes los méritos de los apelantes, en el designado concurren los precios para desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo de Secretario Adjunto del Ayuntamiento de Valencia, no acreditándose, por ello, que la libre designación acordada fuese totalmente ajena a los principios de mérito y capacidad, transformándose en arbitraria y siendo la definitiva elección del candidato una potestad de libre elección de la Administración, debe reputarse la Resolución impugnada ajustada a Derecho.

Cuarto. Por todo lo expuesto, en cuanto es coincidente don lo argumentado y resuelto en la Sentencia recurrida, cuyo contenido asume íntegramente este Tribunal, procede desestimar el recurso de apelación; y, con arreglo a lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y en base a dicha desestimación, imponer las costas de éste a los apelantes.'

La Comisión de Valoración, en esta sesión, ha relacionado y analizado los méritos invocados por todos y cada uno del personal participante, adjuntando a la presente acta, de la que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puestos de trabajo ocupados y grado personal consolidado elaborado por el Servicio de Personal y otro donde se desglosa la documentación complementaria alegada por cada una de las personas participantes, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones, relacionándolos según al puesto que optan:

PUESTO ***** SERVICIO DE PROTOCOLO:

D^a. *****, tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración Especial (Protocolo) y estar en posesión del Título de Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección: Ciencias de la Educación).

En la actualidad presta servicios como jefa del Servicio de Protocolo.

Acredita estar en posesión de estudios de Doctorada en Filología Inglesa por la Universidad de Valencia.

Asimismo, acredita su participación en varios cursos de formación y perfeccionamiento relacionando, asimismo, su participación en congresos, jornadas, talleres y otros cursos, en su mayoría relacionados con traducción del inglés, acreditando conocimientos de otros idiomas: valenciano, francés, portugués.

D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y



estar en posesión del Título de Licenciado en Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como personal Técnico Superior de Administración General en el Servicio de Deportes.

Acredita el tercer ciclo en Economía Aplicada, especialidad en federalismo fiscal, sector público y empleo por la Universidad de Valencia; conocimiento del valenciano, mediante Certificado de Grado Medio expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià; de inglés comercial, mediante certificado de aptitud de Instituto Mangold y Master de Ofimática en Windows, acreditado por el grupo Omicron-Solvam.

Acredita, asimismo, su participación en cursos de formación y perfeccionamiento y relaciona varias actividades relacionadas con Congresos para jóvenes llevadas a cabo en la Embajada de España en Montevideo (Uruguay) y en las Embajadas de España en las ciudades de Rosario y Mendoza (ambas en Argentina).

PUESTO *** SERVICIO DE GABINETE DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO:**

D^a. *****, tiene acreditada ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho (Especialidad: Derecho Público).

Acredita tener cursos, estudios y trabajos de investigación de Doctorada en Derecho Administrativo por la Universidad de Valencia y tres curso de Geografía e Historia en la citada Universidad.

Asimismo, acredita su participación en varios cursos de formación y estar en posesión del correspondiente certificado oficial del valenciano en tres niveles: Mitjà, Superior y Capacitació Tècnica Llenguatge Administratiu.

D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana como Jefe de Sección (TD).

Acredita conocimientos de valenciano mediante Certificado de Grado Superior expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, así como conocimiento de inglés nivel 3 (Universidad de Cambridge) 5º curso Ciclo Superior inglés, nivel B2 italiano y nivel Básico de alemán, éstos mediante certificación de la Escuela Oficial de Idiomas.

Acredita su participación en varios cursos de formación y perfeccionamiento.

D. *****, referido en el puesto *****.

PUESTO *** SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES:**

D^a. *****, tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y esta en posesión del Título de Licenciada en Derecho.

Acredita su participación en varios cursos de formación así como conocimiento del inglés en varios niveles.

D. *****, referido en el puesto *****.

D. *****, referido en el puesto *****.

PUESTO *** SERVICIO DE JARDINERÍA:**

D^a. *****, tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho.



Acredita haber superado cursos de Doctorada en el Departamento de Derecho Administrativo y Procesal así como el período de investigación en el Área de conocimiento: Derecho Administrativo, en ambos casos en la Universidad de Valencia.

D^a. *****, tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plazas de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho.

Acredita ser Diplomada en Educación General Básica, Especialidad Ciencias Humanas.

Asimismo, acredita haber participado en cursos de formación, jornadas, seminarios e impartido varias ponencias relacionadas con medio ambiente.

Acredita, mediante la correspondiente certificación oficial, conocimiento del valenciano en sus niveles oral y elemental.

D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero Industrial y estar en posesión del Título de Ingeniero Industrial (Especialidad en Técnicas Energéticas).

Acredita tener el Título de Perito Tasador de Seguros expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Asimismo, acredita su participación en cursos de formación, jornadas, congresos, conferencias, así como conocimiento de los idiomas inglés y alemán.

PUESTO *** SERVICIO DE SANIDAD:**

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Médico y estar en posesión del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Acredita estar en posesión de los Títulos de Médico Puericultor y Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, así como del Máster en Salud Pública, por la Universidad de Valencia y Máster en Dirección y Gestión de Centros y Proyectos Sociosanitarios, por la Escuela de Negocios de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

Asimismo, acredita haber participado en cursos de formación, congresos, jornadas, seminarios y talleres así como tener conocimiento del valenciano en sus niveles oral y elemental, acreditado mediante la correspondiente certificación oficial.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Veterinario y estar en posesión del Título de Licenciado en Veterinaria, Especialidad: Medicina y Sanidad.

Acredita haber participado en cursos de formación jornadas, congresos y seminarios así como tener conocimiento del valenciano en su nivel elemental, acreditado mediante la correspondiente certificación oficial.

PUESTO *** SERVICIO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL:**

D^a. *****, referido en el puesto *****.

D. *****, referido en el puesto *****.

D^a. *****, referido en el puesto *****.

D. *****, referido en el puesto *****.

PUESTO ***: SERVICIO DE PLAYAS:**



D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Médica y estar en posesión del Título de Licenciada en Medicina y Cirugía.

Acredita tener los Títulos de Médica Especialista en Anestesiología y Reanimación y el de Médica Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública.

Acredita haber participado en cursos de formación, congresos, escuelas, jornadas, conferencias, talleres así como conocimiento oral del valenciano mediante la correspondiente certificación oficial.

D. ***** , referido en el puesto *****.

D. ***** , referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO DE GESTIÓN RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA:

D. ***** , referido en el puesto *****.

D. ***** , tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero Industrial y tener el Título de Ingeniero Industrial (Especialidad en Técnicas Energéticas).

Acredita tener dos cursos de Doctorado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Valencia y en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia.

Asimismo, acredita haber participado en cursos de formación, jornadas, congresos, conferencias, seminarios y en la publicación de artículos relacionados con materia hidráulica o limpieza urbana.

D. ***** , tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero Industrial y tener el Título de Ingeniero Industrial (Especialidad Mecánica).

Acredita dos cursos de Doctorado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Valencia.

Acredita haber participado en cursos de formación, premios, jornadas, seminarios, talleres y conferencias; asimismo, acredita cursos de inglés y conocimiento del valenciano en los niveles oral, elemental y mitjà mediante la correspondiente certificación oficial.

PUESTO *****: SERVICIO DE CEMENTERIOS:

D. ***** , tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero de Caminos y tener el Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Acredita estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, tercer ciclo de Doctorado, Universidad Politécnica de Valencia, Departamento Física Aplicada.

Acredita haber participado en cursos de formación, así como haber participado en diversas actividades como consecuencia de acuerdos de colaboración o convenios llevados a cabo entre el Ayuntamiento de Valencia y otros organismos públicos o privados.

PUESTO *****: SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

D. ***** , tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero Industrial y tener el Título de Ingeniero Industrial.

Acredita haber participado en cursos de formación, jornadas, congresos, seminarios, talleres y conferencias,



D. ***** , referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO: CALIDD MEDIOAMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Biólogo y tener el Título de Licenciado en Ciencias Biológicas.

Acredita haber participado en cursos de formación, congresos, seminarios, jornadas y conferencias,

D. ***** , referido en el puesto *****.

D. ***** , referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y tener el Título de Licenciada en Derecho.

Acredita haber participado en cursos de formación. Asimismo acredita conocimiento del valenciano en los niveles oral y elemental, mediante la correspondiente certificación oficial, y conocimiento de inglés y francés.

D. ***** , referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y tener el Título de Licenciada en Derecho.

Acredita haber participado en cursos de formación. Asimismo acredita tener conocimiento del valenciano en el nivel oral mediante la correspondiente certificación oficial.

D. ***** , referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO DE PUBLICACIONES:

D. ***** , tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y tener el Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección: Empresariales).

Acredita haber participado en cursos de formación

D. ***** , referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO DE EDUCACIÓN:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y tener el Título de Licenciada en Derecho.

Acredita esta en posesión del Diploma de Estudios Avanzados en el programa Derecho Administrativo así como del Diploma de Postgrado: Ordenación Autonómica del Territorio (7^a edición), en ambos casos por la Universidad de Valencia.

Asimismo, acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del grado elemental del valenciano, mediante la correspondiente certificación oficial.

PUESTO *****: SERVICIO DE FIESTAS Y CULTURA POPULAR:



D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y tener el Título de Licenciada en Derecho.

Acredita haber participado en cursos de formación, congresos, seminarios y talleres así como el grado elemental del valenciano mediante la correspondiente certificación oficial.

PUESTO *****: SERVICIO DE JUVENTUD:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y tener el Título de Licenciada en Derecho.

Acredita haber participado en cursos de formación, charlas, jornadas y talleres, asimismo, acredita el nivel mitjà del valenciano mediante la correspondiente certificación oficial.

D. ***** , referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO: PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESOS (ORQUESTA):

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y tener el Título de Licenciado en Derecho.

Acredita haber participado en cursos de formación.

PUESTO *****: SERVICIO DE DEPORTES:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y tener el Título de Licenciado en Derecho especialidad Derecho de la Empresa.

Acredita haber participado en cursos de formación, seminarios, congresos y talleres así como tener conocimientos del valenciano en sus niveles oral, elemental y mitjà mediante la correspondiente certificación oficial.

D. ***** , referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Arquitecta y tener el Título de Arquitecta.

Acredita tener el Master en Conservación del Patrimonio Arquitectónico por la Universidad Politécnica de Valencia.

Asimismo, acredita haber participado en cursos de formación, seminarios, jornadas y congresos,

D. ***** , referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO DE PEDANÍAS:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho.

Acredita haber participado en cursos de formación. Asimismo, acredita tener el nivel elemental y grado medio del valenciano mediante la correspondiente certificación oficial así como cursos de inglés en la Escuela Oficial de Idiomas de Valencia.

D. ***** , referido en el puesto *****.



PUESTO ***: SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN:**

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plazas de Técnica de Administración General y tener el Título de Licenciada en Derecho.

Acredita tener el Master en Dirección Pública por el INAP (Instituto Nacional de Administración Pública).

Acredita haber participado en cursos de formación, congresos y seminarios así como tener el nivel medio del valenciano mediante la correspondiente certificación oficial.

D. *****, referido en el puesto *****.

PUESTO 5783: SERVICIO: LICENCIAS URBANÍSTICAS OBRAS EDIFICACIÓN:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Arquitecto y tener el Título de Arquitecto, Especialidad: Edificación.

Acredita haber participado en cursos de formación, conferencias, congresos, seminarios, jornadas y premios así como haber publicado artículos en varias revistas relacionadas con arquitectura y construcción.

PUESTO ***: SERVICIO DE ACTIVIDADES:**

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho.

Acredita haber participado en cursos de formación, congresos, seminarios y talleres

D^a. *****, tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad ostenta el puesto de Directora General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección.

Acredita el Master de Planificación Territorial, Medioambiental y Urbana en la Universidad Politécnica de Valencia; así como el Doctorado con la tesis doctoral: La Gestión del Patrimonio Inmobiliario Municipal. Instrumentos de Control (Comunidad Valenciana) en la Universidad Politécnica de Valencia, obteniendo sobresaliente Cum Laude.

Acredita diplomas de post grado así como su participación en cursos de formación y perfeccionamiento, así como publicación de artículos relacionados con el patrimonio municipal.

Asimismo relaciona su asistencia a diversos cursos, jornadas, ponencias y estudios de Licenciatura de Ciencias Políticas y Sociología en la Universidad Nacional de Estudios a Distancias (UNED).

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Arquitecta y tener el Título de Arquitecta.

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Arquitecta y tener el Título de Arquitecta.

Acredita haber participado en cursos de formación, seminarios, congresos y jornadas, asimismo, acredita el nivel B2 de inglés mediante certificación de la Escuela Oficial de Idiomas.



D. *****, referido en el puesto *****.

PUESTO *****: SERVICIO: ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y tener el Título de Licenciada en Derecho.

Acredita haber participado en cursos de formación, cursos y jornadas así como haber publicado artículos relacionados con la materia de urbanismo.

Asimismo, acredita los niveles de oral, elemental y medio del valenciano mediante la correspondiente certificación oficial y del nivel B1 del inglés mediante certificado de la Escuela Oficial de Idiomas de Valencia.

Todo el personal participante poseen méritos que podrían justificar el nombramiento de cualesquiera de ellos, destacando su formación adecuada y suficiente para el desempeño de los puestos.

Dado que no nos encontramos ante un procedimiento de provisión mediante concurso no procede realizar una valoración exhaustiva de los méritos que concurren en todo el personal participante sino que resulta suficiente con acreditar que el nombramiento que se propone recae en persona idónea y que cumple los requisitos de la convocatoria, en este sentido baste recordar la sentencia n.º 164/2000, de 14 de febrero del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la que se indicaba, a los efectos de proceder al nombramiento de un habilitado nacional, que: *‘en las bases de la convocatoria se establecía como único requisito, como ya hemos indicado, estar integrado en la Subescala de Intervención-Tesorería, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la disposición transitoria primera 2.e) del Real Decreto 1174/87, que carece de trascendencia a los efectos de la resolución del presente recurso.*

En las referidas bases no existía la más mínima mención a una determinada antigüedad o experiencia concreta en determinados puestos o en Ayuntamientos de determinadas características.’, sin perjuicio de los méritos que concurren no ya en el propio aspirante propuesto sino también en el resto.

Sobre esta misma cuestión, resulta sumamente interesante traer a colación el Fundamento de Derecho Quinto de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 30 de julio de 2002, en recurso contencioso-administrativo núm. 3870/1997, resultante de la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de León de 6 de noviembre de 1997, en el expediente de provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Oficial Mayor de dicho Ayuntamiento, por el que se resolvió nombrar a D^a. Carmen J. M. para el desempeño del citado puesto. El Tribunal Superior de Justicia desestima el recurso interpuesto, y en su Fundamento de Derecho Quinto se determina:

‘También considera el recurrente que se han vulnerado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículo 103 C.E.), así como que la actuación administrativa ha incurrido en arbitrariedad y en desviación de poder. A este respecto formula un -así lo llama- ‘análisis comparativo, a título ejemplificativo’ del curriculum de la seleccionada y de la recurrente, del que resulta que la primera es la que menos puntuación tiene y la última la que más. A esto D^a. Carmen J. M. responde que la seleccionada era funcionaria de carrera de la subescala de secretaria, categoría superior desde el año 1991, a la que accedió por pruebas de aptitud, mientras que la recurrente sólo tenía unos meses en la categoría requerida en el momento de publicarse la convocatoria, y accedió por el simple transcurso del tiempo, esto es, por la antigüedad, y que desde que accedió ocupó puestos en ayuntamientos de la Comunidad de Castilla y León de la misma categoría que la exigida para cubrir la plaza del Ayuntamiento de León, circunstancia que no concurre en la recurrente.



Claramente los argumentos del recurrente han de rechazarse, pues de los mismos cabe inferir que postula, aún cuando no lo diga expresamente, la aplicación de un baremo, lo que no cabe, y ello no sólo porque no se estableciera el mismo en las bases, que, reiterémoslo otra vez, resultaron consentidas, sino también porque la forma de provisión prevista fue el sistema de libre designación, pudiendo haber sido válido el argumento si el sistema elegido fuera el del concurso, lo que no acontece en nuestro caso.

Con relación a la desviación de poder alegada, ha de recordarse que el TS en multitud de pronunciamientos, por todos la Sentencia de 25-05-1999 (RJ 1999, 5620), ha entendido que 'la desviación de poder, constitucionalmente conectada con las facultades de control de los Tribunales sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, y el sometimiento de ésta a los fines que la justifican (artículo 106.1 de la Constitución) es definida en nuestro ordenamiento jurídico como el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico' exigiéndose 'la necesaria constatación de que en la génesis del acto administrativo se ha detectado la concurrencia de una causa ilícita, reflejada en la disfunción manifiesta entre el fin objetivo que emana de su naturaleza y de su integración en el ordenamiento jurídico y el fin subjetivo instrumental propuesto por el órgano decisorio', precisándose, para poder ser apreciado el vicio, 'que quien lo invoque alegue los supuestos de hecho en que se funde, los pruebe cumplidamente, no se funde en meras opiniones subjetivas ni suspicacias interpretativas, ni tampoco se base en una oculta intención que lo determine'.

En nuestro caso el recurrente, como se ha visto, pretende basar la desviación de poder en la circunstancia de que según un baremo que él utiliza no se había elegido a la persona idónea, al ser él el que habría obtenido mayor puntuación; pero ello, a parte de que no va revestido de la debida prueba, no puede suponer, en el caso que nos ocupa, que se hayan acreditado los presupuestos de la desviación de poder, pues, en el hilo argumental del recurrente, se apreciaría la desviación de poder por evitarse el fin de la norma que regula el sistema de provisión del concurso, cuando no es tal la que aquí ha de aplicarse, sino la que regula la libre designación. Esto es, el recurrente pretende acreditar la desviación del poder por la falta de aplicación de un baremo, lo que supone olvidar el sistema de provisión elegido. Y tampoco puede reprocharse arbitrariedad o desviación de poder porque el nombramiento de la persona elegida haya sido discrecional, acorde con el sistema elegido.'

Finalmente hay que recordar que la decisión última, en uso de su discrecionalidad corresponde al órgano competente para efectuar el nombramiento, así lo ha reconocido la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de enero de 1996, en recurso núm. 607/1993, ponente Lescure Martín, en su Fundamento de Derecho Quinto, párrafos 4º, 5º y 6º al señalar: 'Y en cuanto a la pretendida vulneración del artículo 23 de la Constitución, bastará con recordar que, según reiterada jurisprudencia constitucional (cfr. STC 192/1991), el derecho a la igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de la provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública, por lo que pueden tenerse en cuenta para la provisión de puestos otros criterios distintos en atención a una mayor eficacia en la organización de los servicios, doctrina ésta que permite rechazar igualmente la objeción que en la demanda se hace a la garantía de un puesto de su subescala y categoría en la Corporación para el funcionario libremente cesado, que contienen tanto la Ley como el Reglamento.

En el presente caso, el legislador ha optado, para supuestos excepcionales, por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales como son los del volumen de población o la importancia administrativa o presupuestaria de la Corporación, así como determinado nivel de los puestos a cubrir,

critérios que son perfectamente razonables.

Por lo demás, el sistema de libre designación supone por definición la ausencia de un Tribunal o Comisión Técnica, pues la discrecionalidad técnica que ostentan dichos Tribunales o Comisiones según reiterada jurisprudencia, corresponde lógicamente en los casos de libre designación a la autoridad a la que se atribuye la competencia para ello.'

En los términos expresados por la jurisprudencia, los aspirantes que resulten nombrados, debe suponer al margen de todo lo ya expresado, una persona que ofrezca al órgano competente una especial confianza, y en este sentido, la jurisprudencia, en sentencias del Tribunal Supremo de 11 de enero de 1997 o del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 30 de julio de 2002, anteriormente relacionada, en recurso contencioso-administrativo núm. 3870/1997, Fundamento de Derecho Cuarto, párrafos 4º, 5º y 6º ha señalado: *'.. el nombramiento (o la facultad de no nombrar a la persona propuesta) para cargos de libre designación constituye un acto administrativo singular y específico dentro de la categoría general de los actos discrecionales (letra f. del artículo 54.1 de la LRJ-PAC), consistiendo la singularidad en que tales nombramientos (o la denegación del nombramiento) se basan en la existencia (o inexistencia) de un motivo de confianza, que la autoridad facultada para la designación ha de tener (o no tener) en la persona designada (o cuya propuesta de designación se rechaza), relación de confianza que sólo puede apreciar esa misma autoridad que verifica el nombramiento. La Ley, cuando delimita los cargos de libre designación, está haciendo posible que la Administración ejercite su potestad organizatoria, nombrando para los puestos de dicha clase a la persona en quien la autoridad competente estima que concurren las condiciones necesarias para el desarrollo de los fines públicos que persigue, y que le ofrece una especial confianza para ello, circunstancias que lógicamente variarán según el momento en que se produzca el nombramiento y las personas que ejerzan la autoridad llamada a verificar tal nombramiento, que, en un sistema democrático, pueden pretender en momentos distintos de tiempo finalidades diferentes en razón de su ideología. De lo expuesto se deriva que, respetándose los elementos reglados en el nombramiento la autoridad a que la Ley confiere la facultad de libre designación para un cargo determinado pueda otorgar a una u otra persona su confianza para el desempeño del cargo, sin estar sometida al requisito formal de hacer una exposición de los motivos en virtud de los cuales prefiere a determinada persona respecto a otra u otras o bien no concede esa confianza a determinada persona. A ello se añade la consideración de que la referencia a las condiciones subjetivas determinantes de la confianza que concurren en el designado o no designado para un cargo no serían susceptibles de fiscalización en vía jurisdiccional, que es el fundamento esencial del requisito de la motivación de los actos administrativos. La motivación de la resolución de no designar para un cargo de libre nombramiento a la persona propuesta (supuesto del presente litigio), que tendría que limitarse a una referencia a que las condiciones concurrentes en la persona rechazada no se estimaban suficientes por la autoridad competente para depositar en ella su confianza para el desempeño del cargo, según sus criterios sobre la dirección de la cosa pública, no se traduciría en una proposición con eficacia jurídica, no dejando de ser sino la simple expresión de la facultad discrecional que es el verdadero fundamento o motivación del acto administrativo'.*

En definitiva, la relación de confianza en que descansa el desempeño de un puesto de trabajo que ha de ser cubierto por el procedimiento de libre designación conlleva que la necesidad de motivación del acuerdo por el que se dispone el cese queda reducida.

En nuestro caso, la exigencia de la motivación no puede ir más allá de exteriorización de los presupuestos que justifican tal forma de provisión, del cumplimiento de los requisitos exigidos, y en la constatación de que la persona escogida reúne los requisitos establecidos para su acceso (como sería para nuestro caso, por ejemplo, la

Urbanos y Limpieza, Sanidad, Playas, Juventud, Acción Cultural, Gabinete Secretaría General del Pleno, Deportes, Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental y Relaciones Internacionales, respectivamente, habida cuenta de la carrera administrativa desarrollada por las personas citadas y sus experiencias en este Ayuntamiento a plena satisfacción de la titularidad de las áreas a cuyos puestos se encuentran adscritos, oídos/as los/las Concejales/las Delegados/as correspondientes’.

69.

Eº 24

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de l’informe de la Secció d’Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball II, del decret del tinent d’alcalde coordinador de l’Àrea d’Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 9 de juny de 2014, de l’acord de la Junta de Govern Local de 31 de juliol de 2009, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, feta prèviament declaració d’urgència, s’acorda:

Primer.- Finalitzar, amb efectes des del dia 16 de juny de 2014, l’actual adscripció en comissió de servicis del Sr. ***** en el lloc de treball de cap Servei (TD), referència núm. *****, en el Servei de Gestió Residus Urbans i Neteja, d’acord amb el que disposa l’article 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s’aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del personal comprés en l’àmbit d’aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, a l’haver-se proveït definitivament el referit lloc de treball.

Segon.- Adscriure provisionalment, amb efectes des del dia 17 de juny de 2014, al Sr. ***** en el lloc de treball de cap Secció (TD), referència núm. *****, adscrit orgànicament en la Secció Neteja i Arreplega II, Servei Gestió Residus Urbans i Neteja, per quant l’interessat no ostenta els requisits de categoria, perfil professional o titulació exigits per als llocs de treball no reservats i vacants en l’actualitat, de nivell 27 de complement de destinació i el lloc de cap Secció (TD) a què se li adscriu supera en el



seu complement específic el 80% del complement específic assignat al lloc de cap Servei (TD). Tot això, de conformitat amb l'article 29 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià.

Tercer.- Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu, mantenint la percepció del grau personal 29 que l'interessat té consolidat.

Quart.- El gasto derivat de l'adscripció ascendeix a 42.613,65 €, havent-se autoritzat i disposat per al dit període la quantitat de 42.577,27 € en virtut de la retenció inicial amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2014 CC100 16200 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto 2014/3, sent necessari procedir a l'ajust del mateix a l'efecte del qual s'autoritza i disposa el gasto de 364,81 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2014 CC100 16200 12101 i es declara la disponibilitat de crèdit en les aplicacions pressupostàries 2014 CC100 16200 12006 i 12009 per import de 328,43 €, segons l'operació de gasto núm. 2014/376.”

70.

Eº 25

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de l'informe de la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball II, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 9 de juny de 2014, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Finalitzar, amb efectes des del dia 16 de juny de 2014, l'actual adscripció en comissió de serveis de la Sra. ***** en el lloc de treball de cap Servei (TD), referència núm. *****, en el Servei d'Activitats, d'acord amb el que disposa



l'article 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, a l'haver-se proveït definitivament el referit lloc de treball.

Segon.- Reincorporar, amb efectes des del dia 17 de juny de 2014, al a Sra. *****, en el lloc de treball de personal tècnic superior AG, referència núm. *****, adscrit en el Servei de Patrimoni, que la interessada té reservat.

Tercer.- Regularitzar, en el moment de la reincorporació al servici actiu de la Sra. *****, les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-24-210-210 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart.- El gasto derivat de l'adscripció ascendix a 33.550,70 €, havent-se autoritzat i disposat per al dit període la quantitat de 31.522,93 € en virtut de la retenció inicial amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2014 CC100 93300 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto 2014/3, sent necessari procedir a l'ajust del mateix a l'efecte del qual s'autoritza i disposa el gasto de 3.307,07 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2014 CC100 93300 12006, 12009 i 12101 i es declara la disponibilitat de crèdit en l'aplicació pressupostària 2014 CC100 93300 16000 per import de 1.279,30 €, segons l'operació de gasto núm. 2014/375.”

71.

Eº 26

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, de conformidad con las mismas, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dejar sin efecto el nombramiento interino de D. *****, como técnico de administración general, adoptado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2004, modificado por acuerdo adoptado por la misma en fecha 3 de junio de 2005, en el puesto de trabajo con número de referencia



*****, habida cuenta de la reincorporación en el citado puesto de trabajo de la funcionaria de carrera titular del mismo; todo ello con efectos desde el día 17 de junio de 2014, sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 16 de junio de 2014.”

72.

Eº 27

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los informes del Servicio de Personal, del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, el artículo 10.1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16.2.c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y considerando que el nombramiento interino es urgente y necesario, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- A la vista de los antecedentes que se encuentran en el correspondiente expediente, declarar como excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 21.2) de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, el nombramiento interino de un técnico de administración general, por existir la necesidad urgente e inaplazable del mismo, por considerarse la plaza de técnico de administración general una categoría profesional de un sector prioritario, como es el asesoramiento jurídico, que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Segundo.- Nombrar técnico de administración general interino a D. *****, número 52 de la bolsa de trabajo de técnicos de administración general, aprobada por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003, como consecuencia de la selección pública llevada a cabo, con efectos desde el día 17 de junio de 2014. El presente nombramiento quedará sin efecto cuando la plaza se provea en



propiedad, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto del nombramiento, o en todo caso, cuando la corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo motivaron, se amortice dicha plaza o si el informe emitido por la Oficina de Medicina Laboral declarase al interesado no apto. El funcionario podrá ser separado por causa justificada y previa audiencia. D. ***** será adscrito provisionalmente al puesto de trabajo vacante e incompatible de personal técnico superior AG, número de referencia *****, en el Servicio de Sanidad, Sección Administrativa de Sanidad.

El funcionario nombrado, deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas, según el baremo retributivo A1-24-210-210: sueldo base: 1.109,05 €, complemento específico: 958,42 €; complemento de destino: 582,92 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir atendiendo a los acuerdos que se adopten. Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Tercero.- El gasto derivado del correspondiente expediente asciende a 31.522,91 €, habiéndose autorizado y dispuesto el importe de 30.213,85 € en las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 31310 12000,12009,12100,12101,15000 y 16000, en virtud de la retención inicial de gastos de personal (operación de gasto 2014/3), y procediéndose autorizar y disponer el gasto por el importe restante de 1.309,06 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 31310 12006,12009 y 16000 (operación de gasto 2014/377).

Cuarto.- La relación entre el nombrado y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social u organismo previsor competente.”

73.

Eº 28



“En el transcurso de la sesión, por la novena teniente de alcalde, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, se formula una moción ‘in voce’ por la que se da cuenta y la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, queda enterada, de la instancia n^o. 00110 2014 61738, presentada en el Registro de Entrada por D. ***** el día 13 de junio de 2014, solicitando que se le retire el nombramiento de director técnico del Centro Arqueológico de la Almoína, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2008.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO